



"La Ciencia sin Moral es Vana"



## **MAESTRÍA EN ESTUDIOS JUDICIALES.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR AL GRADO DE MASTER.**

**"EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR".**

**PRESENTADO POR:**

**LIC. TATHIANA MARIA MORALES DE COTTO.**

**RECTORES:**

**UNIVERSIDAD DOCTOR JOSE MATIAS DELGADO:**

**DR. DAVID ESCOBAR GALINDO**

**ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y NEGOCIOS:**

**ING. RICARDO POMA**

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE EL SALVADOR:**

**FRAY ROMEO TOVAR ASTORGA**

**SAN SALVADOR, 5 DE DICIEMBRE DEL 2016.**

**AGRADECIMIENTOS:**

**A DIOS TODOPODEROSO:**

Por su infinita misericordia y los regalos que me otorga día con día.

**A LA VIRGEN DE GUADALUPE:**

Por cubrirme con su manto en todas las etapas de mi vida.

**DEDICATORIA:**

**A MI ESPOSO,**

**LIC. MIGUEL ENRIQUE COTTO QUINTANILLA:**

Por acompañarme siempre y su apoyo brindado.

**A MIS QUERIDOS HIJOS,**

**JORGE GUILLERMO FEDERICO**

**MIGUEL ENRIQUE Y**

**RODRIGO MIGUEL:**

Por ser mi inspiración para seguir en el camino del aprendizaje y mejora continua.

**A MIS PADRES,**

**LIC. ARMANDO RAFAEL MORALES (Q.D.D.G.) Y**

**MARIA DOLORES ARTIGA DE MORALES (Q.D.D.G.):**

Porque a pesar de no estar a mi lado físicamente, su presencia espiritual y sus enseñanzas viven conmigo.

**ÍNDICE**

<b>TEMA</b>	<b>PÁGINA</b>
Introducción . . . . .	6
CAPITULO I:	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, JUSTIFICACION, OBJETIVOS Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	
1.1. Planteamiento del problema . . . . .	10
1.1.1. Contexto . . . . .	10
1.1.2. Formulación del problema . . . . .	13
1.2. Justificación . . . . .	14
1.3. Objetivos . . . . .	19
1.3.1. Objetivo general . . . . .	19
1.3.2. Objetivo específicos. . . . .	19
1.4. Metodología de la investigación . . . . .	20
1.4.1. Tipo de investigación . . . . .	20
1.4.2. Recursos . . . . .	21
CAPITULO II:	
MARCO TEORICO	
2.1. Marco teórico . . . . .	23
2.1.1. Derechos de la niñez y la adolescencia a través de la historia . . . . .	23
2.1.2. Normas internacionales de protección de los derechos de los NNA, incluyendo el acceso a la justicia . . . . .	29
2.1.3. Delito de trata de personas: Generalidades . . . . .	30
2.1.3.1. Desarrollo histórico del delito de Trata de Personas tanto en adultos como en niños y adolescentes . . . . .	31
2.1.3.2. Concepto de trata de personas . . . . .	37
2.1.3.3. Aspectos que involucra el delito de Trata de Personas tanto en adultos como en NNA . . . . .	37

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

2.1.3.3.1. ¿En qué países se desarrolla ese delito? . . . . .	37
2.1.3.3.2. ¿Quiénes son los tratantes que reclutan a las víctimas NNA? . . . . .	39
2.1.3.3.3. ¿Dónde se encuentra a víctimas de trata? . . . . .	40
2.1.3.3.4. ¿Cómo reconocer una situación de trata? . . . . .	40
2.1.4. Delito de trata de personas en la Legislación salvadoreña (incluyendo NNA) . . . . .	41
2.1.4.1. Ley Especial de Trata de Personas en El Salvador . . . . .	41
2.1.4.2. Características que conllevan a las fases del delito de Trata de Personas en El Salvador y en los NNA . . . . .	46
2.1.4.3. Agravantes del delito . . . . .	49
2.1.4.4. Remuneración en el delito de Trata de Personas . . . . .	50
2.1.4.5. Bien jurídico protegido . . . . .	50
2.1.4.6. Diferentes modalidades de Trata de Personas en NNA . . . . .	51
2.1.4.7. Factores de vulnerabilidad . . . . .	53
2.1.4.7.1. Otros factores de vulnerabilidad . . . . .	53
2.1.4.8. Sujeto activo del delito . . . . .	54
2.1.5. La víctima: generalidades . . . . .	55
2.1.5.1. Evolución histórica de la víctima . . . . .	55
2.1.5.2. Concepto de víctima en general y en el delito de Trata de Personas . . . . .	59
2.1.5.3. Clases de victimización en los NNA . . . . .	62
2.1.5.4. La desvictimización . . . . .	64
2.1.5.5. La víctima en el proceso penal salvadoreño . . . . .	65
2.1.5.6. Breves estadísticas de víctimas del delito de Trata de Personas en El Salvador . . . . .	66
CAPITULO III:	
DESARROLLO DE LA INVESTIGACION	

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

3.1. El acceso a la justicia de los niños y adolescentes víctimas del delito de Trata de Personas en El Salvador . . . . .	71
3.1.1. Doctrina de la protección integral de los niños y adolescentes . . . . .	71
3.1.2. Situación irregular de los niños y adolescentes en las legislaciones minoristas latinoamericanas . . . . .	72
3.1.3. El acceso a la justicia: generalidades . . . . .	75
3.1.3.1. Concepto de acceso a la justicia . . . . .	77
3.1.3.2. El acceso a la justicia forma parte del núcleo de la seguridad jurídica . . . . .	78
3.1.4. El acceso a la justicia de los NNA como derecho fundamental . . . . .	80
3.1.5. El derecho de acceso a la justicia de las víctimas NNA . . . . .	84
3.1.6. Acceso a la justicia de los niños y adolescentes en El Salvador: marco jurídico . . . . .	85
3.1.7. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia . . . . .	86
3.1.7.1. Principios rectores de la LEPINA . . . . .	89
3.1.7.2. Elementos que conforman el acceso a la justicia, de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad a la LEPINA y el Código Procesal Penal . . . . .	92
3.1.8. Proceso a seguir para el acceso a la justicia de los NNA en El Salvador que han sido víctimas del delito de Trata de Personas . . . . .	95
3.1.9. Fases de investigación del delito de Trata de Personas en los NNA . . . . .	120
3.1.9.1. Coordinación interinstitucional . . . . .	129

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

3.1.9.2. Valoración de las declaraciones de los NNA . . . . .	130
3.1.9.3. Afectaciones en el NNA víctima, a tomar en cuenta para la valoración de las declaraciones . . . . .	133
3.1.9.4. Actitudes y habilidades que deben tener los profesionales en la atención a las víctimas de Trata de Personas NNA . . . . .	135
CAPITULO IV:	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:	
4.1. Conclusiones . . . . .	139
4.2. Recomendaciones . . . . .	143
CAPITULO V:	
BLOGRAFIA, GLOSARIO Y ANEXOS	

## INTRODUCCIÓN:

La presente investigación tiene como finalidad hacer un diagnóstico de la evolución que ha tenido el derecho de acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes, en El Salvador; es decir cómo se ejerce a partir de la aprobación de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, verificar con la ley especial cómo se ha dado ese reconocimiento del derecho de acceso a la justicia, a los niños, y cómo se viabiliza por parte de los operadores judiciales actualmente, pero para ello debemos hacer un poco de historia y remontarnos a los orígenes de la niñez y de cómo ha venido evolucionando, hasta la actualidad, asimismo que es el acceso a la justicia, su aplicación práctica en el que hacer procedimental al momento de ejercer justicia por parte de los operadores judiciales.

Anterior a la promulgación de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia de nuestro país, los Niños, Niñas y Adolescentes no eran considerados sujetos plenos de derecho, sino simplemente meros objetos de derecho, y sus derechos eran ejercidos a través de sus padres o representantes.

Con la entrada en vigencia de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) en enero del dos mil once, se dio un cambio total en la forma de considerar a los niños y adolescentes, otorgándoles el ejercicio de sus derechos a ellos de manera progresiva; se incorporan nuevos derechos, como lo es el “*derecho de acceso a la justicia*”, contemplado en el Art. 51 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que no se tenía en el catálogo de derechos que contemplaba el Art. 351 del Código de Familia que quedó derogado por la LEPINA, únicamente se tenían algunos derechos dispersos en relación al acceso a la justicia, como el de opinar, con la limitante de la edad, que hoy se incorpora en el referido artículo sin poner límite a la edad para ejercerlo.

Mucho se ha oído hablar del llamado “Acceso a la Justicia” como un derecho constitucional, más sus implicaciones, alcances y limitaciones aún son discutidos a pesar de ello, vemos que este acceso no es igual entre todos los miembros de la sociedad, y que puede prestarse a discriminaciones de diversas clases, ya sea por estrato social, raza, religión, edad, etc.

La desigualdad por la edad ha tenido incidencia en que anteriormente no se considerara el acceso a la justicia como un derecho para los niños y adolescentes y más bien sólo se consideraba como un derecho para los adultos.

La presente investigación se desarrollará en cuatro capítulos: el capítulo I, en el cual se realiza el planteamiento del problema, basado en cuanto a la problemática que presenta el acceso a la justicia para los niños y adolescentes que son víctimas del delito de trata en El Salvador; seguido de la justificación o razón de ser del presente trabajo, así como los objetivos general y específicos que se proponen alcanzar con el estudio a realizar, así como también se expone la metodología de investigación que se llevó a cabo para desarrollar el trabajo.

En el capítulo II, se desarrolla el marco teórico de la investigación, mediante, el cual se desarrolla la historia del delito de trata de personas, el concepto, los aspectos involucrados con este delito, la legislación salvadoreña que versa sobre el delito de trata de personas, diversas modalidades de trata, los factores de vulnerabilidad, entre otros; asimismo, la víctima, el concepto de ésta, la historia de la víctima, la victimización, victomología, la desvictimización, breves estadísticas del delito de trata en El Salvador; de igual forma los derechos de la niñez y la adolescencia a través de la historia, las normas internacionales de protección; entre otros.

Por otro lado, en el capítulo III, se plasma el desarrollo de la investigación, donde se desarrolla ampliamente qué es el acceso a la justicia de los niños y adolescentes en El Salvador, la doctrina de protección integral, el concepto de acceso a la justicia, entre otros; asimismo, se desarrolla la Ley de

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el derecho de acceso a la justicia de las víctimas; asimismo los derechos y garantías que conforman el acceso a la justicia, así como el tratamiento procesal de víctimas del delito de trata de personas.

Con esta investigación, se pretende ilustrar al lector, sobre un tema de actualidad, que en ocasiones pasa desapercibido por el segmento de la sociedad que se ve inmerso en este trabajo, es decir los niños y adolescentes, ya que por su misma condición y desarrollo físico y psicológico, en ocasiones son víctimas del delito nefasto de trata de personas, y por lo tanto, se pretende indicar cuál es el procedimiento a seguir para asegurarles la protección a sus derechos y garantías, principalmente el derecho al acceso a la justicia que deben tener como tales, y en aplicación a las leyes nacionales e internacionales, procurando que se les reserve su calidad de niños y adolescentes y a su vez, y se les responda por parte del Estado como víctimas del delito de trata de personas.

**CAPITULO I:**  
**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, JUSTIFICACION,**  
**OBJETIVOS Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

## **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

### **1.1.1. CONTEXTO:**

Desde la antigüedad se ha establecido que los adultos son las personas que por su misma calidad de mayores de edad, tienen la capacidad y desarrollo suficientes para poder denotar fácilmente cuando enfrentan un problema que les afecta directamente en sus derechos personales, como por ejemplo, cuando algo les afecta la salud, la integridad física o mental, o su patrimonio, al igual que si enfrentan una situación que pueda poner en riesgo su vida.

Eso es natural al ser humano, que, ante una situación de riesgo, debe tener el conocimiento para enfrentar lo que le puede estar causando el daño o evitar que ese daño se produzca.

Sin embargo, esa capacidad de reacción se va adquiriendo conforme las personas van desarrollándose en la vida y por ende va unida a su propio crecimiento humano; razón por la cual, es evidente que no responderá de la misma manera una persona de veinticinco años, por ejemplo, a un niño de cinco o diez años, e incluso tampoco será igual a la respuesta que pueda dar un joven de quince años.

En cada etapa de la vida humana se enfrentan problemas diferentes, los cuales están casi siempre unidos al entorno social y familiar en el cual se desarrolla una persona. Así puede tratarse de problemas físicos, económicos, sociales, culturales e incluso legales en los cuales se puede ver inmerso cualquier persona.

En las sociedades modernas es evidente que algunas alcanzan mayor y mejor desarrollo que otras, y por ende los miembros de éstas generalmente enfrentan problemas diferentes a los que enfrentan las sociedades menos desarrolladas, o que por alguna razón tienden a tener un desarrollo más lento que los obliga a enfrentar problemas diversos que hacen que sus ciudadanos tomen acciones distintas para hacerles frente a estos, conllevando en algunos casos a cometer infracciones penales o “delitos” sea que lo hagan de forma

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

consciente o inconsciente, pero que de una u otra forma terminan siendo delitos.

Empero, y no obstante lo anterior, también existen aquellos “problemas” que no importa la sociedad sea esta desarrollada o menos desarrollada, ocurren dentro de la misma, y afectan no solo a las personas adultas, sean estos hombres o mujeres, sino también a los niños y adolescentes, quienes ven afectados sus derechos y muchas veces hasta su vida al verse involucrados en este tipo de dificultades.

Por otra parte podría parecer obvio, que los niños, niñas y adolescentes, en tanto seres humanos, y por ende personas, son sujetos de derecho y titulares de todos los derechos fundamentales que se reconocen, a los adultos, pero no ha sido así, ya que fue necesario la creación de un amplio espectro de instrumentos internacionales, declaraciones, resoluciones de carácter interno e internacional que reconocen ese carácter especial del niño, su particular vulnerabilidad y la necesidad de adoptar a su favor medidas especiales de protección

Sin embargo, existe una realidad que no puede negarse, a pesar de todo la legislación internacional y nacional que pueda existir que rijan la protección de los derechos de niños y adolescentes, siempre existen circunstancias que no permiten que esa protección se cumpla enteramente, puesto que surgen problemáticas que involucran a vulneración de los derechos de este segmento de la sociedad, que generalmente terminan convirtiéndose en delitos que afectan a estos, lo que resulta en un problema para toda la sociedad.

Uno de los problemas a los que se enfrentan las sociedades independientemente sean desarrolladas o no, es el del delito de Trata de Personas.

La **trata de personas** es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Generalmente los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación.

La Organización de las Naciones Unidas define como trata la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Las personas explotadas son utilizadas con diferentes fines a saber: explotación sexual (prostitución forzada, pornografía, pedofilia, turismo sexual, entre otros.); explotación laboral doméstica, en fábricas, trabajos agrícolas; explotación en prácticas varias como mendicidad, venta de órganos, embarazos forzados con fines de adopción (Tomado de la página electrónica: [http://www.unicef.org/lac/Informacion\\_basica.pdf](http://www.unicef.org/lac/Informacion_basica.pdf))

Existen en el mundo, muchos países que sufren este problema, en donde anualmente se contabilizan grandes cantidades de personas que son vendidas para explotación o simplemente son raptadas de su entorno para ser explotadas por sus captores.

Entre estos se pueden mencionar a India, Sri Lanka, Ghana, Brazil, entre otros. Sin embargo, también en El Salvador, existe este problema, el cual afecta a adultos como a niños y adolescentes.

No obstante lo anterior, y como se acotaba en los párrafos anteriores, la forma en que un adulto enfrenta este tipo de problemas es diferente a como lo hará un niño o adolescente, tanto a nivel social, como psicológico y mucho menos de la forma legal, puesto que el acceso a la justicia que pueden tener los adultos que se enfrentan este tipo de situaciones es distinto al que enfrentan los niños y adolescentes, y lo cual muy a pesar de la evolución de la sociedad no ha sido igual para ellos, ni mucho menos lo fue hace algunos años.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

En ese orden de ideas, el acceso que un niño o una niña o un adolescente, puede tener a la justicia cuando es, fue o está siendo víctima de un hecho tan repudiable como lo es la trata de personas, al menos en El Salvador, se encontraba sesgado, y con la entrada en vigencia de la ley especial que rige a este segmento de la sociedad, es decir la Ley Especial para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se les ha dado una nueva herramienta legal para combatir ese tipo de delitos.

Pero por el mismo desarrollo que tienen los niños y adolescentes salvadoreños, resulta que existe mucho por recorrer en materia legal para que ellos tengan el conocimiento suficiente de cómo enfrentar ese tipo de delitos y cómo pueden acceder a la justicia para que se les oriente en la aplicación de la misma.

### **1.1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.**

Teniendo en cuenta la misión, visión que las diversas instituciones de la sociedad misma debe promover para atacar el problema de la trata de los niños y adolescentes salvadoreños, y cómo estos pueden acceder a la justicia para ellos al enfrentar este problema, principalmente el Órgano Judicial a través de los aplicadores de justicia, debiendo sobre todo prevenir más que corregir y reconociendo la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación y el rol que ellos cumplen como ciudadanos salvadoreños. En este sentido, la pregunta que orienta el presente documento es: **¿Cómo se protege el derecho al acceso a la justicia salvadoreña de los niños y adolescentes que son víctimas del delito de trata de personas?**

## **1.2. JUSTIFICACION.**

El acceso a la justicia, aparte de ser un derecho fundamental o humano, es de gran trascendencia ya que se reconoce como un derecho primordial entre los nuevos derechos individuales y sociales, puesto que la posesión de derechos carece de sentido si no existen mecanismos para su aplicación efectiva.

Por lo tanto, ese acceso efectivo a la justicia, puede considerarse entonces como el requisito más básico, el derecho humano más fundamental en un sistema legal igualitario, moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar la existencia de esos derechos.

Este derecho lleva implícita la posibilidad formal y real de que cualquier persona pueda acceder al órgano jurisdiccional para poner en marcha el debido proceso legal, con el fin de garantizar el cumplimiento y protección de sus derechos.

Los niños y adolescentes siempre han sido una parte de la población que se tiene como un sector vulnerable; se dice que una persona es vulnerable cuando existen en ella condiciones personales que le colocan en una situación de desventaja frente a otros grupos, es decir una situación de mayor facilidad para la vulneración o violación de sus propios derechos; los niños y adolescentes desde el momento que son considerados sujetos de derechos al igual que los adultos, también lo son para acceder a la justicia, el cual es un derecho fundamental consagrado tanto nivel internacional como nacional.

A nivel de Naciones Unidas existe una preocupación y atención permanente a que se respeten los derechos de los niños y adolescentes por parte de los Estados, este trabajo de investigación pretende tener un carácter crítico, y propositivo, que sirva de legado para todo aquel que desee conocer una parte de los derechos innovadores que contempla la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, principalmente en cuanto al derecho de acceso a la justicia.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Ante la serie de cambios cualitativos respecto a la forma en que se tramitan los procesos donde se involucran la Niñez y Adolescencia, que implica un cambio cultural de los operadores administrativos y judiciales quienes deberán analizar el nuevo rol y los mecanismos que la Ley prevé, y deberán conocer la doctrina de Protección Integral para la operatividad de la legislación nacional e internacional, a efecto de que al momento de recibir y tramitar una denuncia en la cual la víctima sea un niño o adolescente sepa desde el principio que deberá darle un trato especial que por ministerio de Ley debe otorgársele.

La Constitución de El Salvador en su Art. 1 reconoce que la persona humana es el origen y fin de la actividad del estado, y que es obligación de éste asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura el bienestar económico y la justicia social.

El Art. 2 de la Constitución reconoce los derechos fundamentales de las personas y que deben ser protegidos y defendidos, el Art. 3 reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley, sin distinción alguna, por lo que al tramitarse procesos en donde las víctimas sean niños o adolescentes su tramitación requiere de especial atención y esmero que por el principio de equidad permite trato diferenciado para aquellos menos favorecidos, sin que ello implique el quebrantamiento de la igualdad al contrario ese trato especial fomenta la igualdad.

Asimismo, debe agregarse que en materia de protección a derechos de niños y adolescentes, en El Salvador se cuenta actualmente con una ley especial que establece mecanismos para asegurar la protección a la que tienen derecho, se habla acerca de la Ley de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (en adelante LEPINA)

Asimismo dicha ley establece en el Art. 51 A, el **derecho de acceso a la justicia**, el cual da un listado de elementos que conforman el acceso a la justicia; es decir no se visualiza el acceso a la justicia como el simple derecho formal de poder acudir ante los órganos de justicia a promover una acción, sino implica una serie de elementos que lo conforman como lo son a manera de

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

ejemplo: asesoría y atención especializada en materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, atención prioritaria tanto en sede administrativa como judicial, adopción de medidas de protección de su identidad y su familia cuando resulte procedente, facilidades para la rendición de su testimonio, en ambientes no formales, ni hostiles, y de ser necesario por medio de circuito cerrado o videoconferencia, grabar su testimonio, trato digno y respetuoso a ellos y a sus padres o representantes, información a los niños, niñas y adolescentes del estado de sus proceso, redacción clara y sencilla de las resoluciones judiciales y administrativas, garantía del derecho de opinar; entre otras.

El acceso a la justicia, no debe entenderse que es únicamente para las víctimas de delitos, sino que el acceso a la justicia es garantizable en cualquier área del derecho en que se vea involucrada la Niñez y Adolescencia, sin embargo debe aclararse que en la presente investigación se desarrollará principalmente el ámbito penal, ya que el niño, niña o adolescente se ve más expuesto y las secuelas son mayores cuando se le vulneran sus derechos, es por ello que requiere atención especializada, sobre todo cuando ha sido víctima de un delito, y mucho más vulnerado cuando se trata del delito de Trata de Personas.

En El Salvador los casos que involucran niños, niñas y adolescentes como los del delito de Trata de Personas son cometidos constantemente, y es necesario que los operadores judiciales se sensibilicen con este sector tan importante y que aprendan a darles un trato digno, sin demora y en todo momento evitar la revictimización, al momento de tomar sus declaraciones, y especialmente para la declaración en vista pública.

Otro concepto de trata de personas indica que se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a amenazas o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

En los delitos de índole sexual como en el delito de trata de personas con fines sexuales, el testimonio de la víctima es prueba fundamental y muchas veces la única ya que este tipo de delitos se da en el ámbito privado, donde suelen ser escasos los medios de prueba, por ello es importante el adoptar medidas tendientes a evitar la re victimización de la víctima, provocada por la múltiples declaraciones que debe prestar dentro del proceso judicial, sin que esto implique el menoscabo del derecho a la defensa del imputado y el debido proceso.

Para que una ley, en este caso de la LEPINA, y del derecho de acceso a la justicia, sea efectiva es necesario que la población en general conozca su contenido, ello con la finalidad que cada uno pueda exigir ante las autoridades competentes sus derechos, y a la vez reconocer que tienen deberes que cumplir con la niñez, se pretende que Estado, sociedad y familia se comprometan a cumplir, difundir y defender el contenido de la ley, es un esfuerzo importante que se asumirá gradualmente y en el que las autoridad Administrativas junto a las Judiciales y toda la población en general se convertirán en protagonistas y defensores de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En toda sociedad democrática es importante potenciar la participación efectiva de todos sus miembros y particularmente el conocimiento de las leyes y en el caso que nos ocupa de la LEPINA, por ser ésta el compromiso que el Estado Salvadoreño ha adquirido con sus pobladores y especialmente con la niñez, potenciando de tal manera la plena vigencia que la Constitución y la Convención de los Derechos del Niño les reconoce, es por ello que esta investigación contribuirá a conocer en que consiste uno de los derechos fundamentales e importantes que contempla la LEPINA, como lo es el de acceso a la justicia, y saber si los niños y adolescentes gozan y ejercen realmente ese derecho.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Resulta entonces importante determinar si a partir de la entrada en vigencia de la LEPINA se ha facilitado el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes salvadoreños y a su vez, si se han adoptado medidas para la atención de las víctimas niños, niñas y adolescentes; si además se ha puesto en aplicación todas las garantías que se deben de tomar al atender un niño o adolescente víctima del delito de trata de personas, que es un delito contra la dignidad humana; o al menos algunas de ellas, si es posible identificar, cuales se ponen en práctica y los que no. Así como los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador relativo a la Trata de Personas. su conceptualización, y modalidades de cometimiento.

Los beneficiados con ésta investigación serán los mismos niños, niñas y adolescentes, pues pretende ser un insumo para conocer sus derechos, como ejercerlos y defenderlos, y en especial el derecho de acceso a la justicia.

### **1.3. OBJETIVOS.**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL.**

Determinar el acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes que son víctimas del delito de trata de personas en El Salvador.

#### **1.3.2. OBJETIVO ESPECIFICOS.**

- a) Definir el concepto de delito de trata de personas y la afectación desde el ámbito penal en los niños y adolescentes salvadoreños.
- b) Verificar la aplicación de la Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia, así como la Ley de Trata de Personas en cuanto al derecho al acceso a la justicia de los niños y adolescentes salvadoreños víctimas del delito de trata de personas.
- c) Indicar la aplicación de la Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia en cuanto al derecho al acceso a la justicia de los niños y adolescentes salvadoreños.
- d) Enumerar los pasos en el mecanismo procesal que se activa para que los niños y adolescentes tengan acceso a la justicia cuando son víctimas del delito de trata de personas.

## **1.4. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION:**

### **1.4.1. TIPO DE INVESTIGACION:**

La metodología de investigación fue bibliográfica por medio de libros de textos, Leyes y Tratados Internacionales, Tesis Doctorales, artículos de revistas, artículos de publicación en internet, estadísticas, etc., con el propósito de establecer antecedentes históricos tanto internacional como en el ámbito nacional, evolución del tema, es decir aspectos teóricos o conceptuales; auxiliándonos en todo momento de la tan valiosa herramienta como es la computadora con conexión a internet. Para la investigación de campo se pasaron entrevistas a Policías, fiscales y jueces involucrados en el tema con el propósito de indagar cual es el trato que dan a las víctimas, niñas, niños y adolescentes del delito de trata de personas, personal asignado, infraestructura, datos estadísticos, etc. a fin de determinar, si cuentan con espacios para la atención de víctimas niños y adolescentes del delito de Trata de Personas, lo cual pude constatar, que efectivamente, tanto Fiscalía como la Policía, cuentan con una unidad especial para la investigación del delito, y por consiguiente con el espacio asignado para la atención de éstas víctimas y al ser unidades especializadas, cuentan con especialización en el tema.

A través de mi participación en una capacitación del uso de cámara Gesell por parte de la Corte Suprema de Justicia, pude constatar a través de un ejercicio práctico, como es su funcionamiento, y lo valiosa que resulta en la toma de declaraciones a los NNA, minimizándose los efectos de la victimización.

Por parte de Fiscalía se nos manifestó que ha habido incremento en los últimos años del delito investigado, así mismo que se están haciendo todo lo necesario para capacitar al personal de la Unidad de Trata, en la atención especial a estas víctimas, así como en la nueva Ley que pronto entrará en vigencia.

**1.4.2. RECURSOS:**

Se contó con un presupuesto estimado para todas las etapas de la investigación, y con el tiempo muy limitado para darle cumplimiento a la investigación, los recursos con los que se contó fue: computadora, vehículo para trasladarme a recopilar información, y entrevistar a los operadores judiciales, impresora, y demás insumos.

## **CAPITULO II: MARCO TEORICO**

## 2.1. MARCO TEORICO.

En esta parte de la presente investigación, se abordará la historia acerca de la protección a los derechos de la niñez y la adolescencia, así como sobre el delito de trata de personas, el concepto de víctima, la historia sobre la víctima, que es la revictimización, entre otros conceptos, enfocándose el presente estudio en parte de la historia, así como aspectos relevantes de cada subtema a consignar.

### 2.1.1. DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA A TRAVES DE LA HISTORIA.

Charles Dickens escribió *Oliver Twist*, que se ha calificado por algunos conocedores como la primera declaración de los derechos de la niñez; ya que, sin proponérselo, Dickens escribió una obra de denuncia, porque supo evidenciar, como un impedimento para el pleno desarrollo de la personalidad del niño, aquella dramática incompreensión entre el niño y el adulto.<sup>1</sup>

Fue en el siglo XVIII cuando se hizo el descubrimiento de la infancia. Nació entonces un sentimiento de la infancia; las actitudes empezaron a cambiar y todo ello conllevó al reconocimiento de derechos para los niños y niñas.<sup>2</sup>

La dureza del trabajo a que se veían sometidos los niños empezó a dar lugar a las primeras leyes que limitaban la jornada y fijaban la edad para la admisión a ciertas actividades. Pero se trataba de normas parciales y sectoriales. No eran reconocimientos de derechos, sino prohibiciones concretas

---

<sup>1</sup> JORDI COTS I. Moner “Los Antecedentes de la Convención, Síntesis de un logro”, 2006. Recuperado el 10 de noviembre de 2014 de revista Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2152373>

<sup>2</sup> EL VILLAGRASA, C./RAVETLLAT BALLESTE, I. “Desarrollo de la Convención sobre los Derechos del Niño en España”, 2013. Recuperado el 24 de noviembre de 2014 de revista: <http://www.lajuridica.es/DESARROLLO-DE-LA-CONVENCION-SOBRE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-EN-ESPANA-EL-849790270X>

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

para evitar abusos flagrantes. El mundo estaba en la etapa de la compasión, de una protección concebida todavía de un modo muy primario.

La época de la historia en la cual se consolidó la concepción de que los NNA, son sujetos con todos los derechos, es el siglo XX, se le reconoce no solo los derechos a la protección, y supervivencia, sino que también por el hecho de ser personas los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales<sup>3</sup>, y cualquier otro reconocido a nivel nacional o internacional a favor de las personas.

Luego se dio la Convención de la Haya de 1902, la cual versó sobre la protección de menores, siguiendo con las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre las edades mínimas para el trabajo en la industria, en el mar o en la agricultura. Una visión general de la infancia.

Sin embargo, la idea inicial de que los niños tienen derechos que les son debidos por parte de todos se dio con la Declaración de Ginebra.

No obstante, lo anterior, para saber los derechos hay que saber las necesidades de la infancia. Un derecho es una necesidad protegida por la ley.

De esta forma la Sociedad de Naciones, en el curso de su V Asamblea, celebrada el 26 de septiembre de 1924, adoptó la Declaración de Ginebra como su carta de la infancia. Lo hizo sin modificación alguna de su redactado. En la misma sesión se aprobaron otras resoluciones sobre infancia.

La declaración de Ginebra sólo contiene derechos sociales. Y todavía no se podía hablar de derechos por que era una declaración de principios, incluso débil ya que el tono de la declaración es más de plegarias que de exigencias.

La Declaración Universal de los Derechos de la Infancia se aprobó por unanimidad el veinte de noviembre de 1959, el mismo día se aprobó una resolución sobre su publicidad, que es un antecedente del Art. 42 de la Convención, el que prescribe la obligación de los Estados de dar a conocer los derechos de la infancia entre los niños y los adultos. También se aprobó otra resolución por la cual las Naciones Unidas confiaban a UNICEF la misión de

---

<sup>3</sup> GUILLÓ, Juan, “La Convención sobre los Derechos del Niño, derechos y necesidades de la infancia”, en AA.VV., *Trabajo social, familia y mediación*, Editores Cristina Escobar Pérez, Gaspar Sánchez Majadas y Teodoro Andrés López, 1ª Edición, Editorial Aquilafuente, Salamanca, 2006, pp. 103-104.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

llevar a la práctica los objetivos enumerados en la Declaración; a pesar que la UNICEF no había participado en la elaboración del texto.

La Carta de las Naciones Unidas<sup>4</sup>, lo mismo que sucedió en 1924, no contiene derechos civiles, “El niño no es un sujeto de derecho normal, no es un ciudadano, como los otros”, se decía en 1957, y también “El niño no conoce ni puede reclamar sus derechos, que han de ser preservados por el padre o tutor”. Esta fue la etapa de la protección. Pero con esta Declaración ya se aceptaba el protagonismo de los niños, empezó a admitirse que son individuos con iguales derechos y diferentes necesidades, que se puede amar a los niños sin lástima.

La década de los setenta terminó con la proclamación, por la Asamblea General de las Naciones Unidas del año de 1979 como el año Internacional del Niño. Entre otras cosas, situó los derechos humanos de los niños en el orden del día internacional, y estimuló la conciencia y discusión de temas relacionados con la infancia, ya se estaba preparando el camino para la elaboración de la Convención.

La iniciativa de una Convención partió del gobierno polaco, el proyecto inicial presentado a mediados de 1978, consistió en tomar el texto íntegro y calcado de la Declaración de 1959.

Las novedades de la Convención respecto a la Declaración de 1959, aparte de convertir a esta última en un texto vinculante, consisten en la incorporación de derechos civiles y la regulación de la justicia juvenil.

Los derechos civiles se reconocieron con una cierta cautela y lentitud. Así, el derecho de opinión se aprobó en 1981; la libertad de pensamiento, conciencia y religión y el derecho a una información adecuada son de 1984, pero la libertad de expresión, la libertad de asociación y la protección de la vida privada no llegaron hasta el final, el año de 1988.

---

<sup>4</sup> NACIONES UNIDAS, *Portal de los Derechos Humanos: “La Carta Internacional de los Derechos Humanos”, junio 2013. Recuperado el 24 de noviembre de 2014, de revista La ONU y los Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>*

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Pero se debe considerar un mérito de la Convención, el hecho de que reúna, a la vez, con naturalidad, derechos civiles y derechos sociales, aun siendo de naturaleza jurídica distinta. Los Pactos complementarios de la Declaración Universal de Derechos Humanos no supieron hacerlo. Con ello la Convención adquiere la doble característica de un texto universal e indivisible; es decir que es para todo niño y del niño como un todo, con una visión global, y además que no hay ningún artículo prioritario todos son igualmente importantes, complementarios, se refuerzan unos con otros.

En definitiva, puede decirse que la Convención de 1989 (aprobada el mismo año de la caída del muro de Berlín), constituye la culminación de todo un proceso que tiene, una lógica interna, a pesar de las vicisitudes y fragilidades que supuso en sus inicios.

Fue hasta en 1989 que se da un reconocimiento histórico de los NNA como sujetos de derechos, esto es con la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención Internacional de los derechos del Niño<sup>5</sup>, es el primer instrumento Internacional eminentemente garantista en la historia, y a su vez el tratado más ratificado, de los tratados de derechos humanos, esto debido a que el mundo se considera a los niños, niñas y adolescentes como las personas más vulnerables en relación a violaciones de los derechos humanos; y que por lo mismo requiere protección específica;<sup>6</sup> es el dispositivo central de una nueva doctrina a partir de en la cual se tiene una visión diferente sobre los niños y adolescentes, este nuevo paradigma, propician repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños y adolescentes, se da una ruptura con la vieja doctrina, se asegura el principio básico de igualdad ante la Ley.

---

<sup>5</sup> NACIONES UNIDAS: “Convención sobre los Derechos de Niño”, s/f. Recuperado el 24 de noviembre de 2014 de revista Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

<sup>6</sup> BELOFF, Mary: “Un modelo para armar ¡y otro para desarmar! Protección integral de derechos del niño vs. derechos en situación irregular”, *Los derechos del niño en el sistema interamericano*, Buenos Aires, Ed. Del Puerto, 2004, págs. 1-45.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

La Convención de los Derechos del Niño fue elaborada durante diez años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, siendo aprobada como Tratado Internacional de Derechos Humanos el veinte de noviembre de 1989.

Dicha Convención de los Derechos del Niño, es el instrumento internacional por excelencia que ordena a los Estados miembros la protección de los derechos de los NNA, y que ha sido el Instrumento más ratificado y es el primer tratado que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes, a lo largo de sus 54 artículos, la Convención desarrolla un marco de protección integral a favor de las personas menores de 18 años, que obliga a los Estados partes a respetar , proteger y garantizar tanto los derechos civiles y políticos, así como también los económicos, sociales y culturales; al ser ratificada por un Estado éste acepta obligarse legalmente a reconocer a los niños, niñas y adolescentes los derechos que de forma general se habían consagrado en el derecho internacional a favor de todos los seres humanos, pero especialmente aquellos que van dirigidos a asegurar su crecimiento, supervivencia y desarrollo en las mejores condiciones de bienestar.

Existen cuatro principios que orientan su aplicación<sup>7</sup>:

- a) **No discriminación**, contemplado en el Art, 2,
- b) **El interés superior del niño**, Art. 3,
- c) **Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo**, Art. 6
- d) **Derecho a opinar libremente**, Art. 12 Este Art. Es de suma importancia su conocimiento y aplicación por parte de todos los operadores judiciales, ya que al momento de tomar alguna decisión debe de tomarse en cuenta la opinión del niño o adolescente, de acuerdo a su madurez y para que el niño o adolescente pueda ejercerlo debe de informársele de manera comprensible.

En relación a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, explotación, malos tratos, abandono, el abuso o la tortura se recuperen y

---

<sup>7</sup> FIP, Federación Internacional de Periodistas: “La Convención Sobre los Derechos del Niño”, s/f. Recuperado el 20 de enero de 2015 de revista: <http://www.contraelabusosexualdelainfancia.com/normal1.htm>

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

puedan reintegrarse a la sociedad, el Art. 39 establece la obligación de los Estados partes a poner todo su empeño y los medios para lograr ese fin.

En el tratamiento de casos de naturaleza penal se sustituye el binomio impunidad-arbitrariedad, por el binomio: severidad-justicia ya no se le considera como simples objetos de derechos, si no que como un sujeto pleno de derechos y que los va ejerciendo de acuerdo a su desarrollo evolutivo.

Desde esta perspectiva al niño, niña y adolescente ya no se le trata como un mero objeto de derechos, si no que como un ser con todos los derechos inherentes que como persona tiene, para facilitar al referirnos a ellos se hará de forma abreviada NNA.

Para una mejor comprensión de lo que debemos entender por niño y adolescente, cuando se habla de estas categorías se hace referencia a:

- a) Niño(a): Es la persona de sexo masculino, o femenino cuya edad se encuentra desde su nacimiento hasta los doce años de edad.
- b) Adolescente: Toda persona indistintamente de su sexo, que ha cumplido doce años, hasta los dieciocho años de edad. (Art. 3 LEPINA)

Este reconocimiento de los derechos de los niños va acompañado de acciones para que se persigan a los responsables de delitos en contra de los NNA, especialmente de delitos como la trata de personas, explotación sexual, turismo sexual, y todos aquellos que afecten su dignidad, evitando la impunidad.

El Comité de Derechos del Niño, ha mostrado gran interés en que se tipifiquen los delitos contra los NNA<sup>8</sup>, adoptando una firme postura de reconocimiento de los NNA como sujetos de derecho, y para que estos sean efectivos deben de existir mecanismos para que sean justiciables <sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> CARMONA LUQUE, María del Rosario, *La Convención sobre los Derechos del Niño: instrumento de progresividad en el derecho internacional de los derechos humanos*, S. Ed., Editorial Dykinson, Madrid, 2011, pp. 192-195.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 193.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

## **2.1.2. NORMAS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS NNA, INCLUYENDO EL ACCESO A LA JUSTICIA<sup>10</sup>:**

A parte de la Convención se cuenta con una normativa de protección para nuestros NNA, que no se deben perder de vista si no por el contrario conocerla y relacionarla al momento de exigir la protección y cumplimiento de los derechos, y principalmente en el proceso penal cuando la víctima es una niña, niño o adolescente; así se tiene:

a) **Declaración Universal de Derechos Humanos:** Los Art. 1 y 2 consagran la igualdad de todos los seres humanos, al manifestar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y el principio de no discriminación. En relación al acceso a la justicia, es el Art. 8 que establece de toda persona a recurrir en caso de vulneración de los derechos fundamentales.

b) **Convención Americana Sobre Derechos Humanos:** En similares términos los Art. 8, 9 y 10 de dicha convención, se hace relación a las garantías judiciales, al principio de legalidad, a la irretroactividad de la ley penal y al derecho a la indemnización del perjudicado.

c) **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** Con relación a la justicia el Art. 9 prohíbe la detención por causas ajenas a la ley y reconoce el derecho a ser juzgado en plazo y a recurrir ante los Tribunales. Los Art. 14 y 15 consagran la igualdad ante los tribunales y las garantías del debido proceso.

d) **Directrices de Naciones Unidas sobre la Justicia de los Niños Víctimas y Testigos (2004):** Estas van dirigidas especialmente a garantizar la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, asegurándoles el derecho a la información, a la participación, a la asistencia y la protección. Están dirigidas para que los profesionales administrativos y judiciales, para que al

---

<sup>10</sup> NACIONES UNIDAS, *Portal de los Derechos Humanos: “La Carta Internacional de los Derechos Humanos”, junio 2013. Recuperado el 2 de enero de 2015 de revista La ONU y los Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>*

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

momento de atención las apliquen y eviten el re victimización de los NNA. Estas se resumen así: i) Derecho a un trato digno y con empatía a lo largo de todo el procedimiento: Atender las necesidades especiales individual y acorde a la edad, usar un lenguaje comprensible, evitar las entrevistas innecesarias, evitar el trato de profesionales no capacitados, evitar la injerencia en la vida privada del NNA. ii) Derecho de protección contra la discriminación: Como lo hemos venido diciendo no es permitido ninguna discriminación, en razón de la edad, sexo, raza, religión, o cualquier otro aspecto. iii) Derecho a estar informado de los servicios de apoyo existentes y de todo lo que acontece al largo del procedimiento: Esto implica: asesoría jurídica, información de fecha y lugar de las audiencias, informarle de manera sencilla como se realizara el interrogatorio, la evolución del caso, etc. iv) Derecho a expresar opinión y a ser oído. v) Derecho a una asistencia eficaz: esto implica que las personas que van a estar en contacto con víctimas y testigos deben estar capacitados para ayudar a los niños. vi) Derecho a la privacidad: debe de protegerse la identidad, evitar la presencia de público y de los medios de comunicación en la sala. vii) Derecho a ser protegido de todo perjuicio que pueda causar el proceso de investigación y enjuiciamiento: - Acompañar al niño a lo largo del proceso y reducir las posibilidades de que se sienta intimidado. - Que el niño o adolescente al momento de rendir su testimonio se haga en salas especiales, en horas apropiadas y con pausas o descansos de ser necesario. - Limitar el número de entrevistas, declaraciones y audiencias; así como el contacto innecesario con el imputado y su defensor. viii) Derecho a la seguridad: Estar atento a las situaciones, que se puedan dar lugar a amenazas, intimidación antes y después del juicio y notificando a las autoridades competentes, manteniendo su paradero en secreto de ser necesario. ix) Derecho a la reparación: Dentro del proceso Penal va aparejada la reparación civil. x) Derecho a medidas preventivas especiales cuando exista la posibilidad de que se siga victimizando al NNA.

### **2.1.3. DELITO DE TRATA DE PERSONAS: GENERALIDADES.**

### **2.1.3.1. DESARROLLO HISTORICO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS TANTO EN ADULTOS COMO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Anteriormente el delito de trata de personas, no se tenía como tal, antiguamente se hablaba de “trata de blancas”, este término fue utilizado en la conferencia de París de 1902, en la cual se buscaba crear un Instrumento Internacional para la perseguir penalmente el tráfico de esclavas blancas,<sup>11</sup> su elaboración culminó en el año de 1910 con el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas.

A pesar de su reconocimiento internacional de ese delicado problema, el término “trata de blancas”<sup>12</sup> se consideraba ambiguo y a la vez racista, por lo que esto dio lugar a que los participantes de la Conferencia Internacional de 1921, recomendaran su desuso y que se sustituyera por el término de “tráfico de mujeres y niñas”, denominación que fue adoptada posteriormente, dando lugar a la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños y que reconoció a una modalidad delictiva relacionada con el género femenino y con la práctica de la prostitución.

También tenemos la Convención sobre la Esclavitud: Tratado internacional promovido por la Sociedad de las Naciones y firmado el 25 de septiembre de 1926, entrando en vigor el 9 de marzo de 1927, definiendo la esclavitud y la trata de esclavos como aquella situación en la que ejercen derechos de propiedad sobre el individuo y se capturan o adquieren para el comercio de los hombres; equipara el trabajo forzoso en cual quiere de sus formas con la esclavitud.

La ONU en 1949 adopta el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, en este se establecía que los Estados partes firmantes se comprometían a castigar en sus legislaciones nacionales, a toda persona que para satisfacer las pasiones de

---

<sup>11</sup> ROSITA, *¿Por qué se llama Trata de Blancas?*, 13 de noviembre de 2012. Recuperado el 20 de enero de 2015 de blog: <http://rositayee.blogspot.com/2012/11/por-que-se-llama-trata-de-blancas.html>.

<sup>12</sup> ADORATRICES, *Fundación Amaranta: “Definición de Trata”*, s/f. Recuperado el 20 de enero de 2015 de revista *Proyecto Esperanza*: <http://www.proyectoesperanza.org/home/definicion-de-trata/>.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona; 3) Mantuviere una casa de prostitución, la administraré, o a sabiendas la sostuviere o participaré en su financiamiento, y 4) Diere, o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Es por ello que la mayor parte de iniciativas legales que se tomaron en la primera mitad del siglo XX,<sup>13</sup> se encaminaban a la prohibición del establecimiento de casas o locales donde se ejerciera la prostitución o se incitase a la misma.<sup>14</sup>

En 1956 se da la Convención Suplementaria sobre la abolición de la Esclavitud<sup>15</sup>, la trata de Esclavos y las instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, en el cual se amplió su accionar ya que abarca no sólo el tráfico de personas con finalidad sexual como una forma análoga a la esclavitud, sino que refirió otras formas posibles que en la trata puede haber:

- 1) La servidumbre por deudas, que es el estado o condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda.
- 2) La servidumbre de la gleba, es decir la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y presta a esta, mediante remuneración o gratuitamente algún servicio, sin libertad para cambiar su condición.
- 3) Aquella práctica en virtud de la cual:
  - a) Una mujer sin derecho a negarse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie

<sup>13</sup>FONTAN BALESTRA, “Tratado de Derecho Penal”, parte especial, tomo V, Edit. Abeledo Perrot, S/f, pag. 149.

<sup>14</sup> MANUEL DE COSSIO, *La Trata de blancas en España y la Vizcondesa de Jorbalan*, s/f.

<sup>15</sup>(PDHRE)/ *Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos: “Convención sobre la esclavitud”*, s/f. Recuperado el 20 de enero de 2015 de revista *The People’s Movement for Human Rights Educación (PDHRE)*: <http://www.pdhre.org/conventionsum/slasum-sp.html>.

entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas, esto incluía a menores de edad en ocasiones.

- b) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen derecho a cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera.
  - c) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.
- 4) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres o a uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.<sup>16</sup>

Inicialmente el fenómeno de la Trata de Personas llevó inmerso un objetivo el cual era el de abastecer las casas de tolerancia y satisfacer la demanda de la prostitución, pero esta no fue, ni es en la actualidad más que una variante, de una práctica que fue ampliándose con los años hasta proporcionar mano de obra extranjera barata, mujeres para matrimonios forzados, o contribuir a la explotación sexual infantil y laboral entre otros.

La segunda mitad del siglo pasado, se caracterizó por una internacionalización del fenómeno de la trata que tuvo como base el incremento de los flujos migratorios por la pobreza y los conflictos armados acaecidos en diferentes partes del mundo, a lo cual se suma el hecho que en la década de los setenta cambia la moral sexual, lo cual desencadenó en un aumento de la demanda de la prostitución, así como también de la pornografía.<sup>17</sup>

La Trata se volvió más compleja y selectiva, ya que la prostitución se distanció de los burdeles clásicos y se vinculó con la industria del ocio, de lo visual, de la relajación, apareciendo nuevas ofertas como (saunas, clubs, salones de masaje, hoteles, servicios de acompañantes, bares, salones de té, etc), a ello se suma que el cliente se vuelve más caprichoso y exigente. Es por ello que ya no se encuentra la *madame* encargada del lupanar o el típico rufián,

---

<sup>16</sup> Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 30 de abril de 1956.

<sup>17</sup> MAQUEDA ABREU, “Una nueva forma de esclavitud”, s/f, P. 259.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

si no que aparecen redes criminales internacionales que se encargan de crear y mantener redes comerciales entre países en vías de desarrollo y los más industrializados, diversificándose y ampliando sus tentáculos hacia aquellas actividades que genere ganancias millonarias.<sup>18</sup>

Por lo que se puede afirmar que la “criminalidad organizada es la criminalidad de la globalización”.<sup>19</sup>

A raíz de ello se da una progresiva preocupación de los organismos internacionales hacia los sectores que presentan una mayor vulnerabilidad en relación al tema: mujeres, niños y niñas, por el incremento mundial registrado con relación a la explotación infantil en ámbitos como el laboral y sexual, así como su reclutamiento con fines militares, dando lugar a pronunciamientos y programas de acción de organismos como la ONU, la OIT, y la OIM, así como de la OEA.

Todo lo que mandata la Convención fue desarrollado ampliamente por un Protocolo Facultativo, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía del 25 de mayo de 2000, el cual en su Art. 2 establece las siguientes definiciones:

- a) Por venta de niños: todo acto o transacción en virtud de la cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- b) Por prostitución Infantil: se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- c) Por pornografía infantil: se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales, o simuladas, o a toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

<sup>18</sup> MAQUEDA ABREU, “Una nueva forma de esclavitud”, s/f. p. 259.

<sup>19</sup> SILVA SANCHEZ, “La expansión del derecho penal, Madrid”, 1999. p. 70. PALIERO, “problemas y perspectivas de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el derecho italiano”, Anuario de Derecho Penal 96, Lima 1996, p. 49.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

La OIT, se une al esfuerzo normativo y erogación de recursos con el **fin de erradicar la trata de niñas, niños y adolescentes**<sup>20</sup>, así como sus diferentes formas de explotación, es por ello que dicta el Convenio 182 relativo a las peores formas de trabajo infantil, así como la recomendación 190 que la complementa, ambos son del año de 1999.

El Convenio 182 es de mucha importancia ya que en el mismo se resumen con mucha claridad algunas de las formas más graves de abusos que se puedan dar en contra de la niñez y de la adolescencia que estaban dispersos en otros instrumentos internacionales, es así que puede considerarse entre las peores formas de trabajo infantil:<sup>21</sup>

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta, y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- b) La utilización, el reclutamiento, o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se define en los trabajos internacionales pertinentes, y
- c) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad, o la moralidad de los niños.

A finales de los noventa se da un auge de las comunicaciones a raíz de los avances tecnológicos, lo cual ha sido utilizado por los grupos delictivos transnacionales para desarrollar el mercado de la trata a grandes niveles como ha sucedido con la pornografía especialmente de mujeres y niños.

Esto ha creado un mercado global de usuarios que demandan nuevos y mejores servicios, los cuales pagan grandes cantidades de dinero para el

---

<sup>20</sup> MARTINEZ OSORIO, Martín Alexander: “El delito de Trata de Personas en el Código Penal Salvadoreño. Aspectos Criminológicos y Legales”; Save the Children y CNJ, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2008. Recuperado el 20 de enero de 2015 de publicación: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chic.htm>

<sup>21</sup> *Ibidem*.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

entretenimiento on-line que brindan estas organizaciones a costa de las víctimas, siendo presa fácil los NNA, y a ello podemos sumar la proliferación de pedófilos que operan por medio de redes de diversos países, con el propósito de adquirir material relacionado con la sexualidad infantil o captar posibles víctimas para sus deseos.

Otro aspecto a analizar es la creciente industria de la migración ilegal, ya que ha aumentado el deseo de las personas de buscar nuevos horizontes para tener mejores oportunidades, o una mejor calidad de vida, lo cual ha venido a generar que la migración ilegal sea un negocio rentable, y que estas personas se expongan a ser víctimas de trata, al no poder pagar el costo de ese viaje ilegal, teniendo que someterse a trabajar bajo condiciones de servidumbre y explotación hasta que pueda sufragar los gastos de su traspotación.

El delito de trata de personas, es uno de los fenómenos delictivos de mayor innovación en los tiempos modernos, y que al igual que el de tráfico de drogas, y armas constituye la fuente de mayor ingreso de las organizaciones criminales, especialmente aquellas de carácter internacional; en nuestro país ha venido teniendo mayor incidencia, en los últimos años;<sup>22</sup> lo cual merece atención y estudio, por cuanto representa un amplio espectro de violaciones a los derechos fundamentales de quienes son víctimas, entre los cuales están: la dignidad, la vida e integridad física, la libertad, etc.

Ante el aumento de casos de trata de personas, la ONU en diciembre del año de 2000, 147 países firman en Palermo, Italia la Convención de las Naciones unidas contra el Crimen organizado Transnacional (Convención de Palermo) y sus dos Protocolos adicional a la Convención, uno contra la trata de Personas, en especial Mujeres y niños, y un segundo contra el Tráfico Ilícito de Inmigrantes por Aire, Mar y Tierra. El primero viene a complementar a otros instrumentos internacionales relativos a la materia.<sup>23</sup> Este protocolo establece que cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y otras que sean

---

<sup>22</sup> Confr. *El Faro*, nota periodística del 18 de junio del 2007.

<sup>23</sup> *Diario Oficial* N° 65, Tomo 363, del 2 de abril del 2004. Tanto la Convención, como los Protocolos complementarios, fueron ratificados por el Estado salvadoreño el 8 de marzo del 2004.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

necesarias para tipificar como delito la trata de personas, y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación.<sup>24</sup>

Es así que nuestro país se vio en la necesidad de hacer la reforma legislativa del veinticinco de noviembre de dos mil tres, mediante la cual se incorpora al Código Penal vigente el delito de trata de personas, previsto y sancionado en el Art. 367-B, y sus agravantes en el Art. 367-C.

### **2.1.3.2. CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS:**

De conformidad al Art. 3 a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Persona, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el delito de Trata de Personas es: “...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

### **2.1.3.3. ASPECTOS QUE INVOLUCRA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS TANTO EN ADULTOS COMO EN NNA:**

#### **2.1.3.3.1. ¿EN QUÉ PAISES SE DESARROLLA ESE DELITO? <sup>25</sup>**

---

<sup>24</sup> S. CHIAROTTI, *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos, (PW)*, s/f.

<sup>25</sup> ALONSO, Luis Fernando: “Informe sobre trata de personas crítica a algunos países latinoamericanos”, 4 de julio de 2016. Recuperado el 20 de julio de 2016 de revista *Insight Crime*, Centro de Investigación de Crimen Organizado: <http://es.insightcrime.org/noticias-del-dia/informe-sobre-trata-de-personas-asignamalas-notas-a-algunos-paises-latinoamericanos>

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Cuando se hace referencia al delito de trata de personas se habla de un delito reprochable y abominable que afecta a casi todos los países del mundo en mayor o menor medida.

Tal como se establece en el artículo siguiente, y cuyo texto fue tomado de un artículo consultado en la red internet en las noticias de la página insightcrime, se establece que la trata de personas sigue cobrando víctimas en el mundo y es necesario orientar a las víctimas respecto de cómo enfrentar legalmente el resarcimiento de éstas en esa calidad. El artículo indica <<<El crimen organizado sigue aprovechando la trata de personas, el trabajo forzado y la explotación sexual de poblaciones vulnerables en toda Latinoamérica, según el último informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre el tema.

El informe anual sobre Trata de Personas (TIP, por sus siglas en inglés)<sup>26</sup> del Departamento de Estado de Estados Unidos analiza las tendencias en tráfico de personas y evalúa los esfuerzos de cada país para combatirlo. El informe clasifica a los gobiernos por su implementación de los estándares mínimos de la Ley de Protección a las Víctimas de Trata (TVPA, por sus siglas en inglés). El informe sobre TIP usa una escala que va de uno a tres, donde uno es la implementación plena de los estándares mínimos.

De treinta países de Latinoamérica y el Caribe, solo tres se consideraron en la Categoría Uno: Colombia, Las Bahamas, y Chile. Mucho quedaron en la Categoría Dos y en la Lista de Observación de la Categoría Dos, lo que indica que no cumplen a cabalidad los estándares mínimos de la TVPA, pero que están realizando esfuerzos importantes para lograrlo. Cuatro países quedaron relegados a la Categoría Tres: Belice, Venezuela, Haití y Surinam.

El informe halló que la explotación sexual, el trabajo forzado y el tráfico humano siguen siendo un problema que afecta de manera desproporcionada a los discriminados y económicamente más desfavorecidos. Desplazados

---

<sup>26</sup>ALONSO, Luis Fernando: “Informe sobre trata de personas critica a algunos países latinoamericanos”, 4 de julio de 2016. Recuperado el 20 de julio de 2016 de revista Insight Crime, Centro de Investigación de Crimen Organizado: <http://es.insightcrime.org/noticias-del-dia/informe-sobre-trata-de-personas-asignamalas-notas-a-algunos-paises-latinoamericanos>

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

internos, niños, personas de la comunidad LGBT, poblaciones indígenas, migrantes y otras minorías son el blanco específico.

Muchos son forzados a trabajar en industrias que van desde ganadería hasta textiles, e industrias extractivas con deficiente regulación plantean grandes problemas para comunidades aisladas. Esas industrias extractivas muchas veces suponen una fuente de ingresos para los grupos del crimen organizado, las cuales presentan especial prevalencia en Colombia, Bolivia, Perú y Venezuela.

El informe del Departamento de Estado destaca las acciones de grupos criminales en México, El Salvador, Guatemala y Honduras, donde las pandillas y otras organizaciones criminales siguen beneficiándose de la trata de personas. Estos grupos generalmente fuerzan a las personas para que participen en tráfico de droga, pero también se benefician de las redes de tráfico sexual, burdeles y tráfico humano.

Facciones armadas y guerrillas siguen explotando a niños y a otras poblaciones mediante el trabajo forzado, el reclutamiento y el cultivo y transporte forzados de droga. El informe pone énfasis en grupos de Perú, Paraguay y Colombia>>>.

De igual forma, no debe confundirse el delito de trata de personas con el de tráfico de migrantes, puesto que tienen diferencias entre sí. Pero como la investigación que se desarrolla en el presente documento, se refiere a la trata de personas, conviene determinar algunos puntos concretos de este tipo de delitos.

#### **2.1.3.3.2. ¿QUIÉNES SON LOS TRATANTES QUE RECLUTAN A LAS VICTIMAS NNA? <sup>27</sup>**

- a) Tratantes ocasionales
- b) Pequeños grupos criminales a nivel regional

---

<sup>27</sup> UNICEF ORG: Información básica sobre Trata de Personas, s/f. Recuperado el 20 de julio de 2016 de revista de UNICEF ORG: [http://www.unicef.org/lac/Informacion\\_basica.pdf](http://www.unicef.org/lac/Informacion_basica.pdf)

## c) Organizaciones delictivas transnacionales

¿Quiénes los apoyan para entregarles a los NNA?

- a) Miembros de familia y amigos que reclutan y a veces venden a las personas
- b) Líderes comunales que apoyan a los tratantes
- c) Retornados que reclutan a los niños o adolescentes
- d) Productores de documentos falsos que consiguen los papeles para los NNA
- e) Dueños de medios de transporte y conductores
- f) Dueños de hoteles
- g) Agencias de viajes
- h) Agencias de empleos
- i) Corrupción de funcionarios

#### 2.1.3.3.3. ¿DÓNDE SE ENCUENTRA A VÍCTIMAS DE TRATA? <sup>28</sup>

- a) Maquilas y fábricas
- b) Fincas
- c) Comerciales
- d) Casas privadas
- e) Vendiendo en la calle
- f) Industria de servicios
- g) Salones de masaje
- h) Casas de prostitución u otros tipos de explotación
- i) Barcos pesqueros

#### 2.1.3.3.4. ¿CÓMO RECONOCER UNA SITUACIÓN DE TRATA? <sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> UNICEF ORG: Información básica sobre Trata de Personas, s/f. Recuperado el 20 de julio de 2016 de revista de UNICEF ORG: [http://www.unicef.org/lac/Informacion\\_basica.pdf](http://www.unicef.org/lac/Informacion_basica.pdf)

<sup>29</sup> *Ibidem.*

- a) Evidencias de que están siendo controladas;
- b) evidencias de su imposibilidad de moverse o dejar el trabajo o actividad que realizan
- c) Golpes, moretes u otras señales de abuso físico
- d) Miedo y depresión
- e) No hablan por sí misma o en nombre propio; no hablan el idioma
- f) No tienen pasaporte o algún documento de identificación

Sin embargo, y **principalmente en personas menores de edad**, se reconocen como posibles sospechas:

- a) Generalmente tienen una relación afectiva con sus tratantes y colaboradores (gratitud, lealtad, dependencia)
- b) No se perciben a sí mismas como víctimas (lo piensan como una decisión equivocada o una situación personal)

#### **2.1.4. DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACION SALVADOREÑA (INCLUYENDO NNA):**

El Art. 367-B del Código Penal<sup>30</sup> que ha sido derogado por la Ley Especial, es donde se contemplaba la tipicidad del delito de trata de personas, el cual estaba penado de cuatro a ocho años de prisión.

En la Ley Especial de Trata de Personas, se encuentra regulado en el Art. 54 el cual a su vez nos remite al Art. 3 de dicha ley, dando un concepto de forma resumido y aumentándose la pena de prisión, siendo la misma de **diez a catorce años**.

##### **2.1.4.1. LEY ESPECIAL DE TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR<sup>31</sup>:**

---

<sup>30</sup> Código Penal de El Salvador, Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio del mismo año.

<sup>31</sup> Ley Especial contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo No. 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 405, del 14 de noviembre del mismo año.

La Asamblea Legislativa el día 16 de octubre de dos mil catorce aprobó la Ley Especial de Trata de Personas, esta no ha entrado en vigencia en éste momento, ya que se ha publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 405 del 14 de Noviembre de dos mil catorce, pero en las disposiciones transitorias se establece que el Decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación por lo que se tocara de una manera somera, para resaltar lo novedoso de la misma, ya que si bien es cierto la ley derogó los Art. Del Código Penal, han sido retomados en la referida ley con pequeñas variantes y agregándose otra figura delictiva.

La Ley se encuentra estructurada en XIV capítulos, en el I, que va del Art. 1 al 6, trata de las Disposiciones Generales, como son el objetivo de la Ley, su ámbito de aplicación, definiciones como la de explotación humana, víctima de trata de personas, que es la persona que ha sufrido el daño directamente, pero también se debe de considerar víctima a la indirecta que son las personas de su núcleo familiar, así mismo nos define lo que es la restitución de derechos, lo cual es muy importante ya que la Ley Penal no debe de perseguir una condena, sino que a la víctima pueda volver a disfrutar de sus derechos fundamentales, y la reparación de los daños ocasionados. En este mismo capítulo se establecen los principios rectores de la Ley.

Las modalidades de la Explotación Humana, es decir las modalidades de la Trata de Personas, y un aspecto a resaltar que en el Art. 6 en el caso de NNA víctimas se deberá interpretar e integrar las Leyes relativas a la protección de sus derechos en este caso a la LEPINA, y los Instrumentos Internacionales como la Convención de los Derechos del Niño.

En el capítulo II, se desarrolla la estructura y funcionamiento del Comité Nacional der la Trata de Personas, sus atribuciones, siendo las principales: Diseñar, aprobar, evaluar, modificar y difundir la Política Nacional Contra la Trata de Personas, así como elaborar e impulsar el respectivo Plan Nacional de Acción; Evaluar la ejecución de la Política Nacional Contra la Trata de personas cada tres años, el plan Nacional de Acción y sus resultados cada año,;

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

establecer las líneas generales de administración del Fondo de atención a las víctimas del delito de trata de Personas.

En el Art. 19 se establece un equipo de Respuesta Inmediata, para la atención integral inmediata en casos urgentes.

El capítulo III, que va del Art. 22 al 25, es de *Política Nacional Contra la Trata de Personas*, el Art. 24 establece los objetivos estratégicos de la referida política, los cuales son la erradicación de todo tipo de esclavitud, explotación o servidumbre que menoscabe la dignidad humana, para garantizar una vida libre de la Trata de Personas en sus distintas modalidades, para lograr dicho objetivo, el Estado deberá realizar todos los esfuerzos necesarios en la prevención del delito, el combate del mismo, la atención y protección integral de las víctimas, así como la restitución integral de sus derechos.

El capítulo IV titulado *Prevención*, que va del Art. 26 al 28, lo que podemos resaltar de este capítulo es que la política nacional, planes y programas, deben de ir encaminada hacia la prevención, y ¿cómo se logra?, a través de transformar el entorno de riesgo, fortaleciendo las habilidades y condiciones de las personas y de las comunidades para erradicar la trata de personas, un aspecto relevante es de que se incluirá en la currícula del Ministerio de Educación el abordaje del delito de Trata de Personas, en todos los niveles, a través de foros de discusión, implementación de campañas de divulgación enfocadas en los sectores más vulnerables, cuando un NNA conoce y está bien informado de los riesgos a que se ve expuesto, es menos propenso a ser víctima de este cruel delito, entre más informada esta la población, esta se va empoderando de sus derechos para que puedan ser exigidos y protegidos.

El capítulo V: *Atención Integral a las Víctimas*, va del Art. 29 al 39, el Art. 29 establece los derechos de la víctima de Trata de Personas, a parte de los que establece la normativa nacional e internacional, dando un listado de los mismos, que están en concordancia con los detallados anteriormente, indistintamente de la edad de la víctima, lo cual es un gran reconocimiento del trato especial y profesional que se le debe de dar a las mismas, y un aspecto

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

muy importante es que contempla la restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados.

Todos los derechos de las víctimas de Trata de Personas reconocidos por la Constitución, Tratados internacionales vigentes en El Salvador y leyes de la República, son integrales, irrenunciables, indivisibles e interdependientes.

El reconocimiento de los derechos de la víctima en la Ley, se hace para saldar la deuda del abandono que ha sufrido la víctima en nuestro sistema penal, y viene a reforzar los comprendidos en el Código procesal penal, acá no hace distinción a la edad de la víctima son para cualquier víctima del delito, es el Art. 30 que se establece otros específicos para los NNA, siendo novedoso, el cual contempla todas las medidas de las que hemos venido hablando que se deben de tomar, en la atención de una víctima de Trata de Personas, en la toma de declaraciones, debiéndose tomar en cuenta su condición de sujetos en pleno desarrollo de su personalidad. Y algo que es importante que introduce la presunción de minoridad de edad, en caso de duda o de no poderse establecer la edad de la víctima.

Debemos de tener claro que todas las víctimas de un delito son importantes, pero en el caso de las víctimas de Trata de Personas, por ser un delito que deja múltiples secuelas, es que se ha hecho necesario la promulgación de esta Ley, y el reconocimiento de sus derechos, posibilitándoles un acceso a que se les haga justicia, y se les repare o restituya sus derechos independientemente de la edad, el art. 29 establece la reserva de los casos de Trata de Personas, que las entrevistas y declaraciones sean rendidas en condiciones especiales de protección, antes de la promulgación de la Ley estas medidas especiales eran sólo para NNA, pero acá se amplía el radio de protección, para todas las víctimas.

Al haber establecido una protección especial para los NNA, se les está protegiendo sus derechos dentro del proceso penal, su intimidad, su imagen, pero sobretodo reconociéndose ese carácter especial por el simple hecho de ser NNA, que los convierte en seres vulnerables, el Art. 30. viene a complementar todas las medidas especiales o garantías que contempla la

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

LEPINA, y el Art. 106 Pr. Pn. y que no son excluyentes unas de otras si no por el contrario ratifican todas las que ya se han explicado, y que hemos dicho que deben de ponerse en práctica, así como las contempladas en el Art. 29 de la referida Ley, sin olvidar los contemplados en los tratados Internacionales, para la protección de los derechos de los NNA no hay limitantes, al contrario, si una Ley deja un vacío se debe de invocar los Instrumentos Internacionales que llenen ese vacío o la misma Constitución.

En el capítulo VI: *Acceso efectivo a la justicia y el Trato Justo*; que comprende el Art. 40 y 41, hablan de la asistencia especializada que se le debe de dar a la víctima de trata, y que esta debe de ser gratuita y expedita en todos los asuntos relacionados con los procesos penales o administrativos, y en los procesos de reintegración social. Y un aspecto que es importante es de la reparación civil, se establece que al haber una condena deberá de cuantificarse la responsabilidad civil por los daños causados a la víctima, monto que será fijado por los elementos probatorios aportados por la Fiscalía General de la República, entonces será la Fiscalía la que deberá demostrar esos daños, ya que actualmente en la mayoría de los casos no se presenta prueba para la responsabilidad civil, lo que hace que únicamente se condene en abstracto sin cuantificar monto, para que la víctima inicie un proceso en vía civil para su reparación lo cual es un proceso engorroso, y lo que pretende la Ley es que en el mismo proceso se le repare a la víctima y evitarle seguir con la victimización.

En el Capítulo VII *Seguridad Migratoria*: Del Art. 42 al 45, Establece todas las facilidades que se le deben de dar a la víctima en el aspecto migratorio, repatriación, reasentamiento, y que la víctima extranjera podrá solicitar refugio en nuestro país en base al derecho humanitario y en especial en base al Estatuto de los Refugiados y su protocolo, los consulados salvadoreños deberán asistir a las víctimas salvadoreñas que se encuentren fuera del país y les facilitarán su retorno al país.

En el capítulo VIII *Sistema Nacional de Información Sobre Trata De Personas*; que va del Art. 46 y 47, se establece un sistema de recolección, procesamiento y análisis de información estadística y académicas sobre las

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

características y dimensiones de la trata interna y externa en El Salvador, información que será suministrada por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que manejen información relacionada al delito.

El capítulo X *fondo de atención a las víctimas del delito de trata de personas*: va del Art. 51 al 53, se crea un fondo para la atención de víctimas del delito, para lo cual se destinará en el presupuesto General de la Nación un monto anual para el financiamiento de dicho fondo.

#### **2.1.4.2. CARACTERÍSTICAS QUE CONLLEVAN A LAS FASES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS<sup>32</sup> EN EL SALVADOR Y EN LOS NNA:**

Las características de esta forma de criminalidad son:

- a) el reclutamiento,
- b) el traslado,
- c) la recepción,
- d) la explotación,
- e) y el sometimiento a tratos vejatorios.

¿En qué consisten esas acciones?

**A. RECLUTAR:** consiste en la acción de reunir gente para un propósito determinado, en el protocolo se habla de captación, que es el recibir o recoger, el legislador salvadoreño prefirió el termino, de reclutar aun que es un término castrense ha sido utilizado en un sentido amplio, ya que puede reclutarse a niñas, niños y adolescentes para la prostitución, la pornografía, exhibiciones sexuales, y realización de otras actividades ilícitas. Es por ello que el termino reclutar debe de entenderse en su acepción más amplia como el aislamiento de personas, independientemente que se refiera a hombres, mujeres, niños, niñas o adolescentes con miras a su posterior explotación por medio de la trata.<sup>33</sup>

**B. TRANSPORTAR O TRASLADAR:** Consiste en llevar cosas o personas de un lugar a otro, en el delito de trata de Personas significa el

<sup>32</sup>CARDENAS E., Albert J.: “Trata de Personas. La nueva esclavitud”, 2009. Recuperado el 20 de enero de 2015 de revista galeón.com hispavista: <http://tratadepersonas.galeon.com/>

<sup>33</sup> DEL ARCO, “Criminalidad organizada y la inmigración ilegal”, pág. 179.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

desplazamiento de una persona desde su lugar de origen o residencia, hasta otro donde tendrá su lugar de explotación, el cual puede ser dentro del mismo país (trata interna), o en otro país (trata externa). Como podemos observar para que se del delito de trata de personas no es necesario que se del cruce de fronteras, si no que basta el traslado de un lugar a otro de las víctimas, aquí entran los conductores del transporte sea colectivo o particular que se encargan de realizar la movilización, y que conocen el destino al cual serán conducidas las víctimas, también entran todos los que escoltan a las víctimas en su viaje por vía aérea, terrestre o marítima, siendo la función de ellos la de entregar a la víctima en el lugar de destino.<sup>34</sup>

**C. ACOGER Y RECIBIR:** El código penal usa ambos términos “acoger” como el de “recibir”, el primero significa “servir de refugio o albergue de alguien”, y el segundo “admitir”, aquí quedan comprendidas las personas que brindan alojamiento en cada uno de los países de tránsito, como las que realizan la recepción final en el país de destino. Acá se refiere a las personas que brindan residencia temporal a las víctimas de explotación, pero que sean distintas a las que ejecuten tal explotación.<sup>35</sup>

**D. PROMOVER Y FAVORECER:** Son todas aquellas acciones diferentes a las anteriores, pero que son conexas a ellas; el “promover” sería iniciar la acción que da lugar a la comisión del delito, y “favorecer” es prestar algún tipo de ayuda para realizar cualquiera de las acciones. Como ejemplo este: los que ayudan a conseguir los documentos fraudulentos, los encargados de las sesiones fotográficas, enseñanza del idioma del país de destino o establecer los contactos entre diversos países para efectuar el negocio de la trata, es importante establecer que estas conductas suponen diversas formas de complicidad.<sup>36</sup>

**E. RECEPTAR:** o “admitir”, es la persona que recibe a las víctimas del delito en el lugar donde tendrá objeto la explotación.<sup>37</sup>

---

<sup>34</sup> DEL ARCO, “Criminalidad organizada y la inmigración ilegal”, pág. 179.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

<sup>36</sup> *Ibidem*.

<sup>37</sup> DEL ARCO, “Criminalidad organizada y la inmigración ilegal”, pág. 179.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

**F. EL RESULTADO:** De acuerdo al Art. 367-B CP (derogado), las conductas descritas anteceden a la explotación de las víctimas, por lo tanto, nos encontramos ante un delito de peligro abstracto, y basta para la consumación el ejercicio de cualquier actividad de las ya relacionadas.

Por lo tanto, el reclutamiento de NNA para ser utilizados en turismo sexual, por ejemplo, da lugar al tipo penal, basta el simple hecho de reclutar, no es necesario que se de una puesta en peligro efectivo como acontece en los delitos de peligro concreto, ni tampoco su lesión.

Se puede concluir que el legislador ha decidido adelantar la barrera de protección penal, a todas aquellas actividades por su peligrosidad intrínseca y lesiva para la dignidad humana.

En la Ley especial, ya se incorpora el consentimiento de la víctima, y que este no puede ser valorado como excluyente de responsabilidad o atenuante, así:

**G. CONSENTIMIENTO DE LA VICTIMA:** En el Art. 57 de la Ley Especial de Trata de Personas<sup>38</sup> en El Salvador, se contempla el caso de que la víctima haya dado su consentimiento independientemente de su edad, este no podrá ser valorado en ningún caso, ni en ninguna instancia, sea esta administrativa o judicial, como causa excluyente o atenuante de la responsabilidad penal.

Sobre el consentimiento de la víctima hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 3b) del Protocolo para prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional que establece: “El consentimiento dado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”.

---

<sup>38</sup> Ley Especial contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo No. 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 405, del 14 de noviembre del mismo año.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Así mismo el Art. 367-B CP (derogado) y actualmente en el Art. 54 de la Ley Especial<sup>39</sup> puede ser clasificado como un delito de mera actividad, pues basta la realización de alguna de las conductas que describe dicho artículo para que se de su consumación,<sup>40</sup> es por ello que es difícil hablar de tentativa, ya que todas las conductas del iter delictivo son castigadas de manera autónoma. Y aún las conductas previas al reclutamiento o a la captación quedan comprendidas como actos de promoción o favorecimiento, según lo señalado en el inciso tercero.

#### **2.1.4.3. AGRAVANTES DEL DELITO:**

En el Decreto Legislativo No. 457 de fecha siete de octubre de dos mil cuatro fueron introducidas cuatro agravantes al tipo penal básico, quedando dicho artículo de la siguiente forma:

El Art. 367-C (ya derogado), contemplaba las agravantes del delito de Trata de Personas, la cual se veía aumentada así: la pena máxima anterior se aumenta hasta en una tercera parte e inhabilitación del ejercicio de su profesión, durante el tiempo que dure la condena, y daba los casos en los cuales debía procederse como agravante.

Las agravantes en la Ley Especial, se encuentran en el Art. 55<sup>41</sup>, dejando las mismas que contemplaba el Código penal, con diferente redacción y agregando otras, y estableciendo una pena de **dieciséis a veinte años de prisión** e inhabilitación especial en el ejercicio de la profesión, cargo o empleo público o privado, durante el tiempo que dure la condena, es de resaltar que se ha tomado en cuenta como agravantes el hecho de que la víctima sea niño, niña o adolescente, así como cuando es cometido por funcionario o empleados públicos, o existan relaciones familiares, de confianza o autoridad con la

---

<sup>39</sup> Ley Especial contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo No. 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 405, del 14 de noviembre del mismo año.

<sup>40</sup> MUÑOZ CONDE, “Derecho penal”, parte general, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, pág. 291.

<sup>41</sup> Ley Especial contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo No. 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 405, del 14 de noviembre del mismo año.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

víctima, y se contempla también cuando es cometido por quien tiene a la víctima bajo su cuidado, y en el caso de estar el niño o adolescente este con la medida de acogimiento, en entidades de atención sean estas públicas o privadas, lo cual denota que se le ha prestado atención a la víctima NNA de éste delito.

Cuando los autores del Delito de Trata de Personas sean los organizadores, jefes, dirigentes o financistas de las agrupaciones ilícitas o estructuras de crimen organizado, nacional o transnacional, la pena se aumenta; será sancionado con pena de **veinte a veinticinco años de prisión**.

#### **2.1.4.4. REMUNERACION EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:**

En el Art. 56 de la Ley de Trata de Personas<sup>42</sup>, se castiga a la persona que solicita, prometa, el que pague o retribuya con cualquier forma de beneficios a terceras personas para que ejecuten actividades que involucren a víctimas de trata de persona, independientemente de la modalidad, estableciendo una sanción que va de cuatro a diez años. Este artículo es una novedad en la Ley, ya que el Código penal no contemplaba esta conducta.

#### **2.1.4.5. BIEN JURIDICO PROTEGIDO:**

El bien jurídico es toda aquella entidad socialmente valiosa que el Derecho penal somete a su tutela, y cuya afectación constituye la esencia de cualquier conducta delictiva. Es un tipo penal de naturaleza pluriofensiva, la trata menoscaba la dignidad humana entendida como el pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo, afecta una infinidad de facetas del ser humano como la libertad ambulatoria, libertad sexual, la salud física y mental, la libertad de autodeterminación personal, la seguridad laboral entre otros.

---

<sup>42</sup> Ley Especial contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo No. 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 405, del 14 de noviembre del mismo año.

#### **2.1.4.6. DIFERENTES MODALIDADES DE TRATA DE PERSONAS EN NNA:** <sup>43</sup>

Dependiendo del fin que se persiga en el delito de trata de personas se pueden identificar diferentes modalidades del delito siendo las siguientes:

- A. LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL:** Este ha sido el principal motivo del fenómeno criminológico de la trata, y este consiste en el involucramiento principalmente de mujeres, niños y niñas en actividades sexuales remuneradas,<sup>44</sup> y dentro de ellas se encuentran:
- a) Las relaciones sexuales remuneradas y prácticas afines como el exhibicionismo<sup>45</sup>.
  - b) El turismo sexual: esta es la principal explotación sexual comercial y es la variante más reconocida en la actualidad, cuya única diferencia reside en que las víctimas en su mayoría niños, niñas y adolescentes.
  - c) La Pornografía: Esta variante de explotación sexual comercial se enfoca en la elaboración y distribución de material literario o gráfico que pretenda reproducir vivencias reales en los sujetos que tengan acceso a la misma.<sup>46</sup> Es una industria que genera muchas ganancias por lo que va en aumento, ya que con los avances de la tecnología esta se ha diversificado.
- B. EXPLOTACION LABORAL:** Esta consiste en la utilización de mano de obra para trabajo físico en el mercado formal de trabajo, como en el informal (en fábricas, construcciones, cultivos, minas u otras actividades productivas), en el caso de los NNA aquí quedan comprendidas algunas de las peores formas de trabajo infantil que

<sup>43</sup> UNODC, “Manual sobre la investigación del delito de Trata De Personas”, 2009; Recuperado el 8 de julio de 2016 de: [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf).

<sup>44</sup> OIT/IPEC: “Documento de información básica sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, San José, mayo, 2005.

<sup>45</sup> CARMONA SALGADO, COBO DEL ROSAL, “comentarios de derecho penal Español, parte especial”, edit. Marcial Pons, Madrid, 2000, pag. 242 y ss.

<sup>46</sup> RODRIGUES DEVESA/SERRANO GOMEZ, “Derecho penal español”, Edit. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 205.

contempla el convenio 182 de la OIT del 17 de junio de 1999, como la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso y obligatorio u otras actividades que puede dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

- C. SERVIDUMBRE DOMESTICA:** En estos casos la trata se vincula a la captación forzosa de una persona para su explotación en trabajos domésticos, y para ello puede hacerse a través de matrimonios fraudulentos, es una variante de los trabajos o servicios forzados.
- D. EJERCICIO DE LA MENDICIDAD:** La trata en este tipo de casos supone los desplazamientos de personas, en su mayoría niños, niños y ancianos hacia la ciudad con el propósito de utilizarlos para obtener un lucro económico por parte de quien lo contrata.
- E. SUMINISTRO DE COMBATIENTES PARA CONFLICTOS BELICOS:** Esta modalidad de trata se vincula con el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para que formen parte de grupos beligerantes armados, reclutados con intimidación, o por la fuerza física.
- F. EXTRACCION DE ORGANOS:** En esta modalidad debe de entenderse la trata de personas con la finalidad de extraer de ellas determinado órgano u órganos, así como células sexuales femeninas. Esto obedece al creciente mercado negro de órganos, por los cuales se pagan excesivas cantidades de dinero generando múltiples ganancias a los tratantes.<sup>47</sup>

Hay que diferenciar con lo que es el tráfico de órganos ya extraído, aunque ambas fases puedan coincidir en determinado momento.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> BRUCET ANAYA, “El Crimen organizado” Edit. Porrúa, México 2001, pág. 687.

<sup>48</sup> MACHADO, Carlos: “Un negocio aterrador: el tráfico de órganos”, s/f. recuperado el 18 de mayo de 2016 de revista Atajo, periodismo para pensar: [http://www.avizora.com/atajo/colaboradores/textos\\_carlos\\_machado/0001\\_trafico\\_organos\\_negocio\\_aterrador.htm](http://www.avizora.com/atajo/colaboradores/textos_carlos_machado/0001_trafico_organos_negocio_aterrador.htm)

**2.1.4.7. FACTORES DE VULNERABILIDAD:**

Se dice que una persona es vulnerable<sup>49</sup> cuando existe en ella condiciones personales que la colocan en una situación de desventaja frente a otros grupos, es decir, en una situación de mayor facilidad para vulneración o violación de sus propios derechos. La minoridad de edad de las víctimas por sí sola es un factor de vulnerabilidad, pues la niñez por su misma condición de desigualdad física, psicológica, emocional, económica, cultural, etc., respecto de los adultos, no se encuentra en un plano de igualdad para la defensa de sus derechos.

**2.1.4.7.1. OTROS FACTORES DE VULNERABILIDAD:****Factores Económicos:**

- a) El subdesarrollo.
- b) La pobreza.
- c) Las disparidades económicas.

**Factores Culturales:**

- d) La falta de educación.
- e) La desintegración familiar.
- f) La migración del campo a la ciudad en busca de mejores oportunidades.
- g) El comportamiento sexual irresponsable de los adultos.
- h) La inseguridad.

**Factores Psicológicos:**

- i) Baja autoestima
- j) Antecedentes de maltrato.
- k) Antecedentes de abuso sexual.
- l) Antecedentes de prostitución.
- m) Antecedente delincencial.

---

<sup>49</sup> FLORES A., Luis A.: “Derechos Humanos. Los Derechos fundamentales y la prueba prohibida”, s/f. recuperado el 5 de febrero de 2015 de revista Monografías: <http://www.monografias.com/trabajos38/derechos-fundamentales/derechos-fundamentales3.shtml>

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Todos estos factores influyen a la victimización de niños y adolescentes, que se ven a merced de tratantes individuales o de estructuras criminales nacionales o transnacionales, volviéndolos presa fácil.

#### **2.1.4.8. SUJETO ACTIVO DEL DELITO:**

El delito de trata de personas puede ser cometido por una o varias personas, pero por lo general son varias, ya que hay una división de funciones, son estructuras organizadas, que van desde una organización básica hasta una compleja como son las de categoría de crimen organizado, sean nacionales o internacionales, se dice que una organización es de naturaleza criminal, cuando reúne ciertas características siendo las principales:<sup>50</sup> a) Profesionalización, es decir predomina la actividad metodológica, sin que renuncien a la violencia; b) Cambios estructurales y diversificación de estrategias, con dedicación a diferentes tráficoos ilegales (droga, personas, armas), e incluso actividades productivas revestidas de legalidad; c) Conformación diversa de su estructura, es decir de diferentes grupos étnicos, o geográficos; d) Capacidad de adaptación para aprovechar las debilidades técnicas de los sistemas legales, judiciales y policiales, así como también las debilidades personales que facilitan la corrupción; e) La transnacionalidad de las actividades, entre otros.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional o Convención de Palermo, dio lugar a que en El Salvador se introdujera una definición de Crimen organizado, siendo a través del Decreto Legislativo No. 457, publicado en el D.O. del 8 de noviembre de 2004, la cual introdujo una definición de Crimen organizado en el Art. 22-A del Código Penal, dicha disposición decía: “Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un conjunto de personas dedicadas a mantener una estructura jerarquizada, con el propósito de planificar y

---

<sup>50</sup> PALOMO DEL ARCO, Andrés: “Criminalidad organizada y la inmigración ilegal”, Pág. 193 y 194.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

ejecutar hechos antijurídicos con la finalidad de lucrarse con bienes y servicios ilegales o realizar actividades de terrorismo”.

La norma penal antes relacionada consideraba igualmente crimen organizado, todas aquellas conductas que por sí o unidas a otras, cometidas por dos o más personas, tenían como fin cometer cualquiera de los delitos contemplados en el inciso 2 del Art. 22-A (homicidio simple y agravado, privación de libertad, secuestro, extorsión, entre otros,), pero en relación al tema que nos ocupa, de ese listado se destacan: pornografía, utilización de menores de dieciocho años de edad, e incapaces o deficientes mentales en pornografía, comercio de personas, tráfico ilegal de personas y trata de personas.

## **2.1.5. LA VICTIMA: GENERALIDADES.**

### **2.1.5.1. EVOLUCION HISTORICA DE LA VICTIMA:**

La victimología y la sociedad criminal han puesto de manifiesto que la víctima del delito ha sido la gran olvidada en el derecho y el proceso penal moderno,<sup>51</sup> es por ello que se puede hablar de un resurgir de la víctima pues se pretende darle una mayor protección con el fin de que efectivamente sea indemnizada por el daño que se le ha causado, la nueva victimología propugna la necesidad de redefinir el status de la víctima en el sistema penal, ya que no siempre la víctima ha estado al margen de la justicia penal, sino que incluso ha sido la protagonista principal, o por lo menos la encargada de conferir el castigo al agresor.

La doctrina ha guardado consenso en cuanto a que son cuatro los periodos históricos, por los cuales ha pasado la justicia represiva:

- a) El periodo de la venganza privada; b) El periodo de la venganza divina,
- c) El periodo de la venganza pública y d) El periodo humanitario.<sup>52</sup>

<sup>51</sup> PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, “Globalización, tráfico, tráfico internacional ilícito de personas y Derecho Penal”, Comares, 2004, p. 444.

<sup>52</sup> ALVARADO SÁNCHEZ, Ruth: “Perspectiva histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra”, 1ª Edición, Editorial Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, pp. 20 y ss. TERRAGNI, Marco Antonio, Estudios sobre la parte general del derecho

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Los periodos que más han resaltado son el de la venganza privada y el de la venganza pública, ya que no se tiene certeza de las practicas punitivas en los tiempos más remotos, sólo es posible señalar a la venganza,<sup>53</sup> como el aspecto que revestía la función punitiva, cuando todavía el Estado no se concebía como tal,<sup>54</sup> en efecto la función represiva, la venganza estaba en manos de la víctima,<sup>55</sup> pues al no existir una organización para castigar cada persona individualmente e incluso cada familia o cada grupo, se protege y se hace justicia por su propia mano.<sup>56</sup>

A esta etapa de la justicia penal se le denomina “periodo de protagonismo o titularidad de la víctima”,<sup>57</sup> ya que esta tenía el papel principal, a tal extremo que se dejó en sus manos la facultad de administrar justicia y de determinar las consecuencias del hecho delictivo, la justicia quedaba en manos de la víctima que con su reacción producía una nueva lesión, generalmente mayor a la que había recibido, ya que no existía una relación entre el daño ocasionado por el agresor y el proporcionado por la víctima, ya que al estar justificada la venganza, no importaban los excesos.<sup>58</sup>

Ante esos excesos se vio la necesidad de limitar la venganza privada, creando formas organizadas para evitar esos desequilibrios que causarían males mucho mayores a los recibidos, así surge la Ley del Talión,<sup>59</sup> como un límite a la venganza privada y a la intensidad del castigo aplicado al autor del delito, estableciendo una proporción entre el daño recibido y el daño a devolver al agresor.<sup>60</sup> Con la ley del Talión,<sup>61</sup> siempre el contenido de la justicia

penal, S. Ed., Editorial Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 2000, pp. 24 y ss. Cfr. ZAMORA GRANT, José, p. 24.

<sup>53</sup> Vid. GÁLVEZ DE VALDEZ, Aideé, *Supremacía de la Moral sobre el Derecho*, S. Ed., Editorial Libros en Red, Buenos Aires, 2007, p. 35.

<sup>54</sup> ZAMORA GRANT, José: “Las víctimas del sistema penal”, tesis doctoral, s/f. p. 25.

<sup>55</sup> DE LA MATA AMAYA, José y otros, *Teoría del Delito*, S. Ed., Editorial Escuela Nacional de la Judicatura, Santo Domingo, 2007, p. 469.

<sup>56</sup> ZAMORA GRANT, José: “Las víctimas del sistema penal”, tesis doctoral, s/f. p. 25.

<sup>57</sup> J. MAIER. *Derecho Procesal Penal, Fundamentos*, s/f. pág. 265.

<sup>58</sup> Vid. NADER KURI, Jorge, *La responsabilidad penal del juzgador*, 1ª Edición, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México D.F., 2008, p. 22.

<sup>59</sup> ZAMORA GRANT, José: “Las víctimas del sistema penal”, tesis doctoral, s/f. p. 27.

<sup>60</sup> ELIACHEFF, Caroline y SOULEZ LARIVIÈRE, Daniel, “El tiempo de las víctimas”, S. Ed., Editorial Akal, Madrid, 2009, p. 148.

<sup>61</sup> Cfr. C. Fontan Balestra, *Tratado de Derecho Penal*, I, 1995.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

penal seguía siendo venganza privada, ya que no era más que una venganza reglamentada con referencia a la entidad del mal que pueda ser infligido al ofensor.<sup>62</sup>

Con el pasar del tiempo apareció otra limitación a la venganza, esto es el sistema de la composición, mediante la cual la víctima renunciaba a su derecho de venganza a cambio de una compensación monetaria,<sup>63</sup> la víctima tuvo un protagonismo desde la antigüedad hasta bien entrada la edad media, era el titular de la acción de la justicia por medio de la venganza privada o bien era compensada por el daño causado mediante la composición.<sup>64</sup> Esa compensación debía ser compartida en la mayoría de los casos, con la comunidad, o con el soberano, dándose nacimiento entonces a la sanción de multa.<sup>65</sup>

El poder centralizado se afianzó y se creó un sistema de enjuiciamiento público, que tuvo como finalidad la persecución de los delitos contra el soberano, y el poder religioso dominante, lo cual se aprecia con mayor nitidez en el modelo inquisitivo, donde la justicia del Estado era el único fin perseguido por la sanción penal,<sup>66</sup> es así que comienza el período de neutralización de la víctima.<sup>67</sup>

Con la aparición del Estado,<sup>68</sup> o a medida que este adquirió mayor solidez, se empezó a distinguir entre delitos privados y públicos, según que el hecho afectara o lesionara directamente los intereses de los particulares o el orden público, originándose de esta forma el periodo de la venganza pública,<sup>69</sup> en dicho periodo se asumió que la solución de los conflictos entre las personas debía concentrarse en manos del Estado, por medio de sus órganos de gobierno, así los tribunales se instalan para juzgar en nombre de la

<sup>62</sup> CANTARELLA, Eva: *“Los suplicios capitales en Grecia y Roma: orígenes y funciones de la pena de muerte en la antigüedad clásica, S. Ed., Editorial Akal, Madrid, 1996, p. 297.*

<sup>63</sup> ZAMORA GRANT, José., *op. cit. p. 28.*

<sup>64</sup> Cfr. NADER KURI, Jorge, pp. 22 y ss. También ZAMORA GRANT, José., *op. cit. p. 30.*

<sup>65</sup> Cfr. BURGOS MATA, A.: *“La Victimología”, s/f. p. 265-281.*

<sup>66</sup> Cfr. VELEZ MARICONDE, A. *“Derecho Procesal Penal”, 1981, p 50.*

<sup>67</sup> J. Maier, *“Derecho Procesal Penal Argentino”, I, s/f. p. 211.*

<sup>68</sup> Vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Tratado... op. cit., p. 115.*

<sup>69</sup> DE LA MATA AMAYA, José y otros, p. 469.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

colectividad, y para la supuesta defensa de ésta, se imponen penas cada vez más severas y,<sup>70</sup> es así que a partir de la edad media la víctima pierde el protagonismo que tuvo con la venganza privada y la autocomposición, ya que el Estado asume la defensa de los intereses y derechos de la víctima,<sup>71</sup> extinguiendo la venganza privada y monopolizando el derecho de sancionar, es decir neutralizando por completo a la víctima.<sup>72</sup>

Avanzada la edad media el Estado asume exclusivamente la titularidad del ius puniendi, torturando, juzgando y ejecutando al ofensor, del cual sus bienes pasaban a los señores feudales y al poder eclesiástico, en tanto que la víctima quedaba desamparada,<sup>73</sup> es así que el sistema de justicia penal se diseñó para regular las relaciones infractor-Estado.<sup>74</sup>

Los delitos se entendieron como una vulneración a un bien estatal, con connotaciones sumamente abstractas y donde la figura central correspondió al Estado y al imputado, dándole a éste poco a poco una serie de derechos,<sup>75</sup> pero a la víctima por el contrario pierde por partida doble, primero frente al delincuente y en segundo lugar frente al Estado, al serle denegado su derecho a una participación plena en el proceso, es decir la víctima ha perdido su caso frente al Estado.<sup>76</sup>

Es así como el Derecho Penal y el proceso penal asentados en los postulados liberales,<sup>77</sup> continuaron con la neutralización de la víctima.<sup>78</sup>; se avanzó en la edificación del proceso penal de corte mixto: inquisitivo y acusatorio; pero en relación a la víctima y la satisfacción de sus intereses no se

<sup>70</sup> ZAMORA GRANT, José., *op. cit.* p. 30.

<sup>71</sup> J. Maier: “Derecho Procesal Penal Argentino”. I, p. 209.

<sup>72</sup> SANDOVAL HURTADO, Carmen Adelaida, “Violencia de género. Visión desde el ordenamiento jurídico español y boliviano”, Tesis Doctoral, Facultat de Dret, Universitat de València, Valencia, España, 2010, p. 12.

<sup>73</sup> SANDOVAL HURTADO, Carmen Adelaida, *op. cit.* p. 13.

<sup>74</sup> Vid. ZAMORA GRANT, José., *op. cit.* p. 32.

<sup>75</sup> J. Maier, *op. cit.*, p. 216.

<sup>76</sup> N. Cristhie: “Los conflictos como pertenencias, en *De los Delitos y de las víctimas*”, p. 162-163.

<sup>77</sup> E. Righi: “Dogmática y Política Criminal en la Víctima en teorías actuales en el derecho penal”, p. 334 y sig.

<sup>78</sup> HASSEMER, Winfried y MUÑOZ CONDE, Francisco: “Introducción a la Criminología y al Derecho Penal”, S. Ed., Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1989, p. 29.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

hizo aportes significativos, ya que la doctrina y la legislación se preocuparon en cubrir de mayores garantías en la persecución y juzgamiento de los delitos.<sup>79</sup>

La revaloración, resurgimiento o redescubrimiento de la víctima, está estrechamente ligado al nacimiento de la victimología como ciencia siendo los principales pioneros de esta nueva disciplina Hans Von Henting y Benjamin Mendelsohn,<sup>80</sup> quienes demostraron la recíproca interrelación de autor-víctima, contribuyendo a un nuevo enfoque de la víctima como sujeto activo, dinámico, capaz de influir en la configuración del hecho delictivo mismo.

En los años setenta el interés por la víctima aumento con la proliferación de congresos y simposios sobre el tema,<sup>81</sup> dando lugar a que apareciese la primera revista especializada de nombre “Victimology and International Journal”, pocos años después se forma la Sociedad Mundial de Victimología.<sup>82</sup>

En el campo del proceso penal la víctima ha adquirido gran protagonismo en los últimos años, se le ha reconocido una serie de derechos dentro del proceso, y se le garantiza su participación, así mismo en los delitos de acción pública la acción civil se ejercerá conjuntamente con la penal, para que el juez se pronuncie sobre la responsabilidad civil, al momento de determinar las consecuencias jurídicas del delito, valorando el daño ocasionado a la víctima.<sup>83</sup>

#### **2.1.5.2. CONCEPTO DE VICTIMA EN GENERAL Y EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:**

Sobre el concepto de víctima hay muchos, pero uno sencillo: es la persona que individual o colectivamente haya sufrido un daño en su persona o en su patrimonio, pero debe de tomarse en cuenta que la acción del sujeto

---

<sup>79</sup> “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789”, s/f. Recuperado el 12 de septiembre de 2014 de revista FMM Educación: <http://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>

<sup>80</sup> Vid. FERREIRO BAAMONDE, Xulio, “La víctima en el proceso penal, La Ley, Madrid, 2005”, p. 46.

<sup>81</sup> Cfr. H. Marchiori: “La victimología del Delito”, s/f. p. 40.

<sup>82</sup> E. Viano, “Victims and Society”, revista s/f. p. 179-193.

<sup>83</sup> Código Penal de El Salvador, Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio del mismo año, Art. 13

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

activo del delito muchas veces trasciende su afectación a sus familiares de éste e incluso a terceros.<sup>84</sup>

Nuestro Código Procesal Penal, en el Art. 105 Pr.Pn Establece que debemos considerar como víctima:

- a) Al directamente ofendido, es decir el sujeto pasivo.
- b) Al cónyuge, al compañero de vida o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al conviviente, hijo o padre adoptivo, herederos, testamentarios, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
- c) A los socios respecto a los delitos que afecten una sociedad.
- d) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos.

Es así que el Código Procesal Penal hace referencia a que víctima no solo es el sujeto pasivo, sino también puede tener dicha calidad otras personas que sin ser titular del bien jurídico protegido puedan verse de alguna manera afectada por la comisión del delito.<sup>85</sup>

En las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad,<sup>86</sup> se denota el interés por la adopción de medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito, del mismo modo se establece que las instancias involucradas traten que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea aumentado al momento de entrar en contacto con el sistema de justicia y que se procure garantizar en todas las etapas del procedimiento, la protección de la integridad física y psicológica de la víctima, haciendo mayor énfasis en aquellas que puedan ser intimidadas, o de victimización reiterada.<sup>87</sup>

<sup>84</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, L., “Victimología, estudio de la víctima”, s/f. p. 59.

<sup>85</sup> Vid. CASADO PÉREZ, José María y otros, *Op. cit.*, p. 76.

<sup>86</sup> “REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana”, de fecha 4 a 6 de marzo de 2008, recuperado el 15 de mayo de 2013 de: [http://www.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?uuid=712f0f65-73b0-443e-a967-ad848929849c&groupId=10124](http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=712f0f65-73b0-443e-a967-ad848929849c&groupId=10124).

<sup>87</sup> MARCHIORI, Hilda, “Criminología: La víctima...” *op. cit.*, p. 28.

Las consecuencias de sufrir un delito muchas veces son tan graves que llegan a transformar la vida de la víctima,<sup>88</sup> estas consecuencias son mayores en los casos de abusos sexuales, y en el caso que nos ocupa en el de trata de personas con finalidad de explotación sexual, ya que no sólo recae sobre la salud física, sino también sobre la salud mental, ya que también ataca su dignidad como persona, especialmente en el caso de NNA, quienes por su condición son más vulnerables y susceptibles de traumas post delito.

El Art. 3 de la Ley Especial de Trata de Personas la define como **“la persona que de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del Delito de Trata de Personas y Actividades Conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo”**.

En este caso por supuesto se refiere tanto a adultos como a niños y adolescentes.

Actualmente, tanto en la ciencia penal como en la criminología, existe un interés por el papel que le corresponde a la víctima en el hecho delictivo; es así que el consentimiento de la víctima puede atenuar una pena o eliminar el carácter punible de determinados comportamientos, también las figuras como la legítima defensa o las circunstancias que modifican o agravan la responsabilidad penal como la alevosía, abuso de superioridad o de confianza, pueden ser explicadas desde la victimología, pudiendo repercutir en el ámbito de la responsabilidad civil.<sup>89</sup>

La concepción victimológica ha venido desarrollándose en los últimos años, dando lugar al surgimiento de compromisos internacionales, por medio de Convenciones, pactos, reglas etc., cuyo objetivo primordial es la protección y el trato de las víctimas y de las especiales en caso de NNA, es así que tenemos entre los más representativos:

---

<sup>88</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *“Victimología: Estudio de la Víctima”*, 6ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 2000, p. 331.

<sup>89</sup> LARRAURI, *op. cit.* p. 294.

- a) La Convención Europea sobre la asistencia a las víctimas de delitos violentos.
- b) La Declaración sobre justicia y asistencia para las víctimas.
- c) La recomendación No. (85) 11, del Comité de Ministros a los Estados miembros, sobre la posición de la víctima en el campo del Derecho penal y Procesal Penal.<sup>90</sup>
- d) Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- e) Los Principios y Directrices Básicos sobre Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.
- f) La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.<sup>91</sup>
- g) El Documento del Comité II del Octavo Congreso de las Naciones Unidas, en la Habana, sobre Protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder.

### **2.1.5.3. CLASES DE VICTIMIZACION EN LOS NNA:**

a) VICTIMIZACION PRIMARIA: Es la que se deriva como consecuencia directa de haber padecido un delito, de cualquier tipo,<sup>92</sup> y dependiendo del delito así es el daño que puede sufrir la víctima, ya que no es lo mismo sufrir un daño en el patrimonio a sufrir un daño en la integridad física, como por ejemplo lesiones, y no digamos el caso de delitos de naturaleza sexual propiamente o en el de Trata de Personas con fines sexuales en los cuales el daño es mayor y sus efectos se mantiene en el tiempo, sobre todo si el agresor ha sido una persona cercana, conocida, o estrechamente unida a la

<sup>90</sup> BERISTAIN, A., “Criminología, Victimología y Cárceles”, Universidad Javeriana, s/f. p. 315.

<sup>91</sup> NACIONES UNIDAS: “Convención sobre los Derechos de Niño”, s/f. Recuperado el 24 de noviembre de 2014 de revista Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

<sup>92</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op. cit. pp. 193-196.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

víctima, esta victimización produce efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser somáticos, psíquicos o de rechazo social.<sup>93</sup>

b) VICTIMIZACION SECUNDARIA: Es la que se da a partir del contacto de la víctima con el sistema, desde la policía, fiscalía y jueces, por ésta se entiende el sufrimiento o daño que se causa a las víctimas cuando se interrelaciona con las diferentes agencias del sistema penal. Se considera que la victimización secundaria es más negativa que la victimización primaria, porque el fenómeno de la revictimización lo provoca el propio sistema, el cual victimiza a las personas que acuden con sus conflictos para obtener justicia. Son todos aquellos daños de carácter somático, psíquico, económico o social, que se causan a la víctima por el sistema de justicia penal, desde el agente de represión que es la policía, sede fiscal y en las diferentes etapas del proceso penal.<sup>94</sup> El término de victimización secundaria fue acuñada por Khune,<sup>95</sup> para referirse a todas las agresiones psíquicas, que no son de un modo deliberado, pero que si son efectivas, que la víctima recibe en su relación con los servicios de medicina, policiales, o judiciales, en los interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios reconocimiento de los acusados, así como la lentitud y demora de los procesos.<sup>96</sup> Cuando la víctima entra en contacto con las instancias policiales, fiscales y judiciales, la víctima recuerda el hecho criminal, lo cual genera estados de impotencia, temor, abatimiento, que pueden conducir al padecimiento de desórdenes psíquicos o socio afectivos, entonces al hablar de victimización secundaria se hace referencia a lo perjudicial de la relación de la víctima con el sistema legal.<sup>97</sup>

c) VICTIMIZACION TERCIARIA: Es la que se da cuando la víctima se enfrenta a su entorno social y es señalada, es estigmatizada. Es la

<sup>93</sup> G. Landrove, “Victimología”, s/f. p. 44.

<sup>94</sup> BERISTAIN IPIÑA, Antonio “La sociedad/judicatura atiende a sus víctimas/testigos” en *La Victimología*. Cuadernos de Derecho Judicial. Consejo General del Poder Judicial. 1993, pp. 195-198.

<sup>95</sup> BACA, E. y otros, “Las víctimas de la violencia”, pp.139-141. (citando a Kühne HH. *Kriminologie: Victimologie der Notzucht. Juristische Schulung* 1986, 94).

<sup>96</sup> BACA E. y otros, “El proyecto Fénix: un estudio sobre las víctimas del terrorismo en España, Resultados preliminares” en *Las víctimas de la violencia*, s/f. p. 139-185.

<sup>97</sup> A. GARCIA, Pablo de Molina, “El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño”, s/f. p. 292-293.

*"El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador"*

estigmatización o etiquetamiento que la sociedad realiza sobre la persona que se ha visto perjudicada con un delito, se da a partir del reconocimiento del rol de víctima, y del conocimiento que la sociedad tenga sobre ese hecho. Se refiere a la estigmatización que la sociedad hace contra las víctimas, lo cual les provoca un sentimiento adicional de culpa, vergüenza y baja autoestima<sup>98</sup>.

Los niños y adolescentes frente a los adultos presentan mayor riesgo de convertirse en víctimas esto debido a su condición de dependencia de los adultos, lo cual les resta autonomía, su estatus social (poder social y adquisitivo) depende del status de sus padres, no tiene uno propio, ya que física e intelectualmente su desarrollo no ha culminado si no que se encuentra en desarrollo, generando como consecuencia una incapacidad para defenderse por sí solos, lo cual los vuelve seres vulnerables y a ser presas fáciles de las redes de trata de personas, quienes con engaños y falsas promesas los someten a tratos crueles e inhumanos.<sup>99</sup>

Por el hecho de estar en desarrollo su personalidad los NNA al enfrentarse con un evento criminal, esto les acarrea consecuencias negativas, como depresión, aislamiento, vergüenza, ansiedad, pero lo que es de ponerle mayor atención es al hecho de que este evento los pueda convertir en personas violentas o en un potencial agresor.

#### **2.1.5.4. LA DESVICTIMIZACION:**

Es el proceso de reparación, pero no sólo debe de entenderse la indemnización de perjuicios, sino que también el reconocimiento social y la asistencia integral a la víctima, con el propósito de prevenir una nueva revictimización.

Se refiere a utilizar diversos procedimientos para reintegrar socialmente a la víctima, buscando evitar todos aquellos efectos nocivos como son la estigmatización de la víctima, y que esta supere el hecho traumático mediante

---

<sup>98</sup> BERISTAIN, *Op.cit.*

<sup>99</sup> FINKELHOR, David, "Abuso sexual al menor", S. Ed., Editorial Pax México, México D. F., 2005, pp. 100 y ss.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

un proceso de reparación, atención, protección, en que la víctima recupere su autoestima como persona, para lo cual se hace necesario la revisión de las causas y las consecuencias sufridas, identificar las necesidades, las debilidades para visualizar las acciones a tomar.

Los actores involucrados serán: el sistema de justicia penal, la policía, los servicios sociales, los profesionales de medicina y salud mental, también deben involucrarse los políticos, que desde la Asamblea legislativa puedan legislar a favor de las víctimas, los medios de comunicación, las Instituciones de Apoyo a las víctimas, y las Asociaciones sin fines de lucro que velan por los derechos de las víctimas, especialmente los NNA, etc.<sup>100</sup>

También es importante la creación de asociaciones o grupos de autoayuda entre las víctimas, lo cual puede ser un soporte emocional, y proponer acciones positivas en pro de los miles de víctimas.

#### **2.1.5.5. LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO:**

La víctima como parte dentro del proceso Penal Salvadoreño, ha venido evolucionando por cuanto antiguamente en el Código Penal y Procesal Penal derogado de 1973, el cual era un modelo inquisitivo; esta jugaba un papel nulo, pero a partir de que entra en vigencia el Código Penal y Procesal Penal de 1997, este se adapta a las nuevas tendencias de la victimología, en darle la importancia dentro del proceso y la vuelve más protagónica, en primer lugar se le reconocen sus derechos que como víctima tiene, y que pueda participar en el proceso directamente o a través de querellante, se le reconoce su derecho a ser reparada en su daño.

En nuestro país fue necesario que la Sala de lo Constitucional,<sup>101</sup> se pronunciara, estableciendo: “el ordenamiento jurídico procesal penal vigente no estipula mecanismo alguno para acceder a la jurisdicción, ante el desinterés o negativa de investigar que puede mostrar el fiscal del caso o su superior, lo cual supone una clara desventaja y desproporción para la víctima; quien una

<sup>100</sup> Cfr. TAMARIT SUMALLA y otro, *Op.cit.*

<sup>101</sup> Cfr. Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 23.12.2010. sentencia 5/2010

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

vez vea imposibilitado su acceso a la justicia penal, tendrá que recurrir a la instancia contencioso-administrativo o constitucional para salvaguardar su derecho a la protección jurisdiccional, lo cual puede desembocar en una protección tardía e ineficaz”.

En el Código Procesal Penal vigente desde el uno de enero de dos mil once, establece en los Art. 17 inc. 3, en relación con el 106 No. 1, que en el supuesto que el fiscal del caso no haya instado la acción penal pública dentro del periodo máximo de cuatro meses, la víctima puede pedir a éste que se pronuncie sobre la interposición del requerimiento o del archivo de las actuaciones; y si este no se pronuncian podrá acudir ante el fiscal superior a fin de que prevenga al fiscal del caso para que se pronuncie, sin perjuicio de aplicar el régimen disciplinario interno de la Fiscalía al fiscal del caso.

Tradicionalmente el derecho penal, la criminología y las ciencias sociales en general han resaltado su interés y han dirigido sus estudios hacia el delincuente y su peligrosidad y en alguna medida hacia las causas o motivos que lo llevaron a cometer el acto delictivo, olvidándose así de la víctima, esta situación ha provocado que en la administración de justicia se considere a la víctima tan solo como un testigo más en la causa que el Estado tiene contra el acusado, negándose de tal forma el protagonismo y la importancia que tiene.<sup>102</sup>

Así la sociedad a través del sistema penal,<sup>103</sup> no valora adecuadamente la cooperación de la víctima del delito, sino por el contrario se le da un trato insensible y deshumanizante, es decir resulta doblemente victimizada por la administración de justicia. La víctima ha sido la principal desprotegida y en alguna medida perjudicada por el sistema penal, teniendo muy poca participación en el proceso, y muy poca importancia en él.

#### **2.1.5.6. BREVES ESTADISTICAS DE VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR:**

<sup>102</sup> MARCHIORI, Hilda, “Las víctimas vulnerables”, en AA.VV., *Delito y seguridad de los habitantes*, Coordinador Elías Carranza, S. Ed., Editorial Siglo XXI, San José, 1997, p. 227.

<sup>103</sup> Vid. ISSA EL COURY, Henry y ARIAS, María Gerarda, p. 24. Cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “En busca de las penas perdidas”. *Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*, 1ª Edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, 1998, pp. 131 y ss. Cfr. BINDER, Alberto M., p. 41.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Estadísticas en investigación y sanción determinan que El Salvador continúa siendo por su posición geográfica país de origen, tránsito y en ocasiones de destino de migrantes.

Usualmente las personas víctimas de este delito son tratados en países centroamericanos, como Nicaragua, Guatemala, Honduras, así como en México y en Estados Unidos de Norte América.

El primer albergue en El Salvador para la atención del delito de víctimas de trata se creó en mayo 2006 a diciembre 2008, con fondos de la OIM a través de la Fundación Huellas de Esperanza.

La modalidad que se atendió fue la explotación sexual comercial infantil<sup>104</sup>

Nacionalidad	Nº de víctimas atendidas
Salvadoreña	59
Guatemalteca	8
Nicaragüense	14
Hondureña	7
Mexicana	10
Colombiana	4
<b>Total</b>	<b>102</b>

Fuente: Fundación Huellas de Esperanza.

Únicamente se atendieron menores de edad y del total 4 eran del sexo masculino.

Actualmente, este albergue actualmente está bajo la administración del ISNA y es exclusivo para niñas y adolescentes.

En el ISDEMU se han atendido mujeres por la modalidad de trata de explotación sexual comercial con niñas y adolescentes.

A continuación, se presentan los siguientes datos.

<sup>104</sup> “Datos generales sobre la trata de personas: Resumen sobre trata de personas”, s/f. Recuperado el 12 de agosto de 2016 de revista ISDEMU: [www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload%26view%3Dcategory%26id%3D91%253Adatos-generales-sobre-la-trata-de-personas%26download%3D190%253Aresumen\\_trata%26Itemid%3D0%26lang%3Des+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=sv](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=3D91%253Adatos-generales-sobre-la-trata-de-personas&download=3D190%253Aresumen_trata%26Itemid=3D0%26lang=3Des+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=sv)

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

<b>Mujeres atendidas por el proyecto Explotación Sexual Comercial Infantil (albergue)</b>	
<b>AÑO</b>	<b>TOTAL POR AÑO</b>
2005	41
2006	36
2007	28
2008	14
2009	18
<b>TOTAL GLOBAL</b>	<b>137</b>

<b>Número de personas albergadas por Trata</b>	
<b>AÑO</b>	<b>No. Casos</b>
2007	1
2009	2
2010	1
<b>Total</b>	<b>4</b>

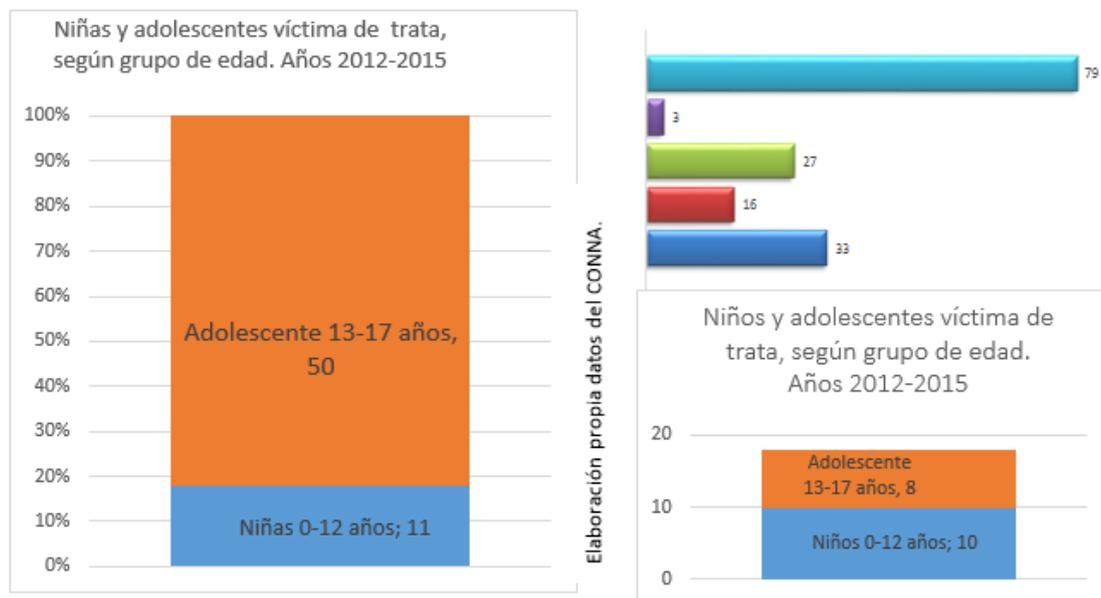
**Datos del Estudio Regional: La experiencia de Mujeres víctimas de Trata en América Central y República Dominicana y la Actuación de las Instituciones, OIM, 2008)**

De igual forma, la Policía Nacional Civil, en sus estadísticas policiales, indican que en el periodo 2012-2015, el CONNA reporta 79 casos de trata contra niñas y niños, incluyendo 11 niñas menores de 12 años y 10 niños de ese grupo de edad.

De acuerdo a la Ley Especial contra la Trata de Personas en El Salvador, esta comprende cuando una persona (o grupo de personas) disponga de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades, explotación sexual comercial en el sector turismo, esclavitud, servidumbre, trabajo forzado, explotación de la mendicidad, embarazo forzado, matrimonio o unión forzada, adopción fraudulenta, así como extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.<sup>105</sup>



<sup>105</sup> “Incremento de abusos sexuales en niñas y adolescentes”, Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, s/f. Recuperado el 12 de agosto de 2016 de: ([http://observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org/violenciasexual\\_as\\_stat.php](http://observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org/violenciasexual_as_stat.php))

### **CAPITULO III: DESARROLLO DE LA INVESTIGACION**

### **3.1. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL SALVADOR**

En este capítulo, se desarrollará la investigación realizada respecto de la forma en que los niños y adolescentes salvadoreños, víctimas del delito de trata de personas, tienen acceso a la justicia, para enfrentar el proceso que deben realizar y de esta forma obtener el resarcimiento que les corresponde; sin embargo, primero se abordará la doctrina de protección integral que los niños y adolescentes en general deben gozar en tal calidad; para luego desarrollar las generalidades sobre el acceso a la justicia, como derecho fundamental, su concepto y por supuesto su evolución histórica (de una forma breve, puesto que el marco histórico se desarrolló en el capítulo precedente, sino más bien para introducir al lector en el tema investigado).

Seguidamente se enfocan los aspectos jurídicos que enmarcan el acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes salvadoreños, a través de la Constitución, las leyes secundarias especiales a este segmento de la sociedad, y el procedimiento legal establecido para brindárseles la atención debida cuando son víctimas del delito de trata de personas.

#### **3.1.1. DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES:**<sup>106</sup>

Con el término “Doctrina de la Protección Integral”, se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos, de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de infancia, reconociendo como antecedente directo la “Declaración Universal de los derechos del niño” esta doctrina sintetiza la existencia de cuatro instrumentos básicos:

- a) La Convención Internacional de Derechos del Niño.

---

<sup>106</sup> UNICEF, “Justicia y Derechos del niño”, 1999. Recuperado el 10 de agosto de 2016 de: [https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_PEJusticiayderechos1.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf).

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

- b) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia Juvenil (Reglas de Beijing)
- c) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Privados de Libertad.

Estos instrumentos son las que todo país suscribiente debe respetar al momento de aplicar para la protección de derechos de niños y adolescentes que puedan estar en situación de riesgo o ser víctimas de delitos.

### **3.1.2. SITUACION IRREGULAR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS LEGISLACIONES MINORISTAS LATINOAMERICANAS:**

La problemática respecto de la situación irregular en la que se ven inmersos los niños y adolescentes tienen distintos conceptos según la legislación donde se verifique.<sup>107</sup>

Así en las legislaciones minoristas de Latinoamérica, existen rasgos que la definen, entre estos:<sup>108</sup>

- a) La existencia de una profunda división al interior de la categoría infancia: niños, adolescentes y menores (entendiéndose por éstos últimos el universo de los excluidos de la escuela, de la familia, la salud, etc). En consecuencia, estas leyes son exclusivamente de y para los menores tienden objetivamente a consolidar las divisiones aludidas dentro del universo infancia.
- b) Centralización de poder de decisión en la figura del juez de menores con competencia omnímoda discrecional.
- c) Judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con la clara tendencia a protagonizar situaciones de origen estructural.

<sup>107</sup> UNICEF, “Justicia y Derechos del niño”, 1999. Recuperado el 10 de agosto de 2016 de revista oficial UNICEF: [https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_PEJusticiayderechos1.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf).

<sup>108</sup> CALDERON B., Javier E., “De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral”, 28 de noviembre de 2008. Recuperado el 10 de enero de 2015 de revista Escribiendo Derecho: <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacin-irregular.html>.

- d) Impunidad: (con base en una arbitrariedad normativamente reconocida) para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal. Esta impunidad se traduce en la posibilidad de declarar jurídicamente irrelevantes los delitos graves cometidos por adolescentes pertenecientes a los sectores sociales medio y alto.
- e) Criminalización de la pobreza, disponiendo internaciones que constituyen privaciones de libertad, por motivos vinculados a la mera falta de o carencia de recursos materiales.
- f) Consideración de la infancia, en la mejor de las hipótesis, como objeto de protección.
- g) Negación explícita y sistemática de los principios básicos y elementales del derecho, incluso de aquellos contemplados en la propia Constitución como derecho de todos los habitantes.

Estos rasgos someramente descritos constituyen la esencia de la llamada doctrina de la situación irregular. Por medio de esta doctrina jurídica, que en realidad poco tiene de doctrina y nada de jurídica, los jueces pueden declarar en situación irregular (y por ende objeto de cualquier tipo de disposición estatal) al niño o al adolescente que enfrente dificultades, independientemente que la misma pueda ser atribuida a su voluntad (ej. adolescente infractor), (ej. Niño víctima de abusos o malos tratos).

Esta doctrina no significa otra cosa que legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad.

Definido un “menor” en situación irregular (al incluirse las categorías de material o moralmente abandonado, no existe nadie que potencialmente no pueda ser declarado irregular), se exorcizan las deficiencias de las políticas sociales, optándose soluciones de naturaleza individual que privilegian la institucionalización o la adopción.

Por medio de esta doctrina, los jueces pueden declarar en situación irregular (y por consiguiente objeto de cualquier disposición estatal al niño o

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

adolescente que enfrenta dificultades, independientemente de que sean o no atribuidas a su voluntad)

Bajo esta forma de protección los niños y niñas necesitaban de la autorización de sus padres o representantes para ejercer sus derechos y sus padres podían disponer de ellos sin dar mayor cuenta a las autoridades, ya que eran únicamente ellos responsables de su formación, corrección y todos los demás aspectos de su vida, respecto al trato para los adolescentes, llamados púberes (niña mayor de doce años y niño mayor de catorce años), era diferente al de la niñez, pues se consideraba que a partir de su desarrollo sexual y su aptitud fisiológica para la reproducción, ya habían dejado de ser niños, sin embargo al no ser adultos, no podían ejercer sus derechos de manera directa, lo cual generaba un conflicto pues no se les consideraba maduros para poder ejercer sus derechos, pero se les restaba protección y cuidado por haber dejado de ser niños.

La doctrina de la protección integral, se aplica para todo ser desde el momento de la concepción, ya que nuestra Constitución reconoce en su Art. 1, al ser humano como sujeto de derechos desde el instante de la concepción, no así la Convención de los Derechos del Niño que reconoce como sujetos de derechos a las personas desde cero hasta los dieciocho años de edad, pero como la Constitución prevalece sobre el tratado entonces el que debe regir es la protección a las personas desde el instante de la concepción, hasta los dieciocho años, visión que es retomada por la LEPINA.

Bajo este nuevo sistema de convivencia adulto-niñez, El Salvador se ha comprometido a respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o representantes legales.

Pero debemos estar claros que la protección Integral va más allá de adaptar las leyes a la Convención de Derechos del Niño y la LEPINA, es un conjunto de actitudes, conocimientos y prácticas que se deben aplicar en beneficio de los niños y adolescentes en El Salvador, para la tutela de sus derechos.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

En nuestro país el sistema tutelar estuvo vigente durante ciento años, la evolución hacia una visión integral de los derechos de la infancia dio inicio en 1990, pero el cambio jurídico no garantiza automáticamente una actitud diferente tanto de la familia como del mismo sistema judicial. Por cuanto después de tantos años de vigencia de este sistema aún persiste en la mente de las personas e incluso de los mismos operadores judiciales la idea de que los niños no son sujetos de derechos, y que por el contrario son incapaces jurídicos.

### **3.1.3. EL ACCESO A LA JUSTICIA: GENERALIDADES.**

En un sentido estricto el acceso a la justicia es un derecho adscrito al derecho a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva, también llamado derecho a un juicio justo o al debido proceso. El derecho general o matriz en el cual el acceso a la justicia se inscribe comprende otros elementos que, en términos generales, son los siguientes:

- a) Las garantías que debe ofrecer el órgano jurisdiccional en cuanto a su independencia, imparcialidad y competencia previamente determinada por la ley;
- b) El respeto al principio del contradictorio y a los demás principios del debido proceso durante el procedimiento;
- c) La resolución de la controversia en un tiempo razonable;
- d) La obtención de una decisión congruente con lo solicitado y basada en el Derecho, y la cabal ejecución de la sentencia.<sup>109</sup>

En consecuencia, acceder a la justicia implica la posibilidad de convertir una circunstancia que puede o no ser percibida inicialmente como un problema, en un cuestionamiento jurídico. Esta posibilidad requiere del agotamiento de varias etapas o fases.<sup>110</sup>

---

<sup>109</sup> ANDERSON, MICHAEL R., “Access to Justice and the Legal Process”, 2003.

<sup>110</sup> ANDERSON, MICHAEL R., Access to Justice and the Legal Process, 2003.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

De lo anterior es posible deducir que para que exista un verdadero acceso a la justicia se requiere, en primer lugar, reconocer la existencia de un problema. En segundo lugar, es necesario identificar ese problema como uno de naturaleza jurídica. En tercer lugar, es necesario identificar la persona (pública o privada) responsable de haber causado el problema o que hubiera incumplido su obligación de resolverlo. Luego, es necesario convertir el problema en una demanda o reclamo ya sea judicial o administrativo y sostener el proceso que fue consecuencia de la judicialización del problema con todo lo que ello implica: continuar el proceso, presentar pruebas, proponer excepciones, contratar la ayuda profesional necesaria, en su caso. Por último, una vez lograda la decisión judicial o administrativa perseguida, corresponderá intentar hacer efectiva la resolución judicial o administrativa, sin la cual, todas las fases anteriores carecerían de sentido.<sup>111</sup>

El acceso a la justicia lleva implícita la posibilidad formal y real de que cualquier persona pueda acceder al órgano jurisdiccional para poner en marcha el debido proceso legal, con el fin de garantizar el cumplimiento y protección de sus derechos.

El efectivo acceso a la justicia depende, de acuerdo con Mauro Cappelletti, de que las partes involucradas en el conflicto tengan “igualdad de armas”, es decir, igualdad de condiciones y recursos en el transcurso del proceso, de manera que el resultado de la disputa sea resultado de los aciertos o desaciertos jurídicos de cada parte, y no del status económico o de la condición social y cultural de alguna de las partes. Y si bien es obvio, continúa diciendo el autor arriba citado, que la capacidad de las partes nunca podrá ser exactamente igual, también lo es que la promoción de un efectivo acceso a la justicia exige procurar que las diferencias entre ellas no sean determinantes en el desarrollo y desenlace del proceso.<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> PEÑALOZA FIGUEROA, JUAN LUIS Y VARGAS PÉREZ, CARMEN, *¿Qué Costes Económicos y Sociales Comporta la Ejecución de Sentencias Judiciales?*, Cuadernos de Estudios Empresariales, 2004, núm. 14, p. 261-269, recuperado el 10 de junio de 2016 de: <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/emp/11316985/articulos/CESE0404110261A.PDF>

<sup>112</sup> BEGNÉ GUERRA, ALBERTO, “Legalidad Democrática y Acceso a la Justicia”, s/f. Recuperado el 5 de mayo de 2016 de: <http://ierd.prd.org.mx/publi/Mexico/abg1.pdf>

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

El acceso de la justicia, entonces, puede ser considerado desde tres aspectos que se complementan entre sí:

- a) El acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de acceder al sistema judicial;
- b) La posibilidad de obtener un buen servicio, es decir, no sólo de llegar al sistema, sino que éste brinde la oportunidad de lograr un pronunciamiento judicial satisfactorio en un tiempo prudencial;<sup>113</sup>
- c) Y finalmente, complementario necesariamente, es el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos, de los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos y específicamente la conciencia del acceso a la justicia como un derecho y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo.<sup>114</sup>

### **3.1.3.1. CONCEPTO DE ACCESO A LA JUSTICIA:**

Existen en la actualidad una gran variedad de acepciones las cuales se ajustan a la vertiente o materia de la cual proceden. No obstante, Jesús María Casal sostiene que “el común denominador a las distintas conceptualizaciones del acceso a la justicia reside en la alusión a un derecho que permite acudir a órganos facultados para la protección de derechos o intereses o para la resolución de conflictos. De acuerdo con el autor supra relacionado, las diferencias comienzan cuando se consideran aspectos como la naturaleza jurídica del propio acceso a la justicia –derecho genérico vinculado o asociado a un conjunto de derechos humanos específicos, o derecho adscrito al derecho a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva o derecho a un juicio justo, y de la actividad desarrollada por el Estado para asegurarlos– para algunos servicio público, al igual que al determinar si el acceso a la justicia se refiere, además

<sup>113</sup> LARRANDART LUCILA, *Acceso a la Justicia y tutela de los derechos ciudadanos, Sistema Penal Argentino, Buenos Aires, 1992.*

<sup>114</sup> CASAL, JESÚS MARÍA y ROCHE, CARMEN LUISA, “Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales”, s/f. p. 111, recuperado el 7 de marzo de 2016 de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueeros/caracas/03831.pdf>

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

de a los tribunales, a órganos administrativos o a instancias encargadas de la resolución alternativa de conflictos.”<sup>115</sup>

Una vez estudiadas las dimensiones que abarca el acceso a la justicia, esta puede definirse, como *“un acceso de todos a los beneficios de la Justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costos o con costos accesibles, por parte de todas las personas físicas y jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza, religión o nacionalidad”*.<sup>116</sup>

### **3.1.3.2. EL ACCESO A LA JUSTICIA FORMA PARTE DEL NÚCLEO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

Su existencia se justifica como la garantía necesaria que deben tener todas las personas de que sus derechos serán respetados y, en su caso, defendidos convenientemente.

Dado que la función de la justicia es garantizar los derechos fundamentales y dado que el derecho de acceso a la jurisdicción es también un derecho fundamental, ello implica una serie de consecuencias que deben ser destacadas, las cuales Eduardo Jorge Pratz agrupa de la siguiente manera:<sup>117</sup>

a) El derecho a un debido proceso engloba tanto el derecho al proceso, o tutela judicial efectiva, y el derecho dentro del proceso, el cual está conformado por las garantías que protegen al justiciable desde el inicio del mismo hasta su conclusión. Sobre este aspecto la Sala de lo Constitucional ha determinado que “el derecho a la protección jurisdiccional conlleva la posibilidad de que un supuesto titular del derecho o interés legítimo pueda acceder a los órganos jurisdiccionales a plantear su pretensión, a oponerse a la ya incoada, a ejercer

<sup>115</sup> CASAL, JESÚS MARÍA y ROCHE, CARMEN LUISA, “Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales”, s/f. p. 24. Recuperado el 7 de marzo de 2016 de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>

<sup>116</sup> HORACIO M. LYNCH, “Acceso a la Justicia y profesión legal”, Conferencia Regional de la International Bar Association, 13 de abril de 1997.

<sup>117</sup> PRATZ, EDUARDO JORGE, “El Acceso a la Justicia Constitucional y Administrativa y la Protección de los Derechos Fundamentales”, Serie Acceso a la Justicia No. 4, Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc., s/f.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

todos los actos procesales en defensa de su posición y a que el proceso se tramite y decida de conformidad a la Constitución y a las leyes correspondientes”.<sup>118</sup>

b) El derecho de acceso a la jurisdicción implica el derecho a la apertura del proceso, el cual es un derecho de configuración legal. Esto significa que el derecho de acceso a la justicia sólo puede ser ejercido a través de los canales procedimentales legalmente establecidos.

c) El derecho de acceso a la jurisdicción impide que se excluya de la tutela judicial alguno de los derechos y obligaciones controvertidos en el proceso. De ahí que son constitucionalmente inadmisibles todas las normas que supongan una exclusión del control jurisdiccional sobre determinadas materias.

d) El derecho a la justicia y, en particular, el derecho a acceder a los tribunales, conlleva el derecho a la acción jurisdiccional. De ahí que las normas procesales deben interpretarse siempre conforme al principio pro actione.

e) El derecho de acceso a la jurisdicción implica, además, el derecho a una justicia gratuita.<sup>119</sup>

f) El derecho a la justicia comprende el de obtener una resolución fundada en Derecho que ponga fin al proceso. La jurisprudencia salvadoreña al respecto ha señalado que: “una de las manifestaciones del derecho a la protección jurisdiccional es el acceso a la jurisdicción, que no es otra cosa que la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales para que éstos se pronuncien sobre la pretensión formulada y que deberá efectuarse conforme a las normas procesales y de procedimientos previstos en las leyes respectivas.”<sup>120</sup>

g) El derecho a la justicia exige también que el fallo judicial se cumpla en sus propios términos, pues sólo de este modo el derecho al debido proceso se hace real y efectivo, y se garantiza el respeto pleno a la paz y a la seguridad

---

<sup>118</sup> Sala de lo Constitucional, CSJ: 15-01-20101. Sentencia de Amparo, 439-2007.

<sup>119</sup> Constitución de la República de El Salvador, Decreto No. 38 del 15 de diciembre de 1983, publicado en D. O. No. 234, Tomo No. 281, del 16 de diciembre de 1983. Art. 181 de la Constitución.

<sup>120</sup> Sala de lo Constitucional, CSJ: 23-04-2010. Sentencia de Amparo, 816-2008.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

jurídica de quien se vio protegido judicialmente por una sentencia dictada en un proceso anterior entre las mismas partes.

h) Este derecho implica, además, el derecho de toda persona “de recurrir el fallo ante juez o tribunal competente.”<sup>121</sup>

### **3.1.4. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS NNA COMO DERECHO FUNDAMENTAL:**

La Constitución Salvadoreña en su Art. 2 inc. 1º establece un catálogo de derechos fundamentales, es decir los derechos humanos indispensables para la existencia humana, pero también consagró el derecho a la protección en la conservación y defensa de tales derechos fundamentales, así: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.<sup>122</sup>

Asimismo, debe indicarse que el derecho a la protección debe de ser entendido en dos sentidos, en primer lugar como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional es “una forma de protección de los mismos que implica el establecimiento de acciones o mecanismos para evitar que los derechos constitucionales sean vulnerados, violados, limitados, o en última instancia, extraídos inconstitucionalmente de la esfera jurídica de cada persona”,<sup>123</sup> esta primera modalidad opera en el ámbito de la prevención.

Pero ante el fracaso de dicha modalidad de conservación, es decir una vez producida la violación de derechos fundamentales, el derecho de conservación y defensa de los mismos, consiste en, “la creación de mecanismos idóneos para la reacción mediata o inmediata ante violaciones a los derechos integrantes de la esfera jurídica de las personas”, esta defensa puede darse en la vía jurisdiccional como por la vía no jurisdiccional.<sup>124</sup>

<sup>121</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 8.2.h

<sup>122</sup> Sala de lo Constitucional, CSJ: 30-8-2001. Sentencia de Amparo, 676-99.

<sup>123</sup> Sala de lo Constitucional, CSJ: 12-11-2010. Sentencia de Inconstitucionalidad, 40-2009/41-2009.

<sup>124</sup> Sala de lo Constitucional, CSJ: 4-01-2001. Sentencia de Amparo, M423-99

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Del derecho a la protección en la conservación y defensa de los derechos fundamentales que consagra la Constitución, se deriva el derecho a la protección jurisdiccional, teniendo como finalidad “darle vida a todas esas categorías constitucionalmente protegidas, que forman parte de la esfera jurídica del individuo, en el sentido que las personas tengan la posibilidad de dirigirse ante el órgano estatal competente, para plantearle, vía pretensión procesal, cualquier afectación provocada por actos u omisiones –estatales o particulares- que atenten contra la conservación, mantenimiento, defensa y titularidad de sus derechos”,<sup>125</sup> es así que el proceso jurisdiccional es el vehículo que permite la concretización del derecho a la protección jurisdiccional, teniendo como objetivo la eficacia de los derechos fundamentales.

La base constitucional de la protección de la víctima y de sus derechos en el proceso penal se encuentra en el derecho a la protección jurisdiccional, pues “obliga al Estado salvadoreño a dar protección jurisdiccional integra a todos sus miembros, frente a actos arbitrarios e ilegales que afecten la esfera jurídica de los mismos, y a través del instrumento heterocompositivo- también creado constitucionalmente-diseñado con tal finalidad: el proceso jurisdiccional en todas sus instancias y en todos sus grados de conocimiento”.<sup>126</sup>

Se puede afirmar que el derecho a la protección jurisdiccional y el derecho a la tutela judicial efectiva, constituyen un mismo derecho, pues únicamente puede hablarse de protección jurisdiccional, si tal protección es efectiva.<sup>127</sup> Afirmación que debe de corroborarse analizando ambos derechos, así la tutela judicial efectiva como lo ha señalado la jurisprudencia del Tribunal supremo español, es un derecho de contenido complejo cuyas más importantes manifestaciones son las siguientes: a) El derecho a acceder a los jueces y tribunales en defensa de los derechos e intereses legítimos, b) El de tener la oportunidad de alegar y probar las propias pretensiones en un proceso legal y

---

<sup>125</sup> Sala de lo Constitucional, CSJ: 24-08-2006. Sentencia de Amparo, 258-2004.

<sup>126</sup> Sala de lo Constitucional, CSJ: 7-05-2002. Sentencia de Amparo, 627-2000.

<sup>127</sup> Vid. CABAÑAS GARCÍA, Juan Carlos, CANALES CISCO, Oscar Antonio y GARDERES, Santiago, Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, S. Ed., Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, 2010, pp. 16-17.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

en régimen de igualdad con la parte contraria, sin sufrir en ningún caso indefensión, c) El de alcanzar una respuesta razonada y fundada en derecho dentro de un plazo razonable, d) El de ejercitar los recursos establecidos por la ley frente a las resoluciones que se estimen desfavorables, y e) El de obtener la ejecución de los fallos judiciales”.<sup>128</sup>

En similares términos la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en su jurisprudencia que el contenido del derecho a la protección jurisdiccional se manifiesta en cuatro grandes aspectos “ a) el acceso a la jurisdicción; b) el proceso constitucionalmente configurado o debido proceso; c) el derecho a una resolución de fondo motivada y congruente; y d) el derecho a la ejecución de las resoluciones”,<sup>129</sup>

En las Constituciones modernas se ha dado un realce a los derechos fundamentales de los ciudadanos, y por consiguiente quedan comprendidas las víctimas; por ese rango constitucional que tienen esos catálogos de derechos, se encuentran cubiertos de una fuerza normativa por ser infra-constitucional,<sup>130</sup> por lo que si los derechos fundamentales corresponden también a la víctima, las materias penales, procesales y penitenciarias al momento de su interpretación deben de tener en cuenta a la víctima y ello se impone desde los mismos valores fundamentales de la Constitución, como son la libertad, igualdad y seguridad.<sup>131</sup>

La Sala de lo Constitucional ha reconocido en la sentencia Definitiva del 23 de diciembre de 2010, el derecho fundamental a la protección jurisdiccional o a la tutela legal efectiva de la víctima.<sup>132</sup>

La sala ha establecido el principio de autonomía de la víctima, que debe ser respetado en el ámbito de proceso penal.

Así mismo en la misma sentencia se estipuló: “Desde esta nueva perspectiva, tanto el Derecho Penal como el Derecho Procesal Penal han

<sup>128</sup> URIARTE VALIENTE, Luis y FARTO PIAY, Tomás, “El proceso penal español: jurisprudencia sistematizada”, 1ª Edición, Editorial La Ley, Madrid, 2007, p. 467.

<sup>129</sup> Sala de lo Constitucional, CSJ: 12-11-2010. Sentencia de Inconstitucionalidad, 40-2009/41-2009.

<sup>130</sup> L.L. GUERRA, “Introducción al Derecho Constitucional”, s/f. p. 117.

<sup>131</sup> A. PEREZ LUÑO, “Los Derechos Fundamentales”, s/f. p. 22.

<sup>132</sup> Sala de lo Constitucional, CSJ: 23-12-2010. Sentencia de Inconstitucionalidad, 5-2001-Acum.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

sufrido diversas transformaciones y permitido el ingreso de la víctima a nuevos escenarios jurídicos, entre ellos: a) su participación en todo el procedimiento y en la ejecución penal; b) la inclusión de derechos sustantivos a las víctimas; c) la regulación del querellante y la ampliación de los supuestos de la querrela, para reivindicar su carácter autónomo o reducir la subsidiaridad en los supuestos de conversión de la acción penal; d) la conciliación en materia del procedimiento especial en los delitos de acción privada; e) la promoción de acuerdos de tipo reparatorio en algunos delitos de persecución pública, y f) la enumeración de un catálogo de deberes que tanto las instituciones del sistema penal como los sujetos procesales deben tener en cuenta en su relación con la víctima.

En El Salvador antes de este criterio jurisprudencial, como consecuencia de la suscripción de Tratados Internacionales, ya se tenía un catálogo de derechos de la víctima en el Código Procesal penal derogado en su Art. 13, siendo los siguientes: a intervenir en el procedimiento penal, a ser informada, a ser escuchada, a participar en la vista pública, a que no revele su identidad, ni la de sus familiares, a recibir protección especial, a proponer prueba, a recurrir; todos estos derechos han sido ampliados en el actual Código procesal Penal en el Art. 106, así como también en la Ley Especial de Protección de Testigos.

La Sala de lo Constitucional también ha reiterado los cuatro grandes rubros de los cuales se manifiesta el derecho a la protección jurisdiccional,<sup>133</sup> en tal sentencia se señala que este es “un derecho de prestación, que conlleva la obligación del Estado de crear las condiciones legales, judiciales y administrativas necesarias para el acceso real y expedito a la jurisdicción, a la protección efectiva de los derechos de las personas”, además de señalar que tal derecho constituye una garantía procesal fundamental del debido proceso, y por ende es un principio de orden constitucional y de los Estados de Derecho.

Y en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,<sup>134</sup> la Sala de lo Constitucional sostiene en su jurisprudencia que es obligación del Estado “investigar, identificar a los

---

<sup>133</sup> Sala de lo Constitucional, CSJ: 12-11-2010. Sentencia de Inconstitucionalidad, 40-2009/41-2009.

<sup>134</sup> *Ibidem*.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

responsables o autores mediatos e inmediatos, perseguir, enjuiciar y sancionar a quienes resultaren responsables de una afectación o menoscabo a los bienes jurídicos de las víctimas”, así mismo ha tomado en consideración los aportes de la victimología y los diferentes Instrumentos Internacionales.

Los derechos de la víctima están íntimamente vinculados con el proceso constitucionalmente configurado,<sup>135</sup> es decir, aquel proceso respetuoso de las garantías y derechos fundamentales de las personas, propios de los Estados Democráticos. Por el contrario, uno de los principales problemas que se advertían en los sistemas de tipo inquisitorial, era el abandono de la tutela judicial de la víctima, siendo uno de los objetivos del moderno sistema penal, recuperar el lugar de la víctima y protegerla de un modo efectivo,<sup>136</sup> en tal sentido la víctima es titular del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, y del derecho constitucional de acceso a la justicia.<sup>137</sup>

El principio de la autonomía de la víctima puede resumirse en cinco dimensiones: **información, participación, protección, reparación y asistencia.**

### **3.1.5. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA<sup>138</sup> DE LAS VICTIMAS NNA:**

Tradicionalmente el proceso penal se ha visto como un instrumento de realización del ius puniendi del Estado,<sup>139</sup> por lo que el derecho a castigar por la comisión de un ilícito penal sólo puede hacerse a través del proceso penal, siendo el único medio a través del cual puede declararse la culpabilidad de una persona y por consiguiente imponérsele una pena esto ha sido uno de los problemas que han tenido las víctimas, lograr una tutela adecuada de sus

<sup>135</sup> CASADO PÉREZ, José María y otros, *op. cit.*

<sup>136</sup> BINDER, Alberto y otros.

<sup>137</sup> Sala segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Español: 25-11-1997. Sentencia Definitiva, 1455/1997.

<sup>138</sup> BIRGIN, HAYDE Y KOHEN BEATRIZ, “El acceso a la justicia”, en A.A.V.V., *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2006

<sup>139</sup> SERRANO, Armando Antonio y otros, “Manual de Derecho Procesal Penal”, 1ª Edición, S.E., El Salvador, 1998, pp. 23-32.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

derechos, ya que la controversia en el proceso penal ha sido acaparada por el Estado.<sup>140</sup>

Desde que el Estado asumió el papel del ejercicio del ius puniendi, el papel de la víctima se vio relegado, en muchos casos al ámbito civil, considerándose su actuación en el proceso penal como innecesaria, se teme que la mayor relevancia del papel de la víctima en el proceso penal sirva para devaluar el sistema de garantías fundamentales que tutelan la posición del imputado en el moderno sistema penal.<sup>141</sup>

Si bien es cierto que el proceso penal sirve para esclarecer los hechos delictivos, también es cierto que un instrumento de protección de los derechos fundamentales, los cuales se relacionan con el concepto de bien jurídico protegido, y el objeto material en que recae la acción delictiva, el proceso penal debe de servir para asegurar estándares mínimos de derechos y garantías propias del debido proceso penal, tanto para el imputado como en relación a la víctima.

### **3.1.6. ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SALVADOR: MARCO JURIDICO.**

En El Salvador, el derecho de acceso a la justicia de los niños y adolescentes, en los casos en que son víctimas del delito de trata de personas, se ve especialmente protegido a través de una ley especial, es decir la LEPINA, que fue puesta en vigencia parcialmente en enero del dos mil once, después de haber sido pospuesta de abril del dos mil diez, y a más de tres años de su vigencia, existe un desconocimiento casi total de la población salvadoreña de los derechos que contempla la ley, de cómo deben ser ejercerlos; dónde tiene que acudir ante una vulneración de los derechos de los niños o adolescentes, ya que hasta las mismas instituciones que deberían velar por esos derechos desconocen su función, es decir la Policía,

<sup>140</sup> Vid. MAIER, Julio B., “Derecho Procesal Penal Argentino”, 2ª Edición, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1989, p. 19 y 535.

<sup>141</sup> SANZ HERMIDA, A. M. “La situación jurídica de la víctima en el proceso penal”, s/f. p. 63.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Procuraduría General de la República, Fiscalía, y los jueces de Paz, Instrucción y Sentencia, y es que al parecer, no han sido capacitados sobre esta ley, y del trato especial que requieren los destinatarios de la norma, ya que en muchos casos se les está dando un trato igual al de los adultos, lo que gradualmente ha ido cambiando, como por ejemplo con el uso de las llamadas “Cámaras Gessell” para la receptación de la declaración de un menor de edad.

El Código Procesal Penal Vigente de El Salvador, reconoce un catálogo taxativo de derechos a la víctima, incluyendo por supuesto a los niños y adolescentes de los cuales puede hacer uso dentro del procedimiento penal, pero su inobservancia no acarrea efecto procesal, es decir su incumplimiento no implica una nulidad del procedimiento,<sup>142</sup> su reconocimiento no supone el derecho a ser parte, si no que es un derecho a intervenir o participar, teniendo que ser escuchada en los actos procesales trascendentes.

### **3.1.7. LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA<sup>143</sup>.**

La LEPINA surge a partir del reconocimiento de nuestra Constitución Política en su Art. 34, del derecho de que todo niña, niño y adolescente tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permita su desarrollo integral y para lo cual contará con la protección del Estado, así mismo el Art. 35 de la misma refiere que es deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes y garantizar el derecho de éstos a la educación y a la asistencia; y como un compromiso adquirido por el Estado de El Salvador, a partir de la ratificación de la Convención de los derechos del Niño el 27 de abril de 1990, por Decreto Legislativo 487, publicado en el Diario Oficial No. 108, tomo 307 publicado el 9 de octubre de 1990.

<sup>142</sup> Código Procesal Penal de El Salvador, Decreto Legislativo No. 733, del veintidós de agosto de 2008, publicado en D.O. No. 20, Tomo No. 382, del 30 de enero de 2009, Art. 106.

<sup>143</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo No. 839 del 26 de marzo de 2009, publicado en D.O. No. 68, Tomo No. 383 del 16 de abril de 2009.

Se hizo necesario que se creara una Ley Especial que regulara los derechos y la protección de los mismos de los Niños y Adolescentes Salvadoreños, así como también de aquellos niños que no siendo salvadoreños, viven en nuestro país, y serán reconocidos sus derechos desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad, estableciéndose un régimen jurídico diferente al de las personas adultas, teniendo como fundamento la Doctrina de la Protección Integral y basado en principios rectores y fundamentales.

Los abusos que a diario se dan a este grupo tan vulnerable como lo son los niños, niñas y adolescentes llevan a plantearse diversas interrogantes respecto de la aplicación de esta nueva ley especial, tomando en cuenta si se les considera como sujetos plenos de derecho, implicando que tengan a capacidad para acceder a la justicia.

Además, conlleva determinar si se están poniendo en práctica las garantías que contempla el Art. 51 de la LEPINA, o si, por el contrario, se les está dando un trato como el que se les daba antes de que se diese el reconocimiento por parte del Estado Salvadoreño al aprobar la LEPINA, de sujetos plenos de derecho; y si además ante vulneraciones, existe una respuesta efectiva por parte de los operadores judiciales, a fin de evitar mayores daños, y peor aún, que sigan siendo víctimas de delito.

En El Salvador la víctima como sujeto procesal con derechos aparece por primera vez en el Código Procesal Penal de 1997. Este Código alentado por los aportes de la victimología, rompe con las exclusiones procesales de la persona que sufría la lesión penal, y por el contrario la incorpora al juicio, con derechos específicos, permitiéndoles su participación en igualdad con los del imputado.

Sin embargo, en el desarrollo del proceso penal, se ha descubierto que los derechos de la víctima están diseñados para una víctima adulta, y que tales derechos no reconocen la vulnerabilidad de las personas menores de edad, sometiéndolas a las mismas actuaciones y procedimientos que las personas mayores de edad, dando lugar muchas veces a su re victimización. Este es otro

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

de los problemas con los que se encuentran los niños y adolescentes, ya que los diseños de los procesos en todas las materias se realizaron pensando en adultos, el proceso penal, a veces incrementa los problemas de la víctima, en lugar de disminuirlos y no toma en cuenta los perjuicios, físicos, psicológicos, materiales y sociales sufridos por ésta.

La infraestructura de las oficinas administrativas (sedes policiales y fiscales), y judiciales no se hicieron pensando en la atención a este sector de la población, es por ello que dichas oficinas no cuentan con espacios determinados para tomar las declaraciones de los niños y adolescentes.

Y si a lo anterior, se le agrega que uno de los delitos con altos índices de cometimiento actualmente es el de trata de personas, no solo a nivel mundial sino también a nivel local, ya que existen redes de criminales que se dedican a tan despreciable actividad, llegando en algunos casos a ser considerados delitos de Crimen organizado; por la forma en que se cometen esos delitos.

Sin embargo debe agregarse que el principal obstáculo para que los NNA tuvieran acceso a la justicia es la Desigualdad por la edad: Una de las desigualdades que se han dado en el acceso a la justicia es la que se da en razón de la edad, comenzando por los niños, niñas y adolescentes, a quienes hasta antes de la promulgación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se les consideraba como sujetos sin derechos, y los mismos eran ejercidos por sus padre o representantes; actualmente son considerados como sujetos plenos de derechos, de conformidad al Art. 5 LEPINA, que los irán ejerciendo de acuerdo a su desarrollo evolutivo, Art. 10 LEPINA, así mismo el Art. 11 de la referida Ley establece el principio de igualdad, no discriminación y equidad, en relación con el Art. 3 de la convención de los Derechos del Niño, es decir: Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley. Por tal motivo no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, etc., por ende, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a acceso a la justicia y no podrá negársele por ninguna autoridad en razón de su edad. La desigualdad que existe en todos los ámbitos de la vida entre la

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

persona adulta y los niños y adolescentes, ha sido reconocida no sólo por las ciencias que estudian el comportamiento humano, sino que también por las líneas jurisprudenciales de la Sala de lo Penal, que exige reconocer esta desigualdad por falta de madurez y autodeterminación en que se encuentran los NNA, situación que debe ser tomada en cuenta al momento de dictarse fallos judiciales, especialmente cuando nos encontramos ante delitos de Trata de Personas con fines sexuales como lo establecen la sentencia de la referida Sala así: “Los menores de edad tienen una especial condición de desventaja, y se les debe brindar una mayor protección jurídico-penal, pues por su edad se consideran que no han alcanzado un nivel de desarrollo que les haga aptos para auto determinarse libre y conscientemente en el ejercicio de la sexualidad, dado que están incapacitados para comprender el sentido y significado del acto sexual en el que se les hace partícipe”.

### **3.1.7.1. PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEPINA<sup>144</sup>:**

Los principios que rigen a la ley especial principalmente son:

- a) **Principio de rol primario y fundamental de la familia:** Establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y por ende contara con la protección del Estado.
- b) **Principio de ejercicio progresivo de las facultades:** Este principio es muy importante y novedoso por cuanto reconoce que los derechos y garantías de los NNA, serán ejercidos por ellos mismos, de forma progresiva, es decir dependiendo del desarrollo evolutivo de sus facultades, obviamente, con la dirección, y orientación de sus padres o de quien ejerza la representación legal.
- c) **Principio de igualdad, no discriminación y equidad:** Refiere que todos los NNA, son iguales ante la ley y que no se justificará ninguna distinción, exclusión, restricción, o preferencia, en razón de sexo, raza, o religión, idioma, edad, o cualquier otra condición de los NNA o de sus

---

<sup>144</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo No. 839 del 26 de marzo de 2009, publicado en D.O. No. 68, Tomo No. 383 del 16 de abril de 2009.

padres o responsables que tenga como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales. Únicamente son permitidas las acciones positivas o especiales a favor de determinados grupos o colectivos de niños, niñas o adolescente, esto es permitido por el principio de equidad, a grupos con condiciones especiales con el propósito de que se de la igualdad.

- d) **Principio de interés superior de la niña, niño y adolescente:** Se entiende por interés superior de la niña, niño o adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral, y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.<sup>145</sup> Mayor relevancia toma cuando nos enfrentamos a la situación de que el NNA, es víctima de un delito, siendo un principio rector, debe de utilizarse como criterio de interpretación para la ponderación de otros derechos y de otras normas. La consideración de este último principio guía se estructura sobre una visión del niño como sujeto de derecho, es decir como persona con un contenido independiente de intereses, según el Comité de Derechos del Niño al ser éste un principio guía, se deriva de él su carácter rector para la interpretación de otras disposiciones. Es importante determinar que el interés superior de los niños y adolescentes reconocido como inmerso en los derechos de ellos cuando concurren como víctimas de un delito, será un aspecto a tomar en cuenta en las decisiones que las autoridades tomen en relación al ejercicio de los derechos de aquellos. En tal sentido se debe priorizar la mejor tutela entre el cúmulo de derechos que se reconocen a los NNA, respecto del ejercicio de los derechos de otros intervinientes en el proceso penal.<sup>146</sup> El Art. 3 de la Convención de Derechos del Niño y el Art. 12 LEPINA son los que contemplan el Interés superior del Niño, con él se pretende dar contenido a la dimensión de la

---

<sup>145</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo No. 839 del 26 de marzo de 2009, publicado en D.O. No. 68, Tomo No. 383 del 16 de abril de 2009.

<sup>146</sup> HIERRO Livorio L. “¿Tienen los niños derechos?”. *Comentarios a la Convención sobre los Derechos del Niño. Revista Educación. Número 294. Madrid. España. 1991 p 232.*

Dignidad Humana del niño, centrada en la autonomía del menor de edad como ser humano. Los alcances de este principio han presentado una dificultad en cuanto a los límites de su aplicación, por los alcances de su contenido que pareciera ser indeterminado, lo que se explica en razón de los diferentes contextos en que se cimienta el concepto de niñez.<sup>147</sup> En materia Penal se encuentra en el Art. 106 numeral 10 literal a), mientras que en la jurisprudencia atender al interés superior del menor consiste en <<<decidir en atención a todo aquello que favorezca su normal desarrollo bio-psico-social, lo cual no es otra cosa que propender a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los niños y niñas, previstos en la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás leyes del país>>>.<sup>148</sup>

- e) **Principio de corresponsabilidad:** estableciendo la responsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad en garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es decir, existe una responsabilidad compartida, entre la familia que es el seno donde el niño o adolescente se desarrolla, la sociedad que es el entorno donde el NNA convive con sus semejantes, y por supuesto el Estado como ente rector y garante de los derechos y garantías, creando políticas, planes, programas y acciones que generen las condiciones para que la familia desempeñe adecuadamente su rol.
- f) **Principio de prioridad absoluta:** Este principio es muy importante, ya que establece la obligación del Estado de garantizar en forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia, y que al momento de establecer las políticas públicas debe ser preferente la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran.

<sup>147</sup> GONZÁLES CONTRÓ, Mónica, “Derechos Humanos de los Niños: Una propuesta de fundamentación”. Universidad Nacional Autónoma de México. 2008 p 404.

<sup>148</sup> Cámara de Familia de la sección del centro, CSJ: 28-03-2003. Sentencia definitiva, 130-A-2002/ 27-02-2004. Sentencia definitiva, 43-A-2003.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

La LEPINA<sup>149</sup> como cuerpo legal contiene un régimen especial de protección, y reconoce entre los derechos de los NNA, el derecho a la vida desde el instante de la concepción, a la salud, a la educación, el derecho a la integridad, entre otros y establece la protección contra el trato violento, la prohibición de la tortura, el derecho a la integridad física, sexual, psíquica y moral.

El derecho al Acceso a la justicia contemplado en el Art. 51 de la LEPINA, es uno de los derechos novedosos, pues anteriormente no se reconocía específicamente este derecho a los NNA, ya que en el Código de Familia, en el Art.351 C.Fm que ya fue derogado por la LEPINA, se encontraban algunos derechos en relación al acceso a la justicia, actualmente este artículo los recoge y garantiza a los NNA a participar en cualquier proceso en que se vea inmerso, pero en el proceso penal, que es el que deja mayores secuelas, se establece en primer lugar que la justicia deberá ser gratuita, y que deberá considerarse: la asesoría y atención, personalizada, atención prioritaria, tanto en sede judicial, como en las instituciones auxiliares de la administración de justicia, es decir sedes policiales, y fiscales; adopción de medidas de protección de su identidad y la de sus familiares cuando sean necesarias; facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles; información del estado de sus procesos judiciales o administrativos; trato digno y respetuoso, así como a sus padres o representantes: redacción clara y sencilla de las resoluciones judiciales; garantía del derecho de opinar; resoluciones ágiles y oportunas de los procedimientos administrativos y judiciales, la garantía de reserva, que aún y cuando este contemplado en el Art. 53 LEPINA, es parte del acceso a la justicia, todos estos elementos que lo conforman serán desarrollados de manera amplia más adelante.

### **3.1.7.2. ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL ACCESO A LA JUSTICIA, DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE CONFORMIDAD A LA LEPINA Y EL CODIGO PROCESAL PENAL:**

<sup>149</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo No. 839 del 26 de marzo de 2009, publicado en D.O. No. 68, Tomo No. 383 del 16 de abril de 2009.

Los NNA, que se ven inmersos en un proceso penal como víctimas, y en algunas ocasiones actúan en doble calidad de víctima-testigo, se ven en la necesidad de participar en actuaciones dentro del proceso, y para tal fin se ven amparados por un conjunto de normas, que establecen las formas en las cuales deberán ser tratados, mecanismos de protección o regímenes especiales de protección.<sup>150</sup>

Para un pleno acceso a la justicia la LEPINA<sup>151</sup>, el Código Procesal Penal, y los Instrumentos Internacionales que reconocen para los NNA derechos y garantías que deben de respetarse y protegerse, al hablar de elementos que conforman el acceso a la justicia nos referimos a esos derechos y garantías reconocidas e inmersas en el derecho de acceso a la justicia.

La creación de regímenes especiales de protección para los NNA, nace del derecho a que se tome en cuenta el interés superior del menor, y del derecho a medidas preventivas especiales,<sup>152</sup> ya que el legislador debe de proveer todos estos procedimientos especiales dentro del proceso penal, ya que lo que se persigue es crear las condiciones para que los NNA, puedan tener acceso a la justicia, ser partícipes dentro del proceso penal, que se le defiendan sus derechos sin revictimizarse.

Como ya se refirió, el Derecho de acceso a la justicia para todas las personas se encuentra regulado en el Art. 2 de la Constitución, pero en el caso de los NNA, a parte del reconocimiento constitucional; se tiene que a partir de la entrada en vigencia de la LEPINA<sup>153</sup>, se hace un reconocimiento específico en dicha Ley, en el Art. 51 de la LEPINA, 52 y 53, y otros que están íntimamente relacionados y que son parte de los derechos de protección, y desarrollan los aspectos a considerar cuando hablamos de acceso a la justicia

---

<sup>150</sup> CASADO, Laura María, *Diccionario Jurídico*, 6ª Edición, Editorial Valletta, Buenos Aires, 2009, p. 695.

<sup>151</sup> *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*, Decreto Legislativo No. 839 del 26 de marzo de 2009, publicado en D.O. No. 68, Tomo No. 383 del 16 de abril de 2009.

<sup>152</sup> CENTRO NACIONAL PARA MENORES DESAPARECIDOS Y EXPLOTADOS, “Menores desaparecidos y sustraídos: guía policial para el manejo de casos y manejo de programas”, 4ª Edición, Editorial International Children’s Building, Virginia, 2011, pp. 5 y ss.

<sup>153</sup> *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*, Decreto Legislativo No. 839 del 26 de marzo de 2009, publicado en D.O. No. 68, Tomo No. 383 del 16 de abril de 2009.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

de los NNA, y en especial en el juicio penal oral, que supone un elevado nivel de estrés para la víctima adulta y no digamos para la víctima menor de edad, pues significa el recordar hechos dolorosos y que en muchos casos implican a personas con las que está vinculada emocionalmente, por ser familia o amigos, tiene que encarar al agresor, o sabe de su presencia en la sala, está obligada a responder preguntas formuladas en un lenguaje que frecuentemente no entiende y a participar en una audiencia donde hay formalismos que superan su comprensión, la ley procesal penal, también reconoce y recoge los derechos de las víctimas, por lo que al momento de tramitar un proceso penal en que se involucre un NNA, deberá armonizarse ambas legislaciones y aquellos Tratados que ha suscrito nuestro país que favorezcan la protección de sus derechos; ha sido necesario atendiendo a esa realidad que se da en el proceso penal establecer los parámetros a seguir durante la tramitación de un proceso en que intervenga un NNA.

Los NNA pueden intervenir en un proceso penal, como consecuencia de habersele lesionado algún bien jurídico protegido, configurado por la ley como delito, por lo que se hace necesario su apersonamiento ante los tribunales de justicia para hacer valer los derechos que le confiere la ley, y conseguir la reparación, es decir en calidad de víctima, de testigo o doble calidad, es decir de víctima-testigo,<sup>154</sup> especialmente tienen tal calidad en los delitos de índole sexual.

A partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en 2011, se adecuó a los compromisos internacionales adquiridos en relación a las víctimas de delitos niños y adolescentes, se consignaron por lo menos veinte disposiciones protectoras de la niñez víctima y testigos de delitos, y en relación **al acceso a la justicia** se tiene:

- a) Los derechos de la víctima menor de edad se amplían respecto de la víctima adulta.
- b) Se establece el derecho de la víctima a ser tratada con respeto de su dignidad humana.

---

<sup>154</sup> Sala de lo Penal CSJ: 12-01-2010. Sentencia definitiva, 558-CAS-2007.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

- c) Se garantiza a la víctima el acceso a la justicia y su participación en el proceso.
- d) Se procederá de oficio a la investigación de los delitos de instancia particular, cuando la víctima sea menor de 18 años de edad.
- e) En los delitos de acción pública las asociaciones podrán nombrar apoderado especial como querellante para que represente a la víctima en el ejercicio de sus derechos y facultades.

Todas estas acciones protectoras se ven contempladas en el Art. 106 CPr.Pn., y en el Art. 51 LEPINA.

El acceso a la justicia como ya lo hemos relacionado es uno de los principales derechos humanos, supone que el Estado debe de crear condiciones jurídicas y materiales que garanticen la vigencia de los derechos en condiciones de igualdad, así mismo el Estado debe garantizar que la justicia sea gratuita, especialmente para los NNA, y que todos los operadores judiciales den una asistencia eficiente, y eficaz en todas las etapas del proceso penal.<sup>155</sup>

### **3.1.8. PROCESO A SEGUIR PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS NNA EN EL SALVADOR QUE HAN SIDO VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:**

#### **A. ASESORIA Y ATENCION PERSONALIZADA<sup>156</sup>:**

Primero deben ser atendidos y asesorados al momento de presentarse como víctimas de ese delito. Por regla general los profesionales de la justicia, así como Fiscales y policías desconocen la psicología infantil, y tratan a los niños y adolescentes, como si fueran adultos, lo cual no debe ser, por el contrario es deber de ellos el asesorarlos de manera sencilla, darle una

<sup>155</sup> Sala de lo Constitucional CSJ: 15-02-2006. Sentencia de Amparo, 759-2004.

<sup>156</sup>ADC, JUFEJUS, UNICEF, “Acceso a la justicia de niños/niñas víctimas: protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia”, s/f. Recuperado el 20 de julio de 2014 de: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/OriginalLibroVictimas.pdf>.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

atención especial en razón de la edad, trato diferenciado del adulto, de forma personalizada, ubicarlo en un lugar no expuesto al público y brindarle toda la atención que requiere, con paciencia, delicadeza y con mucho tacto.

### **B. ATENCION PRIORITARIA TANTO EN SEDE JUDICIAL, COMO EN LAS INSTITUCIONES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA<sup>157</sup>:**

Al momento de recibir un caso donde un NNA, ha sido víctima del delito de Trata de Personas, las instituciones deben darle prioridad a ese caso, poniendo el personal y los recursos necesarios para el esclarecimiento de la verdad y sobre todo evitar que el daño se siga produciendo.

### **C. ADOPCION DE MEDIDAS DE PROTECCION DE SU IDENTIDAD COMO NNA Y VICTIMA DE DELITO DE TRATA DE PERSONAS<sup>158</sup>:**

Estas van desde la reserva dentro del proceso medidas como no poner el nombre en las caratulas de los expedientes, hasta la de otorgar régimen especial de protección, y otorgarle medidas de protección ordinarias o extraordinarias que contempla la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos<sup>159</sup>, ley que fue probada en 2006, esto se torna necesario cuando el o los agresores forman parte del crimen organizado, como se da en muchos casos en el delito de trata de Personas, en donde son redes de trata bien organizadas, y con contactos en varios países, y con mucho dinero de por medio, facilitando el temor y la amenaza hacia la víctima, para que no preste colaboración para las diversas diligencias de proceso, y que no se presente a declarar en vista pública, por lo que la protección de la identidad en los

---

<sup>157</sup>ADC, JUFEJUS, UNICEF, “Acceso a la justicia de niños/niñas víctimas: protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia”, s/f. Recuperado el 20 de julio de 2014 de: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/OriginalLibroVictimas.pdf>.

<sup>158</sup>ADC, JUFEJUS, UNICEF, “Acceso a la justicia de niños/niñas víctimas: protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia”, s/f. Recuperado el 20 de julio de 2014 de: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/OriginalLibroVictimas.pdf>.

<sup>159</sup>Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, Decreto Legislativo No. 1029, del 26 de abril de 2006, publicado en D.O. No. 95, Tomo No. 371, del 25 de mayo de 2006.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

procesos está jugando un papel muy importante para evitar la impunidad de los delitos, y en especial de trata de Personas. La Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos es aplicada en atención a la protección de otorgar medidas preventivas especiales, desarrolla el ámbito de aplicación, los organismos y sus respectivas competencias, así como las clases y medidas de protección y atención para las víctimas y testigos que se encuentran en riesgo o peligro, lo que se pretende con este régimen especial es que la víctima o testigo pueda declarar con tranquilidad de que no se conocerá su identidad por parte del acusado o su defensor, evitándose el fracaso de la investigación, ya que muchos casos se han visto frustrados por que la víctima por temor no colabora.

Este régimen especial y por consiguiente las medidas que se les otorgue, van desde el inicio de la investigación, hasta la culminación del proceso con la vista pública, el Fiscal de forma motivada expone la necesidad de que se le brinde dicho régimen de protección a la víctima o testigo, y envía la solicitud a la Unidad técnica del Sector de Justicia, quien es la entidad encargada de otorgar las medidas de protección, el periodo para el cual se otorga, y le da seguimiento a las mismas.

El Art. 106 Numeral 11 del CPP. es el que otorga a la víctima como uno de sus derechos el de gozar de las medidas previstas en los regímenes de protección, lo cual está en íntima relación con el Art. 3 de la LPVT que establece que toda autoridad judicial o administrativa debe de considerar primordial la protección de la vida la integridad física y moral, la libertad, propiedad y seguridad de las personas a que se refiere la ley.

El mayor compromiso de las autoridades con la víctima es el de velar por la preservación de su intimidad y de su seguridad; lo que significa muchas veces podrá entrar en conflicto algunos derechos, como el de publicidad de los procedimientos ante la privacidad y seguridad de las víctimas, así como el de

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

derecho a la defensa, pero será tarea del juzgador ponderar los derechos de las víctimas menores de edad frente a los del imputado.<sup>160</sup>

#### **D. FACILIDADES PARA LA TOMA DEL TESTIMONIO DE UN NNA VÍCTIMA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:**

Estas pueden indicarse como sigue:

##### **a) DERECHO A DECLARAR EN UN AMBIENTE MENOS HOSTIL:**

Es decir, al momento que una niña, niño o adolescente que ha sido víctima del delito de trata de personas o lo haga en calidad de testigo, debe de hacerlo en un ambiente acorde a su edad, en un ambiente que le de confianza, no formal, con mobiliario que al niño o adolescente le genere comodidad.

El entorno en el cual se rinde la declaración de un niño o adolescente es de suma importancia para el ejercicio de sus derechos, en materia penal se encuentra regulado en el Art. 106 No. 10 CPP., que habla de los derechos de la víctima, pero en relación con el Art. 213 letra b), en ambas disposiciones se hace referencia a la cuestión ambiental de la declaración.

Todo lo anterior conlleva la necesidad de crear estructuras físicas que sean acordes con las necesidades de protección a las víctimas niños y adolescentes, lugares menos formales, que generen tranquilidad y confianza, un ambiente menos hostil significa que haya un espacio destinado exclusivamente para la atención de víctimas NNA, compatible con la edad, habituado a su nivel de socialización, un entorno que no le sea extraño al infante y que sea natural para él, algunos centros judiciales han acondicionado ambientes en forma de salas de juego de niños, de guarderías, o de aulas de kínder, con decorados especiales, con colores que sean relajantes.<sup>161</sup> Un

<sup>160</sup> CHAMORRO BERNAL, Francisco, *La tutela judicial efectiva: derechos y garantías procesales*, 1ª Edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1994, p.133.

<sup>161</sup> CELAM “Vocabulario de Términos de Comunicación Social”. Colección de Documentos CELAM N° 147. Santa fe de Bogotá Colombia. 1997 p. 75.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

ambiente amistoso permite reducir el grado de intimidación que pueda sentir el NNA.

No se puede realizar la entrevista en cualquier lugar lo aconsejable es una mesa redonda, una buena iluminación, con control de la puerta, decoración evitando elementos de distracción, ya sea estimulantes o inhibidores, y que los entrevistadores como máximo sean dos.

En relación a los lugares para rendir testimonios debe de procurarse que las niñas, niños y adolescentes lo hagan en un ambiente acorde a su edad, lo cual implica que para la recepción de la declaración e interrogatorio no debe de hacerse con todas las formalidades o ritualismos para la declaración de adultos.<sup>162</sup>

En estos casos el testimonio se puede obtener de una manera especial, mediante un sistema tecnológico que permita la percepción de lo que el menor de edad declara, pero el testimonio se rinde en un lugar ambientado para el NNA, lo cual garantiza la inmediatez de las partes y el juez, pero de una manera diferente, con el propósito de no victimizar más a la víctima.

También establece que si es necesario el testimonio puede ser rendido a través de circuito cerrado o videoconferencia, y que el mismo sea gravado para ser reproducido de esa manera en la vista pública, lo cual significa que el menor de edad ya no se presentará a declarar en el juicio y que la declaración tendrá la calidad de anticipo de prueba.

Como ya lo referimos el Art. 51 de la LEPINA, establece que el testimonio de los NNA, debe ser tomado en ambientes, no formales ni hostiles, es decir de una manera diferente a la toma de declaraciones de los adultos esto en concordancia con el Art. 213 de CPP. que establece que la forma en que deberá hacerse el interrogatorio de los NNA, así: “Las partes harán las preguntas de manera clara y sencilla, resguardando la integridad psíquica y moral de la persona menor de edad”; el control de este acto procesal es por parte del juez que realiza dicha diligencia.

---

<sup>162</sup>LÓPEZ ORTEGA Juan José: “La Protección jurídica de los niños víctimas en el proceso penal”, s/f. p 246.

**b) PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DEL TESTIMONIO DE LA NIÑA, NIÑO<sup>163</sup> Y ADOLESCENTE VICTIMA DE TRATA DE PERSONAS:**

La declaración de los niños y niñas menores de doce años víctimas o testigos de delitos de trata de personas, se hace bajo la modalidad de prueba anticipada, así la forma de rendir la declaración tomando en cuenta los siguientes aspectos: a) A rendir su declaración en ambientes no formales u hostiles, b) A que su declaración pueda ser rendida mediante el uso de medios tecnológicos, c) A que su declaración sea grabada para que se reproduzca en juicio sin que el menor tenga que volver a declarar, d) A no ser interrogado personalmente por el imputado ni a ser confrontado con él cuando rinda su declaración. e) A que su testimonio se reciba obligatoriamente como prueba anticipada, f) A que al rendir su declaración el juez conduzca el interrogatorio, g) A que estén presentes sus padres o representantes legales, un familiar, o un profesional especializado como lo es un psicólogo, h) A que se proteja su intimidad y se limite la publicidad al ser interrogado, i) A que las preguntas del interrogatorio se realicen de forma diferente al interrogatorio de adultos.

La ley ha establecido que en el caso de niñas o niños menores de doce años que van a testificar debe de hacerse bajos las reglas del anticipo de prueba; así es posible que se solicite la obtención de su declaración testifical en cualquier momento del proceso antes de la vista pública, es decir esta decisión se basa en la edad de la víctima.

Además de la edad se requiere que la niña o niño sea evaluado mediante un psicólogo o psiquiatra de medicina legal, para que diagnostiquen sobre la condición física y mental, el dictamen determinara si al momento de realizar el anticipo se encuentra capacitado física y mentalmente para rendirlo. Esto es un criterio de ponderación, por cuanto hay que determinar, que tan conveniente es que el niño o niña rinda su declaración anticipada, pues por las

---

<sup>163</sup>UNODC, “El uso de anticipo de prueba para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en la República de Panamá”, 2014. Recuperado el 12 de enero de 2015 de la publicación de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito: [https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical\\_Consultative\\_Opinions\\_2014/OTC\\_001\\_2014.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Consultative_Opinions_2014/OTC_001_2014.pdf).

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

secuelas del delito probablemente en ese momento, no esté listo para hacerlo, o al hacerlo en ese momento podría hacérsele un daño mayor.

Otra cuestión que debe de tomarse en cuenta al considerar la pericia, es que el niño(a), este siendo objeto de manipulación y en ese momento no es aconsejable recibir la declaración que se pretende anticipar, todos esos aspectos deben de evaluarse, a parte de la capacidad específica del niño o niña dada su edad cronológica, para determinar si está apto para rendir una declaración testifical, es de tomar muy en cuenta en niños de corta edad, o que tengan algún padecimiento mental grave.

Todos estos aspectos tienen aplicación preferente para la declaración para vista pública, pero en cualquier entrevista en sede policial o fiscal, o en los juzgados de paz y de Instrucción se tomen de tomar medidas tendientes a evitar una re victimización y sobre todo la protección de ese niño o adolescente parámetros, ya que el Art. 51 de la LEPINA, no hace distinción a qué tipo de declaración deben de aplicarse estos requisitos, ya que aplica para cualquier tipo de juicio en que se vea involucrado un niño o adolescente.

Las niñas y niños menores de doce años de edad no están obligados a rendir juramento o promesa de decir verdad previa a su declaración, ni serán advertidos de las penas por el falso testimonio de conformidad con el Art. 137, inciso final C. Pr. Pn.

Tomando en cuenta estos aspectos, el juez deberá decidir si procede el anticipo de prueba, porque son los requisitos de procedencia del anticipo de prueba, lo cual está previsto en el Art. 106 No. 10 (e), es derecho del menor de edad la grabación de su testimonio con el propósito de facilitar su reproducción en la vista pública, lo cual debe de integrarse con el Art. 305 que regula la prueba anticipada, y con el Art. 372 No. 2 C. Pr. Pn, pero teniendo en cuenta que no aplica la regla de exigir nuevamente la comparecencia del testigo, ya que es lo que se pretende evitar es la múltiple comparecencia.

Esto se hace con el propósito de que los abogados defensores no utilicen las estrategias de defensa que son válidas en el interrogatorio de los adultos, se debe tener en cuenta por parte de todos los operadores que la

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

declaración de los niños y adolescentes es un acto diferente al de los adultos, que constituye un testimonio extraordinario y que debe de ser valorado bajo esos parámetros, que su testimonio debe ser tomado en condiciones diferentes.

Debe de ponderarse que tan conveniente y necesario que un niño o adolescente rinda su testimonio, si exponerlo a tal actividad es proporcional al perjuicio que podría sufrir por la revictimización, por ello debe de reducirse el número de entrevistas, buscando de ser posible hacer una sola que llene los requisitos para su valoración.

En todas las fases del procedimiento, el interrogatorio de la víctima deberá hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y sobretodo con respeto a su dignidad, en el caso de los NNA, en el interrogatorio deben de estar presentes sus padres o representantes, o por persona calificada para hacerlo.

Los niños y adolescentes víctimas de delito como el de Trata de Personas, en virtud del principio de igualdad, que permite un trato diferenciado al de los adultos, **es permitido el derecho a no ser careado con el ofensor**, por lo cual la declaración de los niños debe ser recibida sin la presencia del acusado, pero a éste se le garantiza poderla ver por medio audiovisual sin confrontación, o al menos la audición de lo que declara el niño, esto también puede aplicarse en el caso de adolescentes cuando el caso lo requiera.

Las salas de audiencia en las cuales se celebren los juicios deben ser acondicionadas para este tipo de testimonio. Es más, lo ideal es una sala especial, en la cual se encuentre sólo el menor de edad y que su testimonio sea visto por medio de circuito cerrado o usando el sistema de teleconferencia adaptado a la forma de una declaración.

Tratándose de menores de edad la actividad del juez se vuelve más activa en la tutela de sus derechos. En estos casos el papel del juez es más protagónico y su intervención para salvaguardar los derechos del niño puede ser asumida aun oficiosamente

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Acá el derecho a la confrontación se ve limitada, pues aun cuando sea parte del derecho de defensa, en el caso de niños, este no tiene que declarar cara a cara con el imputado, es decir en su presencia, al momento de ser interrogado y contra interrogado respecto a sus aseveraciones.<sup>164</sup> Por lo que es válido limitar la confrontación entre menores de edad y acusados,<sup>165</sup> cuando el ejercicio del derecho al careo pueda resultar un daño para el menor de edad, cuando se trata de menores de doce años por ley no debe ser interrogado ni confrontado con el imputado, como ya lo dijimos priva el interés de proteger a la persona niña o niño, y cede el derecho de defensa del imputado.

### **c) INTERVENCION DEL JUEZ:**

La función del juez cambia de la forma tradicional en el interrogatorio, en el cual mantiene un actitud de espectador, únicamente controla el interrogatorio, su intervención se limita a declarar ha lugar o no ha lugar las objeciones a las preguntas o las respuestas del testigo, es decir el juez no formula, caso diferente se da en el interrogatorio de niños o adolescentes, ya que en este, si el juez lo estima procedente pueden iniciarlo las partes, acá se mantiene el sistema adversativo, pero las partes deben de realizar un interrogatorio diferente, claro, y sencillo, sin presión.

Este es un aspecto esencial que diferencia el interrogatorio del niño o adolescente al del adulto, lo cual está reconocido en el Art. 213 (a) del CPr.Pn, lo cual se complementa con el Art. 106 No.10 (b), de tal forma que el menor de edad debe de ser visto como un apersona vulnerable, por ello el interrogatorio clásico, no puede ser utilizado para obtención de su testimonio.

El acompañamiento tiene sentido pues lo que se pretende es que el NNA, en el acto de su declaración sea menos problemático, por lo que la persona que lo acompañe debe de tener empatía, y, sobretodo, cuando es un

---

<sup>164</sup> CHIESA APONTE Ernesto L. *“Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos”*. Primera Reimpresión. Editorial Fórum. San Juan. Puerto Rico. 1995 p 390.

<sup>165</sup> LÓPEZ ORTEGA Juan José. *“La Protección jurídica de los niños-víctimas en el proceso penal”*, s/f. p 248.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

profesional ajeno la familia, debe de haber confianza entre ellos. Para generarle estabilidad al menor de edad.

Cuando la asistencia es brindada por un profesional, el ámbito del auxilio va más allá, y colabora al momento de hacer las preguntas, el profesional las canaliza para obtener las respuestas, en un ambiente diferente a las salas donde se realizan los juicios.

#### **d) SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO:**

Es un sistema de transmisión –recepción de televisión, mediante la cual se trasmite una señal a un receptor determinado sin que pueda ser captada por otros receptores no incluidos en el circuito.

#### **e) VIDEOCONFERENCIA:**

Es otro acto de limitación a la clásica formulación de la inmediación,<sup>166</sup> es una excepción a la regla general, se da sólo en los casos de menores de edad, ya que la percepción que se da con la comparecencia física, no es lo misma que pueda presentarse en una pantalla de audio-video,<sup>167</sup> por lo que su regulación es importante, pues ello permite que la víctima o testigo, no se encuentre presente ante el tribunal, y esto no significa una vulneración de las garantías del imputado; también es importante que nuestro sistema penal avance sobre este tema y se pueda extender su uso para casos de víctimas del delito de trata de personas o de otros de índole sexual que se encuentran fuera del país, por la misma situación traumática que experimentaron, hay que reglar esta situación para que esos testimonios que ya han sido tomados de esa manera en nuestro país, tengan asidero legal, para no enfrentarse a peticiones de nulidades por parte de la defensa del o los imputados.

#### **f) UTILIZACION DE LA CAMARA GESELL:**

<sup>166</sup> BACIGALUPO Enrique. “El debido proceso penal”. Hammurabi. Buenos Aires. Argentina. 2005 pp. 97-103.

<sup>167</sup> CABEZUDO RODRÍGUEZ N. “La administración de justicia ante las innovaciones tecnológicas. Del entusiasmo a la desconfianza pasando por el olvido legal” en Revista Jurídica de Castilla y León. Número 7. octubre 2005. España. p 174.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Instalar nuevas tecnologías para proteger a las niñas, niños y adolescentes, que han sido víctima o que van a declarar como testigos, en especial de delitos sexuales, y con el propósito de evitar la re victimización, una herramienta que es de suma utilidad y que es por pocos conocidos, es la cámara Gesell que no es más que una habitación acondicionada con juguetes y material didáctico para que el NNA se sienta cómodo al momento de declarar, es acompañado por un psicólogo, en una única entrevista, en la cual no ve a las partes, que están afuera y es observado a través de una ventana grande con vidrio obscuro, y las preguntas son hechas por medio de micrófono, por el juez, hacia el psicólogo, y este se las traslada al NNA, las partes pueden formular preguntas a través del juez.<sup>168</sup>

Las tecnologías como herramientas han de ser utilizadas, para facilitar el trabajo de los operadores judiciales, lo cual redundará en una mejor atención al usuario y por consiguiente una protección a los derechos de los niños y adolescentes víctimas.

El uso de la tecnología puede tener algunas desventajas como por ejemplo la logística se vuelve complicada ya que actualmente en El Salvador se cuenta únicamente con cámaras Gesell, distribuidas así: Una en el Centro Judicial de San Salvador, una en el Centro Judicial de Santa Ana, una en el Centro Judicial de San Miguel, una en Cojutepeque, una en San Vicente, Soyapango, por lo que deberá coordinarse su uso con anticipación,<sup>169</sup> antes de tomar la declaración deberá verificarse el funcionamiento de los aparatos, ya que la calidad técnica de los videos y de los sonidos pueden ser deficientes y generar, el que se tenga que tomar nuevamente e incluso que la investigación fracase, también puede perderse el material de la entrevista por desperfectos técnicos, o por fallas de energía eléctrica, es importante que se haga un formulario de preguntas, pues una sola entrevista puede dejar preguntas importantes que se olvidaron en el momento por cualquiera de las partes; pero lo importante y lo que se persigue al utilizar esta herramienta es

---

<sup>168</sup> TURCIOS MORALES. Luís Alfredo, *Prueba Anticipada y Cámara Gesell*, S. Ed., Editorial UNICEF, El Salvador, 2010, p.12.

<sup>169</sup> *Íbidem*.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

de evitar las múltiples entrevistas y que declare en la sala de audiencias, para evitar estar cara a cara con el acusado.<sup>170</sup>

La toma del testimonio con la utilización de la cámara Gesell se origina con la solicitud de anticipo de prueba,<sup>171</sup> habiéndose autorizado las partes presentan un listado de preguntas. Es importante resaltar que la declaración en cámara Gesell es un relato libre o narrativo, luego el juez conducirá el interrogatorio,<sup>172</sup> trasladando las preguntas por medio de un micrófono al profesional de psicología, únicamente el juez puede trasladar las preguntas, que deberá contestar o aclarar la víctima o testigo menor de edad; las partes no pueden hacerlo directamente, previo a la toma de la declaración deberá constatar la presencia de las partes, el técnico que va hacer la grabación deberá verificar el funcionamiento de la cámara de video, los micrófonos y los audífonos. Concluida la diligencia, se hará constar en acta quienes estuvieron presentes, y el resultado de la diligencia, que queda grabada en CD, el cual es entregado por el técnico y luego el juez deberá sellarlo para preservar la cadena de custodia.

Estos avances tecnológicos, son el resultado del cumplimiento de los Tratados y Convenciones internacionales en materia de niñez y adolescencia, víctimas o testigos en un proceso penal, independientemente del delito de que se trate, en cuanto a la normativa procesal penal el sustento está en el Art. 106 No. 10 C. Pr.Pn., el cual se ha armonizado con la doctrina de la Protección integral; que en el caso de víctimas menores de edad, tiene derecho a “Que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando

---

<sup>170</sup> BERLINERBLAU, Virginia, “Niños víctimas, niños testigos: sus testimonios en alegatos de abuso sexual infantil. Competencia, credibilidad, particularidades y necesidades especiales del niño testigo. Videograbación de las entrevistas de declaración testimonial” en AA.VV., *Acceso a la justicia de niños/as víctimas*, Editora Marina Fucito, S. Ed., Editorial JUFEJUS-ADC-UNICEF, Buenos Aires, S.F., pp. 152 y ss. Vid. TAMARIT SUMALLA, Josep María, *La protección penal del menor frente al abuso y la explotación sexual*, 2ª Edición, Editorial Arazandi, Madrid, 2002, p. 131.

<sup>171</sup> Sala de lo Penal CSJ: 29-05-2008. Sentencia definitiva, 76-CAS-2007.

<sup>172</sup> ÁLCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, *Estudios de teoría general e historia del proceso (1945-1972)*, Tomo II, 1ª Edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1992, pp. 236 y ss.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

sea necesario y que no sea interrogado personalmente por el imputado, ni confrontado por él, cuando fuere menor de doce años”.<sup>173</sup>

El uso de la cámara Gesell como herramienta tecnológica permite proteger los derechos de los NNA y garantiza los principios rectores de la LEPINA, como lo son: el de igualdad y no discriminación, el interés superior, equidad, y darle cumplimiento al principio de irrenunciabilidad de los derechos y garantías, ya que los derechos de los NNA, son irrenunciables, inalienables, indelegables, intransmisibles, indivisibles e interdependientes, de conformidad al Art. 15 LEPINA, por lo que hay que tener mucho cuidado, al querer obviar algún derecho.

En algunos países como Argentina se ha tratado de alegar inconstitucionalidad en el uso de la cámara Gesell, por cuanto existe violación a la defensa en juicio, el debido proceso, la igualdad ante la Ley, sin embargo, han sido rechazadas, ya que las partes tiene la posibilidad durante el desarrollo de la diligencia de ejercer su derecho de preguntar.<sup>174</sup>

Para el uso de la cámara Gesell, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de lo Penal, ha emitido un Instructivo, detallando paso por paso desde la solicitud, los requisitos y su funcionamiento.

Este procedimiento especial para la toma de del testimonio de los NNA tiene como finalidad hacer valer el derecho de estos a ser protegidos contra sufrimientos durante el proceso, la utilización de la cámara Gesell ha sido objeto de cuestionamientos aduciendo que violenta la garantía del juez natural,<sup>175</sup> y el derecho de defensa en juicio,<sup>176</sup> el argumento en el caso del juez natural, se fundamenta en el hecho de que las preguntas a la víctima son formuladas (adecuadas) por un experto, y ello supone que quien dirige el

<sup>173</sup> Código Procesal Penal de El Salvador, Decreto Legislativo No. 733, del 22 de agosto de 2008, publicado en D.O. No. 20, Tomo No. 382, del 30 de enero de 2009.

<sup>174</sup> SÁNCHEZ FREYTES, Fernando, “Experiencia en el poder judicial de la provincia de Rio Negro: acerca de la utilización de tecnología para la toma de declaraciones a menores víctimas o testigos en ilícitos penales a través de la cámara Gesell”, en AA.VV., Acceso a la justicia...op. cit., p. 216.

<sup>175</sup> ABALOS, Raúl Washington, “Derecho Procesal Penal”, Tomo I, S. Ed., Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, S.F., pp. 168-169.

<sup>176</sup> DE MALATESTA, Nicola Framarino, “Lógica de las pruebas en materia criminal”, Tomo II, S. Ed., Editorial Temis, Bogotá, 1997, p. 59.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

interrogatorio es el experto y no el juez; este argumento carece de base sólida, ya que el experto no reemplaza al juez, el director del proceso sigue siendo el juez, quien es el que controla que las preguntas sean pertinentes y útiles, las cuales trasmite al experto, así mismo es el juez el que autoriza las intervenciones de las partes.

Existe una complementariedad entre el auxilio, ya que se trata de un experto en ciencias de la conducta, psicólogo, educador, trabajador social, y la forma especial de obtener el testimonio, pues ya no es en la forma tradicional del interrogatorio, mediante la practica directa de las partes, y que el juez únicamente controla, si no que se hace mediante la intervención de una persona especializada, que en un entorno diferente, es decir no formal, ni hostil, hará las preguntas de forma diferente a como las partes las han redactado, haciéndolas comprensibles para el NNA.

Se trata de un novedoso procedimiento que refleja los avances tecnológicos, el cual no vulnera la garantía del juez natural, pues este continua al mando de las actuaciones del proceso, el experto no es el sustituto del juez es simplemente un interlocutor que facilita la declaración de la víctima, por lo que no puede entenderse que la práctica del testimonio mediante la cámara Gesell violente el principio de inmediación,<sup>177</sup> pues como se ha manifestado el juez escucha y observa a la víctima al momento de la declaración, teniendo contacto a través de un sistema de audio con el psicólogo que realiza el interrogatorio.

Con respecto al argumento de que la cámara Gesell violenta el derecho de defensa, hay que aclarar, que la toma de declaración bajo esta modalidad permite a las partes escuchar y observar a la víctima al momento de rendir su declaración, se les permite interrogar a través del juez quien traslada la pregunta al psicólogo, por lo tanto el principio de contradicción se garantiza en la medida que se permite poder interrogar a la víctima o testigo, asimismo la toma de declaración bajo esta modalidad permite al imputado y a la defensa

---

<sup>177</sup> BINDER, Alberto y otros, pp. 556-557. NATARÉN NANDAYAPA, Carlos F. y CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, “Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano”, 1ª Edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 2013, pp. 26-28.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

poder observar al NNA que rinde su testimonio, en estos casos se conoce la identidad de la persona, pudiendo formularse preguntas para invalidar la credibilidad del testigo.

#### **E. INFORMACION A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SUS PROCESOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:**

Esto puede hacerse a través de sus padres o representantes legales, o de la persona que lo tenga bajo su cuidado, cuando ninguna de ellas sea el agresor, pero se puede hacer directamente valorando la capacidad o madurez del NNA, pero haciéndolo de una forma clara y sencilla, con lenguaje acorde a su edad. La víctima debe ser informada de la fecha y lugar de las audiencias, explicarle el delito de que ha sido objeto, de la asistencia que se le dará, la función del Policía, del fiscal y del juez, lo que pasará con su agresor de ser hallado culpable, y sobre todo de que debe decir toda la verdad de lo sucedido, y prestar colaboración.

Este contenido en el Art. 106 N0. 2 del CPrPn. Y en el capítulo III de las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, significa que hay que informarles en primer lugar a la asistencia a que tienen derecho, la manera como están estructurado el proceso, y el papel que desempeñan en el mismo, y como este va evolucionando, como deberá de declarar, lo que se espera de él o ella, y las posibles decisiones que se den en el proceso.<sup>178</sup>

#### **F. DISPONIBILIDAD Y ADECUADA DISTRIBUCION TERRITORIAL DE LOS SERVICIOS:**

En el caso de atención a víctimas de delitos de trata de personas, es importante que las instituciones como la Policía cuente con puestos policiales o

---

<sup>178</sup> *Ibidem*, p. 32.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

delegaciones a lo largo y ancho del territorio ya que es ella el primer contacto que la población entabla por lo que se hace necesaria una verdadera política de seguridad para que la población sienta confianza y acuda ante ella, en relación a la Fiscalía ésta cuenta con oficinas en todos los departamentos del país, en la cual se brinda atención las veinticuatro horas, Juzgados de Paz hay en los 262 municipios los cuales están de turno las veinticuatro horas y atienden denuncias de cualquier tipo de delitos, empero, es más apremiante cuando se trata de niños y adolescentes que han sido víctimas del delito de trata de personas, las cuales se remiten a la Oficina Fiscal más cercanas para su investigación, ya que de conformidad al Art. 193 Constitución, a la fiscalía le corresponde el monopolio de la investigación.

#### **G. TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASI COMO A SUS PADRES O REPRESENTANTES O RESPONSABLES:**

Tanto en la Convención de Derechos del Niño, como en los demás Instrumentos Internacionales de derechos humanos se reconoce el derecho del NNA al respeto de su dignidad humana e integridad física y a gozar de igualdad ante la ley. El Comité de los derechos del niño ha sido enfático en la obligación de todos los Estados partes de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todo trato inhumano o degradante en contra de ellos.

En los procesos penales del delito de trata de personas, la víctima es maltratada, y muchas veces se le irrespeta su dignidad humana, es por ello que en caso de víctimas NNA, debe de tenerse el cuidado de evitar cualquier acto o palabra que pueda irrespetarlos.

Constitucionalmente se encuentra regulado en el Art. 4, también en el capítulo V de las Directrices sobre Justicia, la dignidad humana puede definirse

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

como un valor intrínseco a los seres humanos, de carácter universal, que hace alusión al valor especial y superior que cada persona tiene.<sup>179</sup>

Un trato digno significa sensibilizarnos con la víctima con sus necesidades, con sus sentimientos, especialmente cuando estas son NNA, respetar el silencio, y esperar el momento oportuno para que el niño o adolescente se abra y cuente lo que le ha sucedido.<sup>180</sup>

#### **H. RESOLUCION CLARA Y SENCILLA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA LOS NNA VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS:**

Este aspecto lo regula el art. 51 (LEPINA), pero la Ley Procesal exige que las resoluciones de los jueces, sean debidamente motivadas, Art. 144 CPP. En ese sentido se exige un formalismo para fundamentar las decisiones, y en el caso de niñez y adolescencia, no debe de ser la excepción por el contrario debe de fundamentarse ampliamente sin perder de vista los principios rectores de protección de la niñez y adolescencia, con base a la Ley Especial de Protección (LEPINA), como a los Tratados Internacionales de Protección, lo que debe de hacer el juzgador es, tomarse un tiempo y destinarlo específicamente a explicarle a la víctima su decisión de manera clara y sencilla, y que lo resuelto ha sido en atención a lo más favorable a ella, pero su decisión debe de estar ampliamente explicada a las demás partes procesales. En ese sentido no debe de tomarse como una contradicción entre la Ley Especial y la Ley Procesal penal, ya que una buena motivación en las sentencias o resoluciones evitará que un caso sea declarado nulo o que se sufra un revés ante un recurso.

#### **I. GARANTIA DEL DERECHO A OPINAR:**

<sup>179</sup> DE LAS HERAS GARCÍA, Manuel Ángel, *“Estatuto ético-jurídico de la profesión médica”*, Tomo I, S. Ed., Editorial Dykinson, Madrid, 2005, p. 205.

<sup>180</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *“Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”*, S. Ed., Editorial UNICEF, Nueva York, 2010, pp. 13-20.

En todo proceso de un delito de la magnitud de la trata de personas, en que una decisión afecte a un NNA, debe tomarse en cuenta lo que éste diga; y el proceso penal no es la excepción debe de otorgársele la palabra para que opine, y esta opinión debe de ser tomada en cuenta al momento de tomar la decisión. Esta garantía está desarrollada en el Art. 94 LEPINA, y a su vez en concordancia con el Art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño. El Art. 94 LEPINA en su inciso primero dice de la siguiente manera: *derecho a opinar y ser oído*: “Las niñas, niños, y adolescentes tiene derecho a opinar y a ser oídos en cuanto al ejercicio de los principios, garantías y facultades establecidos en la presente Ley. Este derecho podrá ser ejercido ante cualquier entidad, pública o privada y estas deberán dejar constancia en sus resoluciones de las consideraciones y valoraciones relacionadas con la opinión expresada por aquellos. La opinión de las niñas, niños y adolescentes será recibida con métodos acorde a su edad y será tomada en cuenta en función de su desarrollo evolutivo”, en similares términos se desarrolla en la CDN; ya que establece el derecho que tienen los NNA a involucrarse de manera apropiada en las decisiones que les afecte, para ello, señala que los órganos que tomen decisiones relacionadas con sus intereses, las familias, y otras instituciones sociales, deben de escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños, de acuerdo a su edad, y madurez. Y para que los NNA puedan ejercer este derecho debidamente, deben de contar con información relevante de su caso, presentada de forma comprensible.

En el Código Procesal penal se encuentra regulado en el Art. 106 No. 10 literal f), esta garantía se sustenta en el reconocimiento de que los niños y adolescentes son personas con capacidad de discernimiento y que tiene derecho a expresar sus opiniones sobre todo en las situaciones que les afecte y a que se escuchen esas opiniones, y valorarlas por parte del funcionario que

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

deba tomar una decisión, tomando siempre en consideración la edad y madurez del niño o adolescente.<sup>181</sup>

## **J. RESOLUCION AGIL Y OPORTUNA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES:**

Quando hablamos de justicia, se espera que las resoluciones sean dadas en el tiempo establecido por la ley, pero la práctica nos ha demostrado que muchas veces no es así ya que se dan en tiempo fuera del legal establecido y hasta cierto punto ya estamos acostumbrados, pero para los NNA, no se puede demorar una resolución porque ello iría en contra del interés superior del niño, causándole un daño mayor, es por ello que los fiscales cuando se enfrentan a casos donde la víctima es un NNA, debe de priorizar y agilizar la investigación, si es necesario decretar órdenes de detención administrativas, estas deben de girarse inmediatamente, para que el imputado o imputados, no tengan tiempo de evadir la justicia, guardando la confidencialidad para que no se vaya a frustrar la detención, los jueces de paz por contar con términos cortos debe de resolver respetando esos términos, y los jueces de Instrucción otorgar un tiempo de instrucción necesaria evitando dilatar el proceso, lo mismo los jueces de sentencia, deberán señalar vista pública en el tiempo legal establecido, procurando evitar frustraciones o dilaciones indebidas, pues nuestros niños y adolescentes merecen una justicia ágil.

## **K. DERECHO AL DEBIDO PROCESO:**

El debido proceso es un principio procesal básico del acceso a la justicia que toda persona tiene y no es más que el conjunto de etapas secuenciales e

---

<sup>181</sup> RODRÍGUEZ, Virginia, ROMÁN, Yolanda y ESCORIAL, Almudena, “Infancia y justicia: una cuestión de derechos”, 1ª Edición, Editorial Save the Children, Madrid, 2012, p. 41. Vid. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General No. 12, “El derecho del niño a ser escuchado”, de fecha 20 de julio de 2009, Recuperado el 13 de abril de 2013 de: [www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/.../CRC-C-GC-12\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/.../CRC-C-GC-12_sp.doc).

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

imprescindibles que se realizan dentro de un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo con los requisitos que prescribe la Constitución, con el objetivo de que los derechos subjetivos de las partes (imputado-victima), no sean desconocidos y obtengan del órgano judicial un proceso justo, pronto y transparente.

El debido proceso o Proceso Constitucionalmente configurado, es el que la Sala de lo Constitucional señala como contenido del derecho a la protección jurisdiccional.<sup>182</sup>

Es la obligación del Estado de respetar todos los derechos legales que posee una persona según la Ley, así mismo el derecho de esa persona a contar con garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso. En materia penal lo encontramos regulado en el Art. 1 y 2 Pr.Pn, los cuales aplican tanto para el que ostenta la calidad de imputado como para la víctima.

#### **L. GARANTIA DE RESERVA:**

Contemplado en el Art, 53 LEPINA: Esto significa que todas las personas que intervengan en la investigación, y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos a niñas, niños o adolescentes, así como en las medias que se adopten están obligados a guardar secreto sobre los asuntos que conozcan, los que se consideran confidenciales, reservados y no podrán divulgarse en ningún caso. Los padres, representantes legales y responsables tendrán acceso al expediente y las actuaciones.

Este artículo también establece la prohibición de reproducir total o parcialmente los expedientes relacionados con los NNA, salvo que fuere en interés de los mismos.

Debe de tomarse en cuenta la necesidad de proteger a la víctima de toda publicidad que implique un ataque a su vida privada o a su dignidad; si por el tipo de infracción, por la seguridad personal de la víctima requiere especial

---

<sup>182</sup> Sala de lo Constitucional CSJ: 16-11-2012. Sentencia de Amparo, 178-2010.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

protección, las audiencias anteriores a la sentencia deberán hacerse a puerta cerrada y deberá resguardarse sus datos personales, si bien es cierto la vista pública, es pública, debe de valorarse entre los derechos del imputado y los de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo al interés superior de ellos.

Los NNA tiene derecho a que se preserve su identidad, y a que esta no sea revelada, ni la de su familia, lo que se persigue con ello es preservar la intimidad, generando más protección a su integridad, evitando la victimización terciaria, lo cual podría darse al saberse su identidad o la de sus familiares.

La norma de protección no se limita únicamente a no revelar la identidad, sino que también incide en la publicidad del procedimiento o aún del juicio, ya que la exposición del NNA a la asistencia del público a una vista pública, podría generar un grave perjuicio a su intimidad al ser expuesta su declaración en público, por lo que la publicidad procesal que es una garantía de proceso penal y a su vez de rango constitucional, ya que está consagrado en el Art. 12 de la Constitución, siendo su limitante el caso de NNA por la protección que se les debe.<sup>183</sup>

El Art. 307 Pr.Pn, establece que un Juez puede por resolución motivada ordenar la reserva del proceso, señalando como razones la moral pública, la seguridad nacional y el orden público, y cuando la protección al derecho a la intimidad lo exija.<sup>184</sup>

La reserva que un juez puede adoptar es la total, o la parcial, con lo cual se persigue excluir a todos los asistentes al debate, incluidos los familiares del imputado, y no digamos los medios de prensa; si la reserva es total afecta todo el desarrollo del juicio, si la reserva es parcial sólo afecta algunas partes del juicio, por lo general se da en el momento en que el menor de edad pueda tener intervención.

---

<sup>183</sup> Sala de lo Penal CSJ: 29-11-2005. Sentencia definitiva, 253-CAS-2005. 27-06-2007: Sentencia definitiva, 12-CAS-2006.

<sup>184</sup> REBOLLO DELGADO, Lucrecio, “El derecho fundamental a la intimidad”, 2ª Edición, Editorial Dykinson, Madrid, 2005, pp. 140-141.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

La garantía de reserva aplica no sólo para el momento del juicio, opera en todo el proceso, antes del juicio puede operar la reserva total y ya en el juicio propiamente la reserva parcial por la garantía del juicio público.

Pero debemos de tener muy en claro que, en cuanto a la declaración o rendición del testimonio, esta será siempre bajo reserva, no puede ser un acto sometido a la publicidad del debate.

La necesidad de brindarle privacidad a los NNA, dentro del Proceso Penal radica en que estar ante personas ajenas o ante el mismo agresor genera una situación atemorizante y estresante para el menor, otra razón es que publicitar el proceso donde la víctima es un NNA, propicia que se pueda dar la estigmatización,<sup>185</sup> lo cual generaría un menoscabo a su dignidad como persona, y evitando causar un perjuicio emocional a los NNA.<sup>186</sup>

#### **M. DERECHO A ASISTENCIA:**

Significa que las niñas, niños y adolescentes tiene el derecho a defenderse con todos los medios que la ley disponga, y en el caso del proceso penal en el que tengan calidad de víctima, es obligación del Estado garantizar la asistencia y la representación jurídica gratuita, es por ello que la Fiscalía General de la República<sup>187</sup> al tener el monopolio de la investigación es el ente encargado de representar o defender los derechos de los niños y adolescentes de forma gratuita, lo cual así es, no obstante las Asociaciones de promoción o Asistencia a los derechos de la niñez y adolescencia, ya sea públicas o privadas que estén legalmente constituidas, pueden dar asesoría a los NNA, o a sus familiares para el ejercicio de sus derechos; el derecho a asistencia está contemplado en el Art. 106 No. 10n literales c y h) del Código de Procedimientos Penales en relación con el Art. 50 inc. 3 de la LEPINA.

<sup>185</sup> SÁNCHEZ PUJOLS, Elisa, “La defensa de los derechos de la víctima en el nuevo proceso penal”, S. Ed., Editorial Fundación Institucionalidad y justicia, Santo Domingo, 2006, p. 34.

<sup>186</sup> GUTIERREZ, Pedro A., “Delitos Sexuales sobre menores”, 1ª Edición, Editorial La Roca, Buenos Aires, 2007, p. 153.

<sup>187</sup> Ley Orgánica de la F.G.R., Decreto Legislativo No. 1037, del 27 de abril de 2006, publicada en D.O. No. 95, Tomo No. 371, el 25 de mayo de 2006. Art. 18, literal g.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Se establece el derecho a que se le designe un procurador a efecto de asegurar la debida asistencia y apoyo durante el procedimiento, cuando carezca de representante legal o éste tenga intereses incompatibles con el menor, o cuando sea solicitado por la misma víctima, lo cual está también regulado en el Art. 12 de la LPVT lit. e)

Es importante que la asistencia sea dada de forma inmediata después de cometido el delito para evitar mayores daños.<sup>188</sup>

El derecho de asistencia comprende contar con asesoría jurídica especializada, y también a contar con soporte, respaldo y acompañamiento en los aspectos médicos, psicológicos, rehabilitación, y recuperación, en el numeral 12 del Art. 106 CPr. Pn, se hace referencia a éste segundo aspecto, pero es el literal c) del numeral 10 el que hace especial referencia a los NNA.

## **N. DERECHO A LA INTIMIDAD:**

El derecho a la intimidad está reconocido en nuestra Constitución en su Art. 2, en relación al Art. 46 LEPINA y el Art. 106 literal d) del Código Pr.Pn. este derecho tiene mucha relevancia cuando nos encontramos ante delitos como el de Trata de Personas, que tiene muchos fines, pero que tiene mayor connotación mediática es cuando es con fines sexuales, como ha ocurrido recientemente en nuestro país al desbaratar redes de personas dedicadas a éste delito, con adolescentes que han sido objeto de vejámenes que dejan traumas, por lo que la información del proceso debe de manejarse de manera discreta y sobretodo tener mucho cuidado al momento de dar declaraciones por parte de los entes encargados de la investigación, de no revelar la identidad, ni detalles que puedan dar lugar a conocer la identidad de las víctimas, para que no se haga del dominio público y se victimicen más, y no como se da muchas veces que se cuida más la identidad de las personas adultas que han participado como clientes y han abusado de estas adolescentes; otra manera

---

<sup>188</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, S. Ed., Editorial UNICEF, Nueva York, 2010, p. 50.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

de cuidar la intimidad de los NNA, es limitando la asistencia del público a las audiencias de los procesos.<sup>189</sup>

El reconocimiento de este derecho busca evitar la vergüenza, por el hecho de que la información sobre su condición de víctima sea revelada públicamente y sobretodo proteger su dignidad como persona.<sup>190</sup>

## **Ñ. DERECHO A LA REPARACION:**

Otro de los derechos que están dentro del derecho de acceso a la justicia es el de la reparación, y que es uno de los fines del proceso penal, no sólo el conseguir una condena al culpable, sino que a la víctima se le repare en el daño causado, es por ello que la acción civil va iniciada conjuntamente con la penal, Art. 43 Pr. Pn., y está contemplado en los derechos de la víctima del Art. 106, numeral 9 del Código Pr.Pn. y está referido a las medidas adoptadas para reparar el daño que los NNA hayan sufrido como consecuencia del delito, cuando hablamos de reparación del daño lo identificamos con una indemnización como único medio de reparación, pero puede abarcar la restitución, la rehabilitación, la satisfacción, y la garantía de no repetición, estas no son excluyentes unas de otras, y pueden ser simultaneas. La reparación debe de ser justa, adecuada y puede ser individual o colectiva, según sea la naturaleza del derecho violentado y el conjunto humano afectado.<sup>191</sup> Las reparaciones también pueden adoptar la forma de beneficios simbólicos para las víctimas individualmente consideradas o de manera colectiva a las familias y comunidades que han padecido el delito, estos beneficios simbólicos pueden consistir en un acto conmemorativo, una disculpa pública, un monumento entre otros.<sup>192</sup>

<sup>189</sup> Código Procesal Penal de El Salvador, Decreto Legislativo No. 733, del 22 de agosto de 2008, publicado en D.O. No. 20, Tomo No. 382, del 30 de enero de 2009. Art. 307 CPrPn.

<sup>190</sup> RODRÍGUEZ, Virginia, ROMÁN, Yolanda y ESCORIAL, Almuden, pp. 41-42.

<sup>191</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No 136/99, de 22 de diciembre de 1999, Caso 10.488 –Ignacio Ellacuría y otros–, p. 224.

<sup>192</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, S. Ed., Editorial UNICEF, Nueva York, 2010, p. 100.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Del artículo ya relacionado se infiere la legitimidad de adoptar medidas cautelares de contenido patrimonial como por ejemplo el secuestro de objetos, el resguardo de los bienes del imputado o cualquier otra diligencia que sea útil para probar los daños materiales o morales a tales efectos, esto en relación con el Art. 294 CPr. Pn. numeral 5.

## **O. LA PROTECCION CONTRA DE LA DISCRIMINACION:**

Se encuentra regulado en el Art. 3 de la Constitución, por cuanto establece que todas las personas son iguales ante la ley, y que no podrán establecerse restricciones basadas en diferencias de sexo, raza, religión, aún que no lo diga expresamente pero cuando dice personas incluye a los Niños y Adolescentes, también está contemplado en el Art. 2.2 de la CDN, y es un principio rector de la LEPINA, esto significa que los NNA al igual que todas las personas pueden gozar y ejercer sin ningún tipo de distinción sus derechos humanos en igualdad de condiciones, lo cual implica que los niños y adolescentes deberán tener acceso a un proceso penal que los proteja de cualquier tipo de discriminación.<sup>193</sup>

Consecuentemente las distinciones entre niños sólo deben basarse en su interés superior y en base a sus necesidades, es así que la edad no debe de ser una razón para desechar su testimonio.<sup>194</sup>

Debemos tener muy claro que el derecho a la no discriminación, se refiere a la discriminación negativa, no así a la discriminación positiva, que son todas aquellas acciones tendientes a reconocer que es preciso hacer un trato diferenciado o ventajoso a cierto sector de la población en este caso de los NNA.<sup>195</sup>

---

<sup>193</sup> DE LA TORRE MARTÍNEZ, Carlos, “El desarrollo del derecho a la no discriminación en el sistema de derechos humanos de las naciones unidas”, en AA.VV., *Derecho a la no discriminación*, Coordinador Carlos de la Torre Martínez, 1ª Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 2006, pp. 123 y ss.

<sup>194</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, S. Ed., Editorial UNICEF, Nueva York, 2010, pp. 13 y ss..

<sup>195</sup> *Ibidem*, p. 23.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Como podemos observar el derecho de acceso a la justicia posibilita otros derechos y garantías para la persona que ha sido víctima de un delito y en el caso de los NNA, se han creado toda esta serie mecanismos de protección de los derechos, al momento que se enfrentan ante un proceso penal en el cual tiene calidad de víctimas, e incluso calidad de testigos, y lo que se pretende con todo ello es facilitar el acceso a la justicia de este sector tan vulnerado.

El derecho a medidas preventivas especiales, se encuentran contenidas en el capítulo XIV, de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos del delito y el Art. 55 LEPINA, este derecho se refiere principalmente cuando los niños son sometidos a actos reiterados de victimización, y consiste en que el Estado debe adoptar medidas de toda índole que tenga como objetivo precaver actos de violencia contra NNA, promoviendo políticas generales destinadas a prevenir el delito y la revictimización,<sup>196</sup> en particular cuando han sido víctimas de ataque a su sexualidad.

El acatamiento de todos estos derechos y garantías, así como la observancia de los derechos humanos a favor de los NNA significaría que el proceso penal, sea un medio adecuado para justiciar los derechos de los NNA víctimas de delitos como la trata de personas, estos derechos y garantías no debe de tomarse de manera taxativa, pues los derechos no se limitan, sino que deben de ampliarse y potenciarse e irse adaptando a los tiempos modernos, en que las formas de cometer el delito se van perfeccionando y sobre todo cuando nos enfrentamos al crimen organizado.

### **3.1.9. FASES DE INVESTIGACION DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS NNA:**

---

<sup>196</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, S. Ed., Editorial UNICEF, Nueva York, 2010, p. 103.

**1) AVISO O DENUNCIA:** El proceso se inicia a partir de que cualquier persona o miembros de alguna institución, o la propia víctima, da aviso o denuncie el delito en contra del NNA, esto puede ser a través del 911, en cualquier Delegación Policial, en la FGR, o el cualquier juzgado de Paz del país. Aquí inicia el mismo con la intervención de la Policía Nacional Civil, generalmente, De conformidad con el Art. 159 Constitución: La Policía Nacional Civil tendrá las funciones de policía Urbana y Policía Rural que garanticen el orden, la seguridad, y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito y todo con apego a la Ley y estricto respeto a los derechos humanos. La Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil<sup>197</sup>: en su Art. 4 son funciones de la Policía: 4) Prevenir y combatir toda clase de delitos con estricto apego a la ley. 5) Colaborar en la investigación del delito. Mientras que el Código Procesal Penal establece: El Art. 271 establece que la Policía por iniciativa propia, por denuncia, aviso o por orden del fiscal procederá a la investigación de los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprender a los autores o partícipes, recogerá las pruebas, etc. El Art. 272., refiere que la Policía cumplirá sus funciones en la investigación del hecho punible, bajo el control de los fiscales y ejecutará las órdenes de éstos y las judiciales de conformidad al mismo código. La Policía cuenta con la División Central de Investigaciones, así como de la Unidad de Trata de personas, que es la que investiga este delito, así mismo la División policial Técnica Científica que es la encargada de hacer inspecciones en el lugar de los hechos y practicar las diferentes pruebas científicas que puedan ayudar a esclarecer el hecho. Y su aporte en la investigación del delito debe ser: 1. Tratar a las víctimas de modo comprensible, constructivo y tranquilizador. 2. Informar a la victima de que puede obtener asistencia, dándole consejos prácticos y jurídicos. 3. Informarle sobre cómo será la

---

<sup>197</sup> Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto Legislativo No. 653, del 6 de diciembre de 2011, publicado en D.O. No. 240, Tomo No. 353, del 19 de diciembre de 2011.

investigación en la Policía. 4. Llenar formularios completos y detallados sobre las lesiones o daños sufridos por la víctima. Por ser este el primer contacto de la víctima cuando el hecho recién ha sucedido, es fundamental la atención que se le de en ese momento, ya que deberá tenerse el cuidado de preservar la evidencia, evitar que el daño se siga cometiendo y generar confianza en la víctima, que se sienta protegida y que nunca piense que ella es culpable de lo que le ha sucedido

**2) ATENCIÓN MÉDICA A LAS VÍCTIMAS:** cuando sea necesario la atención médica, la Policía trasladará a la víctima a la Unidad de salud o al hospital más cercano para que le apliquen los procedimientos de atención medica de acuerdo a los lineamientos de atención integral a todas las formas de violencia para el tratamiento de NNA.

**3) IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA:** Se lleva a cabo una pequeña entrevista para identificar al NNA víctima y tomar los datos más relevantes, en caso de no requerir atención médica inmediata. En el caso que el NNA sea rescatado (cuando es un delito en flagrancia), se comunica con su padre, madre, responsable o representante e inmediatamente remite el caso a la FGR.

**4) ASIGNACIÓN DE CASO A INVESTIGADOR Y APERTURA DE EXPEDIENTE:** Se asigna una persona investigadora de la PNC (Unidad de Trata de Personas), se apertura expediente para el inicio de la investigación en coordinación con la FGR.

**5) REMISIÓN DEL CASO POR PARTE DE LA PNC A LA FGR:** Se remite el caso a la FGR quien es la encargada de la Dirección funcional de la investigación, para asignar un agente fiscal del caso e iniciar la investigación junto a la PNC e IML. De conformidad al Art. 193 Constitución le corresponde al Fiscal General de la República dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determina la ley; así mismo el Art. 18 de la Ley Orgánica de la FGR, establece que le corresponde al Fiscal General de la República:

d) Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía

Nacional civil y los organismos especializados en la investigación, e) Recabar la prueba pertinente para la comprobación del delito y la responsabilidad de los indiciados, para fundar, en su caso el ejercicio de la acción penal, f) promover la acción penal de los delitos y faltas, g) Representar a la víctima, para el goce de sus derechos. El Código Procesal Penal: en su Art. 74 establece que corresponde a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación del delito y promover la acción penal ante los jueces y Tribunales correspondientes, el Art. 77 refiere las diversas acciones que el fiscal podrá hacer en el ejercicio de sus funciones, como pedir información, requerir la colaboración de los funcionarios públicos, etc. La Fiscalía General de la República cuenta con una Unidad Especializada de tráfico ilegal y Trata de Personas, que es la encargada de investigar y promover la acción penal por el delito de trata de personas, y de la coordinación entre las instancias que participan en la investigación del delito, así como es responsable de verificar la ejecución de la cadena de custodia de la información o datos de prueba. Es así que es una prioridad el que, dentro de la dirección funcional se establezcan mecanismos concretos tendientes a evitar la victimización secundaria, propiciando un ambiente de sensibilización a favor de las víctimas, especialmente a los NNA, y personas con discapacidad disponiendo de las condiciones y procedimientos adecuados para la investigación de los casos. Es preciso que se adopten las siguientes acciones para la protección de la víctima: a) Protección prioritaria al derecho de la vida y salud de la víctima de este delito, cuando es un caso en flagrancia o un hecho reciente, la PNC será la encargada de trasladar a la víctima a la Unidad de Salud u Hospital más cercano para el tratamiento médico o profiláctico, posteriormente trasladarla al IML para el proceso pericial. b) En los libros de consulta de expedientes, los cuales son públicos, se debe omitir los nombres completos y datos personales de las víctimas, utilizando claves para su identificación, a efecto de evitar la victimización secundaria. c)

Entrevistar a las víctimas en espacios privados y adecuados para recibir las denuncias y tomar las declaraciones de las mismas. d) Cuando se requiera la práctica de una evaluación psicológica o psiquiátrica a la víctima, se acompañe a la solicitud las hojas de resumen del caso para que el psicólogo o el psiquiatra forense conozca la historia del caso y pueda dictaminar de mejor manera. En el caso de solicitarse pericias a la Policía Técnica Científica, también proporcionar la información adecuada para la mejor realización de la experticia. e) Que las solicitudes o requerimiento de experticias, análisis técnicos científicos y reconocimientos médicos legales se realicen de forma clara evitando vacíos e inconsistencias en las peticiones. f) Priorizar en el trabajo pericial del IML o de la Policía Científica a las víctimas de trata especialmente con fines sexuales, a efecto de no alargar el tiempo de espera para que sean atendidas, así como evitar los riesgos de pérdida de evidencia como manchas de semen, sangre, saliva y de cualquier otro fluido biológico, cabello, vello púbico, residuos de tejidos humanos u orgánicos en uñas, etc. g) Que el fiscal pida al IML o la DPTC aquellas pericias que sean útiles o pertinentes para la investigación del caso y de una sola vez para evitar hacer llegar a la víctima en varias ocasiones.

**6) REMISIÓN DEL CASO MEDIANTE OFICIO A IML POR PARTE DE FGR:** La FGR emite oficio al IML para el reconocimiento físico (genitales, lesiones, toxicológico), psicológico, y estudio social de NNA víctimas y su familia. En el IML el oficio es recibido en la clínica forense para el inicio del procedimiento y de allí el NNA puede ser atendida por personal de Atención por abuso sexual, de haber sido abusados, quienes brindan asistencia psicológica (intervención en crisis), consejería y acompañamiento a la víctima en proceso de reconocimiento (peritaje) forense, a la víctima se le informa del proceso y se le pide el consentimiento para la realización de las pruebas, se remite de nuevo a Clínica Forense para el reconocimiento físico, en donde se toman muestras para el análisis por parte del laboratorio de serología , ADN, o

toxicología, se le da referencia para el peritaje psicológico, se le realiza a la víctima pruebas de VIH, prueba de embarazo (aún que ya se lo haya hecho en el hospital), finalizadas las pruebas son remitidos los resultados mediante oficio a la FGR, en caso que el NNA haya ingresado primero al IML, se le remite a la Unidad de Salud o al hospital más conveniente. La base legal está en el Art. 98, 99, y 102-E de la Ley Orgánica Judicial<sup>198</sup>, la finalidad del Instituto es la prestación de los servicios periciales, de forma independiente, y para lo cual emitirá los dictámenes que se le requieran conforme a la ley. El Art. 99, establece las funciones que tendrá el Instituto, entre ellas, las de realizar las pericias solicitadas, cuidando las reglas de la cadena de custodia. El Art. 102-E, es el que contempla quienes podrán requerir o solicitar los servicios del instituto, siendo los, los Jueces, fiscales, los procuradores, los oficiales y agentes de la Policía, cuando los soliciten de conformidad a la Ley. En el Art. 226 lit. a del Código procesal Penal, se regula lo relacionado a los peritajes. El IML cuenta con la clínica Forense, AVCAS, Ciencias de la Conducta (peritaje psicológico) y el laboratorio de serología. ADN y toxicología, proceso de reconocimiento forense físico y psicológico a la víctima. Remisión de prueba pericial a la FGR, coadyuvando a encontrar la verdad jurídica de los hechos punibles. las pericias, pero aquellas que son realizadas en el cuerpo de la víctima, como en el caso de los delitos de índole sexual son de aquellas que requieren mayor cuidado, esmero y mucho profesionalismo, por quien las tenga que realizar, estas pericias no pueden ser obviadas ya que son importantísimas para la prueba del delito, pero es un mecanismo seguro de revictimización, ya que significase una invasión a la privacidad, en el caso de niños y adolescentes estas deben de practicarse frente a un adulto, de preferencia la madre, cuando ella no sea parte de la investigación, el padre, si este tampoco ha tenido intervención en el delito, o de un familiar cercano, o quien lo tenga bajo su responsabilidad.

---

<sup>198</sup> Ley Orgánica Judicial, Decreto Legislativo No. 123, del 6 de junio de 1984, publicado en D.O. No. 115, Tomo No. 283, del 20 de junio de 1984.

Otras recomendaciones para la toma de peritajes que se practican en el cuerpo son: i- Informar a la víctima de forma clara y sencilla en que consiste el reconocimiento, y lo que se pretende obtener con él, en caso de niños de corta edad la explicación debe darse auxiliado de un psicólogo de ser posible, si no hay disponibilidad ser creativo para evitar que el niño o niña sienta vergüenza.<sup>199</sup> El médico que lo va a realizar debe presentarse, y también debe explicarle a la víctima, que mantendrá en reserva y confidencialidad todo lo sucedido. ii- Debe mantenerse el trato digno y de respeto hacia la víctima evitar comentarios o gestos que puedan incomodar a la víctima. iii- Los reconocimientos deben realizarse en las mejores condiciones, apartado de la vista de las personas, con comodidad, limpio, que generen tranquilidad y en el manejo de las muestras debe realizarse preservando la cadena de custodia. iv- De ser posible si la víctima es del sexo femenino debe realizarse por un perito femenino, de no ser posible se aconseja que el médico masculino, tenga personal de apoyo femenino, para generar confianza en la víctima, en el aspecto administrativo debe tomarse en cuenta que en los turnos siempre haya una personal forense femenino, para la atención de casos de índole sexual. v- Si la víctima se niega a someterse a la intervención corporal, no puede ser obligada a que se la practique, deberá respetarse tal decisión, es un derecho que le asiste, habiendo sido debidamente informada no puede obligársele a ser objeto de prueba. vi- Si por alguna actividad de la víctima se ha perdido evidencia no debe de recriminársele por ello, ya que la mayoría de las víctimas no tiene conocimiento de cómo actuar en caso de ser agredidas sexualmente, y actúan en ese momento de crisis bajo su propio instinto.

**7) ENTREVISTA A VÍCTIMA Y TESTIGOS:** La FGR entrevista a las niñas, niños o adolescentes víctimas o testigos presenciales o referenciales en salón de la Unidad de trata de Personas, acondicionada

---

<sup>199</sup> ACHÁVAL Alfredo “Delito de Violación”. Estudio Médico legal y jurídico. Tercera edición actualizada. Abeledo Perrot. Buenos Aires. Argentina. 1998 pp. 281-289.

para ese fin, solicitan partida de nacimiento, ubican e inspeccionan con personal de la División de la policía técnica Científica e individualizan a la persona agresora, y giran las órdenes de detención administrativas.

**8) PROCEDIMIENTO JUDICIAL:** Cuando la persona agresora ha sido capturada, la FGR presenta el requerimiento ante el Juez de Paz competente en razón del territorio, se inicia el proceso con la audiencia inicial, luego sigue la fase de instrucción, y sentencia, la FGR, puede solicitar el anticipo de prueba testimonial ante el juzgado de paz para que se realice en la cámara Gesell. De conformidad al Art. 172 de la Constitución Política, corresponde al Órgano Judicial, a través de la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia, y los demás Tribunales la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la Ley Orgánica Judicial da las competencias por materia y territorio, en el caso de la materia penal, corresponde a los Juzgados de Paz, Instrucción y Sentencia, conocer de los delitos como el de Trata de Persona. En nuestro país tenemos una triste realidad que ante los casos de niños, niñas y adolescentes que han sido abusados por el delito de trata de personas, especialmente cuando el fin es la explotación sexual, no es infrecuente encontrar que desde las Instituciones del Estado se genere un efecto nocivo respecto a los menores de edad que han sido víctimas, e incluso aquellos que sirven de testigos, paradójicamente lo que debería restaurar causa un daño de mayores dimensiones.<sup>200</sup> Lo anterior puede generar graves perjuicios si las políticas que se adoptan en todas las instituciones que se ven inmersas en esta actividad ignoran o no comprenden adecuadamente el problema, y si no se concientizan del mismo. El daño que acarrea el proceso penal es irreducible, pero el mismo puede ser eficientemente manejado desde una perspectiva humana, aplicando la doctrina de la protección integral con el propósito de causar un menor daño a la víctima. Esta situación puede ser agudizada cuando entran en contacto con víctimas, y testigos,

---

<sup>200</sup> CEMUJER: “Hacia una intervención no revictimizante con niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en el sistema judicial: Aportes desde El Salvador”, s/f. p 17.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

empleados administrativos que coadyuvan a los funcionarios del sistema penal, y quienes con su conducta pueden agudizar los sufrimientos que padecen las víctimas como consecuencia del delito. Hay que tener especial atención en el hecho de que personas que desarrollen actividades diferentes a las desarrolladas con niños y adolescentes de repente son trasladadas a trabajar con estas víctimas especiales sin mayor capacitación, lo cual contradice la búsqueda de su bien e interés superior. El tratamiento con niñas, niños y adolescentes en las diferentes oficinas del sistema penal es una cuestión muy compleja y que debe ser asumida con mucha responsabilidad por parte de los encargados de las políticas públicas de investigación del delito, la realidad nos demuestra que en muchos casos donde la víctima es un NNA,<sup>201</sup> en lugar de aminorarles el daño sufrido se aumenta al ser atendidos por personal no capacitado, y sobre todo cuando nos encontramos ante un delito de índole sexual,<sup>202</sup> y esto se vuelve más crítico al momento de tomar la entrevista, y al momento de rendir su testimonio, ya que se puede caer en el error de realizar un interrogatorio con las técnicas propias de la oralidad validas pero para interrogatorio de adultos, y que para el caso de NNA, no se realiza siendo la excepción a esa regla general. Es importante que cuando se implementen reformas a las leyes procesales penales, se tome muy en cuenta la visión del respeto de los derechos humanos de los niños y adolescentes, adecuándolas a los nuevos paradigmas, cuidando en todo momento de evitar la victimización secundaria, la cual produce un nuevo daño psicológico el cual debe de tratar de reducirse. En el caso de los jueces de competencia penal, y que son los que tramitan los procesos en instancia de paz, luego en Instrucción y Sentencia, de los delitos de trata de persona, no tienen una capacitación especial en el trato de víctimas niños y adolescentes, sus

---

<sup>201</sup> LÓPEZ ORTEGA, Juan José. “La Protección jurídica de los niños-víctimas en el proceso penal”, en *Revista Justicia de Paz*. N° 10. Año IV-Vol.III. septiembre-diciembre.2001. CSJ-AECI. San Salvador. El Salvador. 2001. p 245

<sup>202</sup> *Ibidem*.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

conocimientos se basan en la materia penal, diseñada para adultos, entonces cuando les llega un caso que involucra niños y adolescentes, muchas veces no saben cómo actuar, no protegen la identidad de la víctima, lo confrontan con el imputado, entrevistan sin tacto, sin generar confianza, lo que produce que el niño o adolescente, no cuente lo que realmente le paso, le genera temor el ambiente formal de los Tribunales, es por ello que todo Juez debe de actualizarse, no sólo en la materia penal propiamente, si no en conocimiento de la LEPINA, de la Convención de Derechos del Niño, y de los Tratados de protección a los niños y adolescentes víctimas y específicamente sobre trata de personas, si bien es cierto al momento de escoger los jueces la Corte Suprema se basa en un perfil que llene los requisitos de conocimiento, pero ese perfil debe de actualizarse, y complementarse con conocimiento del trato especial para las victimas niños y adolescentes, así mismo debe de estarse en constante capacitación, y sensibilizar a todos los jueces en la doctrina de la protección integral. La reserva de los datos de las víctimas casos que involucra NNA, también debe de cuidarse en todas las instancias judiciales.

#### **3.1.9.1. COORDINACION INTERINSTITUCIONAL:**

Otro aspecto muy importante en el tratamiento procesal de la víctima es la Coordinación que debe de existir entre todas las instituciones, policía , fiscalía, jueces, así como con otras Instituciones como el Instituto de medicina legal, pues deberán hacer sus peticiones de forma clara y especificando el tipo de pericia que se desea, y la finalidad de la misma, esto con el propósito de evitar nuevas sesiones de la víctima y la multiplicación de su revictimización, los profesionales de Medicina legal, también deben de estar en sintonía, con el trato digno y respetuoso que se le debe de dar a la víctima, no obstante sus largos turnos, cansancio y estrés que puedan manejar, al atender un NNA,

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

saben que deben dejar a un lado sus problemas personales y brindar la atención personalizada y humanitaria que se merece la víctima.<sup>203</sup>

Los operadores judiciales deben de utilizar las buenas prácticas que contempla la LEPINA, en cuanto al acceso a la justicia de los niños y adolescentes y adecuarlas a la normativa procesal penal, armonizándolas, tomando como referente la doctrina de la protección integral.

### **3.1.9.2. VALORACION DE LAS DECLARACIONES DE LOS NNA:**

Para poder valorar la declaración de las niñas, niños o adolescentes, tenemos que tener en claro las etapas cognoscitivas más significativas en el desarrollo de la personalidad, es así que la primera etapa fue llamada sensoriomotriz , recién nacidos y lactantes, de cero a dos años<sup>204</sup>

La segunda etapa es la llamada preoperacional, de dos a siete años, lo más importante es el apareamiento del lenguaje, que incide en el desarrollo de los ámbitos intelectuales y afectivos, ya que le permite al niño reconstruir acciones pasadas y anticipar las futuras.

La tercera etapa que es la de operaciones concretas, de siete a doce años, se caracteriza por el apareamiento de un pensamiento más lógico, a nivel cognitivo el desarrollo de la concentración individual y la colaboración efectiva, con la disminución del egocentrismo y se adquieren niveles de reflexión.<sup>205</sup>

La cuarta la etapa de las operaciones formales (adolescencia), en la cual se producen cambios sustanciales en el proceso evolutivo de las personas, no sólo es una etapa de transición hacia la vida adulta, el pensamiento que se desarrolla es de tipo hipotético-deductivo.

Es así que todo juez que conozca de un proceso de delito de trata de personas en un NNA debe considerar al momento de la declaración que el niño

---

<sup>203</sup> CEMUJER: “Hacia una intervención no revictimizante con niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en el sistema judicial: Aportes desde El Salvador”, s/f.

<sup>204</sup> PIAGET Jean “Seis estudios de psicología”, s/f.

<sup>205</sup> *Ibid.* pp. 63/80.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

o adolescente no es un adulto, por lo tanto, su declaración tendrá lugar en un contexto especial, propio a su desarrollo evolutivo y a los diversos factores que los pueden condicionar. El modo en que los menores de edad perciben sus competencias, las formas en que definen sus sentimientos, la manera en que ve los problemas y soluciones y como es su actitud respecto de los adultos y viceversa, pueden afectar su capacidad para brindar información mediante una declaración.

Ello debe de tomarse en cuenta respecto de la declaración de niños y adolescentes pues no sólo importa las características de su desarrollo cognitivo, sino que además debe de considerarse su situación emocional en relación a su contexto social.

La declaración de un NNA en nuestro sistema penal puede ser valorada como prueba suficiente, si la misma aporta los datos y circunstancias principales sobre los hechos que tiene que tenerse por probados, se trata de una cuestión de suficiencia probatoria que no puede estar limitada por el hecho de el testigo es un menor de edad,<sup>206</sup> es precisamente por ello que la valoración que se haga del testimonio de un NNA, tiene que tener en cuenta el contexto de la persona que lo rinde y bajo qué circunstancias se ha rendido la declaración.<sup>207</sup>

Es así que la declaración del menor de edad puede ser objeto de una valoración positiva respecto de los hechos relatados en su declaración, a partir del examen cuidadoso de su testimonio, y si el mismo se encuentra en su relato objetivo de veracidad y coherencia, pero teniendo en cuenta, la dimensión personal del menor de edad, no sólo respecto de su capacidad intelectual, sino que además de los aspectos afectivos y emocionales que puedan resultar asociados a lo que el menor de edad declara, es por ello que si la declaración se estima convincente, persuasiva en cuanto a lo que declara, en nuestro sistema de pruebas tiene la capacidad de convertirse en prueba suficiente respecto a un hecho a probarse, ya que el hecho de que haya sido rendida por un menor de edad no le resta valor a lo que ha manifestado

---

<sup>206</sup> BURGOS MATA, Álvaro. “El interrogatorio dirigido a personas menores de edad de edad”, s/f.

<sup>207</sup> CLEMENTE DÍAZ, Miguel. “Psicología aplicada a la labor judicial”, s/f. p 320 a 323.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

(Tradicionalmente, en cierta etapa del procedimiento penal, a los menores de edad se les negó la capacidad de testificar bajo la opinión *impúber ut non idonei*, es decir como no idóneos)

Es decir, la declaración testifical de un NNA puede ser valorada como prueba suficiente para demostrar los hechos en relación a una conducta delictiva, no siendo necesario el concurso de otras pruebas de carácter testimonial, sobre todo cuando dicha prueba es la única para comprobar determinados hechos.<sup>208</sup>

Debemos tener en cuenta que la declaración de un NNA en muchos casos, principalmente cuando se trata de delitos sexuales, puede ser el único testimonio con el que se cuenta, como ya dijimos dicha declaración puede ser valorada como prueba suficiente para acreditar uno o más hechos o circunstancias determinadas, si se considera que el testimonio es idóneo, pero dicha declaración debe de ser valorada en conjunto con la demás prueba como la pericial y documental.

Aunque en muchos casos únicamente se cuente con la declaración de la víctima, ello no significa que una investigación completa pueda permitir una mejor valoración integral de lo afirmado o negado por el niño o adolescente que declara, por ello son indispensables de practicar otras pruebas que coadyuvaran en el descubrimiento de la verdad como son las inspecciones, pericias, declaraciones referenciales que complementen el dicho de la víctima quien tiene calidad de testigo.

Lo que tenemos que tener en claro es que aún que solo tengamos el testimonio del NNA como prueba, pueden concurrir para su mejor apreciación otros elementos de prueba que puedan arrojar otros aspectos, para poder decidir y ponderar mejor la declaración testimonial que se ha rendido, es por ello que la declaración de los NNA no debe de ser valorada aisladamente, si han concurrido otros elementos de prueba que puedan ser también apreciados para estimar la calidad de toda la prueba en su conjunto.<sup>209</sup>

---

<sup>208</sup> Sala de lo Penal, CSJ: 15-04-2005. Sentencia 140-Casación-2004.

<sup>209</sup> Sala de lo Penal, CSJ: 13-05-2005. Sentencia 104- CAS-2004.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

La actuación del menor de edad ante el sistema de justicia penal, la asistencia del NNA a todas las actividades que requieren su presencia, en ambientes y ante personas desconocidas para el menor de edad, son situaciones que generaran un desarrollo de estrés, y estas condiciones estresantes pueden la capacidad de las personas para fijarse y atender detalles, y para recordar aspectos importantes de las situaciones pasadas, se dice que el estrés actúa sobre la memoria de los testigos en relación a: I) El tipo de suceso que se vive, si es emocional o neutro; ii) El tipo de detalles que se deben de recordar, esenciales o de carácter periférico y ello dentro del contexto emocional; III) La demora en recibirse la declaración, las condiciones en que se produce el recuerdo, estado de ánimo, ayudas, situaciones de contexto, seguridad, etc.<sup>210</sup>

### **3.1.9.3. AFECTACIONES EN EL NNA VICTIMA, A TOMAR EN CUENTA PARA LA VALORACION DE LAS DECLARACIONES:**

Hay estudios que han señalado que hay una serie de circunstancias que constituyen un mayor grado de afectación en los menores de edad como producto de la victimización, se dan a partir: a) cuando la ofensa ha sido recurrente y por mucho tiempo, b) cuando el ofensor es una persona querida para el NNA, c) cuando las personas queridas o las de confianza no creen ni apoyan al menor de edad cuando revela el hecho sufrido, d) cuando el ofensor hace sentir vergüenza o culpa a la víctima, e) cuando la ofensa es con violencia, f) cuando implican penetraciones orales, vaginales, o anales. Todas estas afectaciones generan efectos consientes e inconscientes en la persona del menor de edad y se derivan de los procesos de victimización, los cuales también pueden tener implicaciones importantes al momento de la rendición de su declaración, es por ello que es fundamental el conocerlos para realizar una mejor valoración de lo que el infante o adolescente ha declarado.

---

<sup>210</sup> ALONSO-QUECUTY, María L. “Evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual”. *Papeles del Psicólogo*. Valencia. España. 1990 pp. 36/40.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Otro de los aspectos a considerar en los NNA víctimas es la sensación del menor de edad de sentirse desvalido, y por consiguiente en una situación de inferioridad o impotencia, este sentido de impotencia es el resultado de un proceso repetitivo de sometimiento a eventos de carácter compulsivo, desarrollado por adultos que obliga al menor de edad a tolerar o realizar determinadas conductas. Se trata de una situación de ejercicio de poder, en el cual el menor de edad es sometido, sin que pueda evitar tal patrón continuo de abuso de su autonomía, ello se va generalizando, lo cual crea en el NNA el sentido de desvalimiento e impotencia, asumiendo la idea de que ese estado personal no puede cambiarlo, y ello es mayor en los ámbitos de abuso sexual.

El otro aspecto a considerar es el bloqueo que se genera como mecanismo de defensa ante la situación estresante, por cuanto se sostiene que ante estos estímulos que vuelven a revivir el trauma y que generan angustia y desvalimiento, el organismo se condiciona para glandularmente segregar sustancias químicas que permiten una respuesta de defensa, que altera psicofísicamente al menor de edad,<sup>211</sup> lo cual puede afectar el contenido de su declaración dependiendo de la gravedad de su estado emocional.

Un aspecto que resulta como consecuencia de este estado de desvalimiento y del proceso de re experimentación del trauma, es que el menor de edad desarrolla una situación escéptica sobre la capacidad de ayuda de las otras personas para evitar su situación traumática, esto resulta más grave cuando el menor de edad cuenta los hechos y las personas en las cuales confía dudan o no dan credibilidad a sus afirmaciones,<sup>212</sup> esta situación genera efectos más dañinos en la situación de desvalimiento del menor de edad .

Esas actitudes de descrédito, provocan en el menor de edad la creencia de que no es una persona importante o que el hecho que le sucedió no debe de ser contado pues es un acto de repugnante o que es una situación de peligro y que por ello debe de ser evitada, todo lo anterior afecta la estimación propia del NNA, y afecta su identidad personal, ya que se ve como una persona

---

<sup>211</sup> GOLEMAN, Daniel. “La inteligencia emocional”, Editorial Kairos, 1996. pp. 346/347.

<sup>212</sup> *Ibid.* p 336.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

desprotegida que no es merecedor de la protección y amor de sus cercanos, lo cual cierra el círculo del sentimiento de vulnerabilidad y estima.

Estas son:

- a) DESARROLLO DE MECANISMOS DE DEFENSA:
- b) EL SILENCIO DE LAS VICTIMAS NNA:
- c) AFECTACION DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES:
- d) EL DAÑO PSIQUICO A LAS VICTIMAS

#### **3.1.9.4. ACTITUDES Y HABILIDADES QUE DEBEN TENER LOS PROFESIONALES EN LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS NNA<sup>213</sup>:**

- a) **ACTITUDES:** Respeto a la persona que se atiende: no juzgar, aconsejar, ni confrontar; Sensibilidad ante el dolor y compromiso con la tarea de contribuir o fortalecer la recuperación de la persona, en especial de los NNA; Tolerancia y ayuda; Abstenerse de mostrar gestos y actitudes degradantes con las víctimas, basados en patrones machistas; No culpar a la víctima por lo sucedido; Compromiso social; Honestidad; Responsabilidad y capacidad de trabajo en equipo; Manejo confidencial de la información sobre la persona; Propiciar un ambiente donde la persona se sienta cómoda y segura.
- b) **HABILIDADES:** Saber escuchar. Empatía, que es la capacidad de ponerse en el lugar de la persona y entender la situación de frustración que implica sus vivencias en ese momento. Apoyar. Disposición a informar y clarificar dudas. Manejo del enfoque de

---

<sup>213</sup> ROJAS, Alejandro, *“Manual autoformativo en acceso a la Justicia y Derechos de la Niñez y Adolescencia en Centroamérica”*, 1ª Edición, Editorial IIDH, San José, 2008, p. 66.

género y lenguaje no sexista. Validar las necesidades de la persona que algunas veces necesita ser escuchada y hablar. Creer en la persona afectada. Conocer de recursos de protección y dominio de sus propias emociones.

- c) **COMPETENCIAS PROFESIONALES:** Personas con conocimientos especializados sobre el delito de Trata de Personas. Sensibilizado con el tema y con la situación de la persona víctima para brindar la atención que necesita. Manejo enfoque de Derechos humanos y género. Manejo de técnicas de entrevista: cómo preguntar, en que momento, que preguntas hacer para sacar más elementos que indiquen estados vulnerables. Experiencia en el manejo de personas de grupos vulnerables, especialmente niñas, niños y adolescentes. Autoconocimiento para ser consciente de los propios prejuicios.

De todo lo anteriormente expuesto podemos afirmar la relación directa entre proceso penal y revictimización, ya que la obtención de la verdad en el proceso penal en relación a un hecho delictivo hace necesario el verse inmerso en el proceso, pero este infringe dolor y sufrimiento a las víctimas, especialmente a los infantes y adolescentes, especialmente al momento del interrogatorio.

Las modificaciones que se han instaurado en el interrogatorio de niños, niñas y adolescentes, el cual es sustancialmente diferente al interrogatorio de testigos adultos, esta diferenciación pretende normativamente generar un ámbito de mayor protección en los destinatarios, es decir en los NNA, tratando de reducir los efectos de la victimización secundaria, teniendo el Juez que dirige el acto la función de garantizar un ejercicio correcto del contrainterrogatorio, teniendo en cuenta los principios de protección en favor de las víctimas.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

Debemos de concientizar a los niños, niñas y adolescentes en la importancia de denunciar cualquier hecho que constituya delito sobre ellos, actividad que se basa en el derecho fundamental de acceso a la justicia, y su capacidad procesal para participar en el proceso, lo cual tiene su fundamento en el Art. 12 de la CDN, el cual establece el principio de participación de los NNA en los procesos que sean de su interés, el cual debe de utilizarse como sustento jurídico para otorgarles la capacidad para actuar directa e independientemente en los procesos judiciales.<sup>214</sup>

---

<sup>214</sup> ROJAS, Alejandro, *“Manual autoformativo en acceso a la Justicia y Derechos de la Niñez y Adolescencia en Centroamérica”*, 1ª Edición, Editorial IIDH, San José, 2008, p. 66.

**CAPITULO IV:  
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **4.1. CONCLUSIONES:**

I. En todo Estado de Derecho, que es aquel que se caracteriza por garantizar y respetar los derechos humanos, se debe de crear un sistema de garantías que posibilite el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la Justicia, siendo un derecho humano, impone al Estado la obligación primero que debe de crear las condiciones jurídicas y materiales que garanticen el acceso a la justicia, y a la vez adoptar acciones positivas para cambiar los obstáculos que impiden el ejercicio de este derecho, en el ámbito penal implica que la víctima frente a acciones que violen sus derechos debe de contar con la posibilidad real de dirigirse ante el tribunal competente, de ser escuchada e incluso de poder intervenir en el proceso, para que se castigue al hechor y se le repare de los daños que se ocasionare.

II. El fundamento Constitucional de la protección de la víctima lo encontramos en el derecho a la protección jurisdiccional y el derecho de acceso a la justicia, aunque el segundo forma parte del contenido del primero. El derecho a la protección jurisdiccional o la tutela judicial efectiva, se concretiza a través de cuatro grandes rubros: El acceso a la jurisdicción, el proceso constitucionalmente configurado, el derecho a una resolución de fondo motivada y congruente, y el derecho a la ejecución de las resoluciones. El fundamento de la protección de la víctima, se encuentra en el principio de su autonomía, y se constituye en el nuevo lineamiento estructural que informa a los sistemas de enjuiciamiento criminal moderno, ya que la política criminal en la actualidad no tiene como límite los derechos humanos, si no que procura la efectividad de ellos.

III. El derecho de acceso a la justicia para que sea efectivo necesita del cumplimiento de una serie de derechos, reconocidos específicamente a la víctima dentro del proceso penal, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, este conjunto de derechos y garantías hacen posible que puedan acceder a la justicia, sin que el proceso les genere una segunda victimización o una revictimización, entre ellos tenemos: el derecho a un trato digno y respetuoso,

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

el derecho a la protección contra la discriminación, el derecho a ser informado, el derecho a ser oído y expresar su opinión, el derecho a una asistencia eficaz, el derecho a la intimidad, el derecho a la reparación, el derecho a medidas preventivas especiales, que se aplique el principio de interés superior, entre otros.

IV. Los derechos a favor de los NNA víctimas, reconocidos en el proceso penal, se garantizan mediante mecanismos o formas especiales de protección, las cuales se fundamentan en el respeto del principio del interés superior, esos mecanismos de protección implican el uso de nuevas tecnologías, como la cámara Gesell, la videoconferencia, las cuales evitan exponer al menor de edad a sufrimientos innecesarios, asimismo se reduce el número de declaraciones.

V. El proceso de victimización no se agota con la comisión del delito, y los daños ocasionados, si no que se adicionan las situaciones por las que pasará la víctima después del acto victimizante primario, siendo la victimización secundaria que es la que se da cuando la víctima entra en contacto con las instituciones del sistema penal, y la terciaria que es el estigma social que se produce como consecuencia de la victimización primaria y secundaria, lamentablemente el sistema judicial lejos de proteger y reivindicar los derechos de la víctima, muchas veces se convierte en un segundo escenario de victimización, lo cual es producido por diferentes factores, como por ejemplo; la carga laboral que soportan los funcionarios y empleados públicos, lo que repercute en la deshumanización en el trato hacia la víctima.

VI. La observancia de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes dentro del proceso penal, así como la utilización de las formas especiales de protección, posibilitará que el proceso penal no los revictimice, ni los haga objeto de sufrimientos innecesarios, al garantizarse de manera fehaciente el derecho de acceso a la justicia, puede evitarse la victimización reiterada. Asimismo, un proceso penal que le da preponderancia a los derechos de los NNA y los protege de forma efectiva, se convierte en un

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

instrumento de dignificación de la víctima y fortalece la confianza del NNA en la sociedad.

VII. Al finalizar el trabajo de investigación hemos podido concluir que hay factores que influyen en que las personas no puedan tener un acceso a la justicia como manda la Constitución, y este se ve marcado en los Niños y Adolescentes que por su condición de vulnerabilidad, se ve expuesto en primer lugar a ser víctima de diversos delitos, pero los de índole sexual, como el de trata de personas con fines sexuales, es uno de los de mayor incidencia como lo hemos podido constatar a través de las estadísticas que lleva la Policía Nacional Civil, El Salvador por ser un país con pocos recursos, no se destinan los necesarios para el área de niñez y adolescencia, por parte de las instituciones que tienen contacto con los niños y adolescentes víctimas de delitos, la Policía como hemos podido constatar no cuenta en muchas de sus delegaciones con un área especial para la atención de estas víctimas, son pocas las que cuentan con áreas acondicionadas para la atención a este tipo de víctimas. En sede fiscal en la Unidad Especializada, si cuentan con un área de atención.

VIII. Son muchos los problemas con que se enfrentan las personas a la hora de querer acceder a la justicia, los cuales varía de un país a otro, pero en los de América Latina son semejantes, así tenemos como principales: La pobreza, es un factor que influye grandemente en que exista poco acceso a la justicia, ya que muchas personas que viven en los interiores de los países no cuentan con lo necesario para poder desplazarse hacia los centros judiciales, o a aquellas instituciones que les ayudaran a resolver su problema, llámese Fiscalía o Procuraduría.

IX. El bajo nivel educativo es otra de las barreras de la mayoría de los usuarios, al no tener un nivel educativo medio o alto, estos desconocen, en primer lugar, que tienen derechos que deben ser respetados, cuáles son esos derechos, y quien puede velar por que se les cumplan, es decir existe un desconocimiento total de los derechos y de las instituciones que velan por el cumplimiento de los mismos.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

X. Procesos Formales y contradictorios; los procesos son demasiado engorrosos tanto para la gente con un nivel alto educativo y hasta para los mismos abogados a quienes se les dificulta su entendimiento, y con mayor razón las personas con nivel bajo de educación.

XI. De igual forma debe indicarse que en cuanto al acceso a la justicia por parte de los niños y adolescentes salvadoreños, que han sido víctimas del delito de trata de personas, sí se encuentra establecido el procedimiento a seguir en la legislación, tanto en la Constitución como en las leyes secundarias, principalmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Ley de Trata de Personas, y de esta forma es como este segmento de la población tiene acceso a ese derecho inherente de buscar la justicia que le corresponde como víctimas de un delito, ya que estas leyes determinan el procedimiento a seguir para actuar cuando se encuentran en esas circunstancias; sin embargo, si bien determinan el procedimiento a seguir, en muchas ocasiones se ve limitado la aplicación del mismo, debido principalmente al desconocimiento de algunos aplicadores de justicia en cuanto al trato y forma en que deben tramitarse los casos de víctimas de delitos de trata de personas en El Salvador, especialmente cuando son niños o adolescentes.

XII. Que el Estado poco a poco está dando cumplimiento a lo plasmado en las leyes antes descritas, principalmente con la creación de las Cámaras Gesell para que se realice la toma de declaraciones de testigos menores de edad, incluyendo también las declaraciones de víctimas de delitos; pero actualmente considero que son muy pocas las que existen, ya que en algunas ocasiones los juzgados y las víctimas tienen que trasladarse a las cabeceras departamentales para poder utilizar ese recurso tan necesario.

#### **4.2. RECOMENDACIONES:**

I. Capacitación constante a los operadores judiciales, en los derechos de los niños y adolescentes y como protegerlos, en especial el de acceso a la justicia. En este aspecto la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Penal, deberá capacitar a jueces penales, de Paz, Instrucción y Sentencia en el uso de la cámara Gesell.

II. Que las diversas Instituciones destinen un presupuesto para la adecuada atención, y destinación de espacios para la atención de víctimas NNA.

III. Crear refugios de atención a las víctimas de trata de personas, especialmente para aquellas que han sido sacadas del país, la Ley Especial contra la Trata de Personas ya lo contempla, será necesaria la destinación de los fondos necesarios para ese fin.

IV. Prevenir la estigmatización, protegiendo la identidad de las víctimas; promover medios alternativos de vida.

V. Que la Corte Suprema de Justicia, cree más cámaras Gesell, para que esa herramienta tan importante llegue a todos los niños del país que han sido víctimas.

VI. Que impulse el Estado, Políticas Públicas tendientes a la protección de la niñez y adolescencia, pero en especial a las víctimas de delitos como el de Trata de personas, creando planes y programas para tal fin.

VII. Que el Estado cree las condiciones para que los niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente de paz y seguridad, para evitar que sean presa fácil de los tratantes de personas.

VIII. Capacitación constante en la investigación especializada en materia de trata de personas, proceso penal, derechos humanos y género con la finalidad de que todos los involucrados se sensibilicen y se especialicen

XI. Capacitar al personal médico y paramédico de hospitales en la toma de muestras y preservación de las mismas por parte del Instituto de Medicina Legal.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

X. Que las instituciones nacionales e internacionales que investigan la trata de personas se coordinen y exista cooperación para poder desarticular bandas nacionales e internacionales.

**PARTE FINAL:  
BIBLIOGRAFIA, GLOSARIO Y ANEXOS**

**BIBLIOGRAFÍA:****LIBROS:**

- AZIZE VARGAS Y., Tráfico de mujeres y trabajo forzado, prostitución, trabajo doméstico y matrimonio, 1996.
- BACA, E., Las víctimas de la violencia, en Estudios psicopatológicos. Triacastela. Instituto de Victimología. Fundación Archivos de Neurobiología, 2003, 117-38.
- BERISTAIN IPIÑA, A., La Victimología. Nueve palabras clave, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000.
- BIRGIN, HAYDE Y KOHEN BEATRIZ, “El acceso a la justicia”, en A.A.V.V., Acceso a la justicia como garantía de igualdad, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2006.
- BIRKBECK C, Tres enfoques necesarios para la victimología, 33-66, Revista Cenipec 22.2003, Enero-Diciembre.
- BRUCET ANAYA “El Crimen organizado”, Edit. Porrúa, México, 2001.
- BUAIZ VALERA YURI EMILIO, ley de protección Integral Y Adolescencia Comentada de El Salvador, C.N.J., Intervida, 2011.
- BURGOS MATA, A, La Victimología, revista Acta Académica, número 40, San José, Costa Rica: Universidad Autónoma de Centro América, 2007.
- CARMONA LUQUE MARIA DEL ROSARIO, “La convención sobre los derechos del niño: Instrumento de progresividad, en el derecho internacional de los derechos”, Edit. Dykinson, Madrid, 2011.
- CASADO PEREZ J.L Y Otros, Comentarios al Código Procesal Penal, I, (CSJ-AECI-PNUD), El Salvador, 2001.
- CASAL H. JESÚS MARÍA, “Los Derechos humanos y su protección: estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales”, 2ª. Edición, Editorial, ciudad católica Andrés Bello, Caracas, 2008.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

- CASAL JESÚS MARÍA, Y CARMEN LUISA, Derechos Humanos, equidad, y Acceso a la Justicia, Instituto Latinoamericano de Investigación Social, Caracas Venezuela.
- CEMUJER “Hacia una intervención no revictimizante con niñas, niños, y adolescentes víctimas de explotación sexual, comercial, en el sistema Judicial: aportes desde El Salvador”. ECPAT-CEMUJER, San Salvador, El Salvador, 2005.
- CERESO MIR, “Curso de Derecho Penal español”, parte general, teoría jurídica del delito, 6º. Edición. Edit. Tecnos, Madrid, 2000.
- CHARIOTTI S., Trata de Mujeres: Conexiones y desconexiones entre Género, Migración y Derechos Humanos, Conferencia Hemisférica sobre Migración internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, CEPAL, Santiago de Chile, 20 al 22 de noviembre de 2002.
- CILLERO BRUÑOL MIGUEL, Infancia, Autonomía y derechos: Una cuestión de principios. El Interés Superior del niño en el marco de la convención de los derechos el niño.
- CILLERUELO, A., Trata de personas para su explotación comercial de niños, niñas y adolescentes, Centro América, Panamá y República Dominicana, OIT/IPEP, San José, 2004.
- COBO DEL ROSAL Y OTROS, “Compendio de Derecho Penal español”, parte especial, edit. Marcial Pons, Madrid, 2000.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, opinión consultiva, OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002.
- CORTEZ DE ALVARENGA, Ana Evelyn, “El Proceso Penal con niñez víctima de delito”, versión explicada conforme a las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal de El Salvador. UNICEF. San Salvador, El Salvador, 2009.
- COSSIO M., La trata de blancas en España, Madrid, 1911.
- CRUZ MONGE, “Explotación sexual comercial. Contenidos penales mínimos según las normas internacionales que deben tener los códigos o leyes penales en materia de penalización de la explotación sexual

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

- comercial de personas menores de edad. Documento de trabajo con recomendaciones para los países de Centroamérica, Panamá y República Dominicana”, San José, 2004.
- DE LA TORRE MARTINEZ CARLOS, “El desarrollo del derecho a la no discriminación”, en A.A.V.V., Derecho a la no discriminación, edición, Universidad Autónoma de México, México, D.F. 2006.
  - DE LEON VILLALBA, “Tráfico de Personas e inmigración ilegal”, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
  - FLORES IMER B, “Equidad Social”, Universidad Autónoma de México, El Colegio Nacional, México, 2011.
  - GARBARINO J. ECKENRODE J. “Por qué las familias abusan de sus hijos. Enfoque ecológico sobre el maltrato de niños y adolescentes”. Ediciones Granica. Barcelona, España, 1999.
  - GARCÍA MÉNDEZ Emilio, Legislaciones Infanto Juveniles en América latina: Modelos y Tendencias.
  - GARCIA PABLOS DE MOLINA, “Asociaciones Ilícitas en el Código Penal”, Edit. Bosch, Barcelona, 1997.
  - GARCIA PABLOS, A., El redescubrimiento de la víctima, victimización secundaria y programas de reparación del daño, en cuadernos de Derecho Judicial. La Victimología, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1993.
  - GARCIA PABLOS, A., Tratado de Criminología, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.
  - GUILLON, JUAN, “La Convención sobre los Derechos del Niño, derechos y necesidades de la infancia”, A.A.V.V. Trabajo social, familiar y mediación, Editores, Cristina Escobar Pérez, Gaspar Sánchez Majada y Teodoro Andrés López, Edit. Aquilafuente, Salamanca, 2006.
  - HAIRABEDIA, M., Tráfico de Personas: La Trata de Personas y los delitos migratorios en el derecho penal argentino e internacional, 1º. Ed. Bs. As, Ad-Hoc, 2009.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

- HENTING, H, VON, La Pena. Formas Primitivas y conexiones histórico – culturales, Tomo I, Ob Espasa-Calpe S.A, Madrid, 1996.
- HERNANDEZ PLASCENCIA, “ El delito de tráfico de personas para su explotación sexual”, En A:A:V:V:, Inmigración y Derecho Penal: Bases para un debate, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.
- HERRERO HERRERO, “Criminología”, parte general y especial, Edit. Civitas, Madrid, 1997.
- HIERRO LIVORIO, “¿Tienen los niños derechos?”, Revista educación, No. 294, Madrid, España, 1991.
- JIMENEZ D ASUA, L, Crónicas del Crimen, Editorial De Palma, sexta edición, Buenos Aires, 1994.
- LANDROVE, DIAZ, G., Victimología, Tirant lo Blanch, Valencia, 1990.
- LANDROVE DIAZ, “Las consecuencias jurídicas del delito”, 4º. Edición, Edit. Tecnos, Madrid, 1996.
- LANSDOWN GERISON, La Evolución de las facultades del niño, UNICEF 2005.
- LARRAURI E., “Victimología” en De los Delitos y las víctimas, Jiménez D Asua, Argentina, 2008.
- LOPEZ GUERRA L, Introducción al derecho Constitucional.
- MACHADO, “Un negocio aterrador: el tráfico de órganos”, en [www.avizora](http://www.avizora).
- MAIER J., Derecho Procesal Argentino, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, 2004.
- MAQUEDA ABREU, M., El Tráfico sexual de Personas, 18.
- MAQUEDA ABREU, M, “Una nueva forma de esclavitud: el tráfico sexual de personas”. En A.A.V.V, Inmigración y derecho penal: Bases para un debate, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.
- MARTINEZ OSORIO MARTIN ALEXANDER, “El delito de Trata de Personas en el Código Penal Salvadoreño”. CNJ, Save the Children.2008.

- MARTINEZ, M., Víctimodogmática y responsabilidad penal, Revista Quehacer Judicial, 19-21.
- MUÑOZ CONDE, “Derecho Penal”, parte general, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 1998.
- MUNTARBHORN, “Leyes penales contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: ¿buenas practicas alrededor del mundo?”, Revista ¡Ya es hora!, No. 3 OIT/IPEC, abril, 2005.
- OIT/IPEC, “Documento de Información básica sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, San José, mayo 2005.
- OLGIER I. GONZÁLEZ ESPINOZA, Obligaciones internacionales de los Estados respecto de los niños y niñas, a la luz del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Ponencia presentada en Monterrey, Nuevo León, octubre de 2005.
- PALOMO DEL ARCO, “Criminalidad organizada e inmigración ilegal”, en A.A.V.V., “La criminalidad organizad: aspectos sustantivos, procesales, y orgánicos”, GGPJ, Madrid, 2001.
- PEREZ LUÑO, A., Los derechos fundamentales, Madrid, 1996.
- QUERALT JIMENEZ, “Derecho Penal español” parte especial, 3º. Edición, Edit. Bosch, Barcelona, 1996.
- RICHI E., Dogmática y Política Criminal de la Víctima, en: A. A.V.V., Teorías Actuales en el Derecho Penal, Ad hoc, Buenos Aires, 1998.
- RODRIGUEZ VIRGINIA, ROMAN YOLANDA, Y ESCORIAL ALMUDENA, “Infancia y justicia: una cuestión de derechos, 1ª. Edición, Editorial Save the Children, Madrid, 2012.
- RODRÍGUEZ DEVESA/SERRANO GOMEZ, “Derecho penal español”, Edit. Dykinson, Madrid, 1995.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, L., Victimología, estudios de la víctima, Porrúa, México, 2000.
- ROXIN CLAUS, Derecho Penal, parte General, tomo I, 108 y 109, 2ª. Edición, 1997.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

- RIVERA, “El delito de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad”, Revista ¡Ya es hora!, No. 5, OIT/IPEC, San José, abril 2006.
- SERRANO SOSA, K, Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación: El Salvador, OIM, AECID, COMMCA Y SICA, El Salvador, 2008.
- SILVA SANCHEZ, “La expansión del Derecho Penal”, Edit. Civitas, Madrid, 1999.
- SCRIBA GREGORI, “La puesta en peligro de bienes jurídicos en Derecho Penal”, Edit. Bosch, Barcelona, 1976.
- TAMARIT SUMALLA J.M. Visibilidad y derechos de las Víctimas: una observación comparada del derecho colombiano y del Derecho español, Colombia, 2008.
- TAMARIT SUMALLA, J.M., y VILLACAMPANA ESTIARTE, C, Victimología, Justicia Penal y Justicia reparadora, Edit. Ibañez, Bogotá, 2006.
- UNICEF, “Los Delitos de Agresión Sexual y Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes, Setiembre de 2009.
- UNIDAD TÉCNICA DEL SECTOR DE JUSTICIA, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 1ª. Ed. San Salvador, El Salvador, 2009.
- ULLOA DIAZ/ULLOA GAVILANO, “El delito de trata de personas en el código Penal peruano”, en [www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar)
- VELEZ MARICONDE A, Derecho Procesal Penal, Argentina, 2ª. Edición, Tomo I, 1969.
- VIANO E, Victims and Society, Washington, Visage Press, 1983, 179-193.
- VILLACAMPA ESTIARTE, C, Víctima menor de edad, y proceso penal: Especialidades en la Declaración testifical de menores-víctima, Revista de Derecho Penal y Criminología, 2ª. Época, número 16 (2005).

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

- VIVES ANTON Y OTROS, “Derecho Penal”, parte especial, 2<sup>o</sup> edición, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.
- WORLD VISIÓN EL SALVADOR, Convención de los Derechos del Niño, septiembre de 2009.
- ZAFFARONI, E.R. Derecho Penal parte General, Buenos Aires: EDIAR, 1982.

#### **REVISTAS:**

- BIRKBECK C, Tres enfoques necesarios para la victimología, 33-66, Revista Cenipec 22.2003, Enero-Diciembre.
- BURGOS MATA, A, La Victimología, revista Acta Académica, número 40, San José, Costa Rica: Universidad Autónoma de Centro América, 2007.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, revista de opinión consultiva, OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002.
- RIVERA, “El delito de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad”, Revista ¡Ya es hora!, No. 5, OIT/IPEC, San José.
- VIANO E, Victims and Society, Washington, Visage Press, 1983, revista 179-193.
- VILLACAMPA ESTIARTE, C, Víctima menor de edad, y proceso penal: Especialidades en la Declaración testifical de menores-víctima, Revista de Derecho Penal y Criminología, 2<sup>a</sup>. Época, número 16 (2005).

#### **LEYES:**

- Código Penal de El Salvador, Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio del mismo año.
- Código Procesal Penal de El Salvador, Decreto Legislativo No. 733, del veintidós de agosto de 2008, publicado en D.O. No. 20, Tomo No. 382, del 30 de enero de 2009, Art. 106.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

- Constitución de la República de El Salvador, Decreto No. 38 del 15 de diciembre de 1983, publicado en D. O. No. 234, Tomo No. 281, del 16 de diciembre de 1983
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 8.2.h
- Diario Oficial N° 65, Tomo 363, del 2 de abril del 2004. Tanto la Convención, como los Protocolos complementarios, fueron ratificados por el Estado salvadoreño el 8 de marzo del 2004
- Ley Especial contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo No. 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 405, del 14 de noviembre del mismo año.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo No. 839 del 26 de marzo de 2009, publicado en D.O. No. 68, Tomo No. 383 del 16 de abril de 2009
- Ley Orgánica de la F.G.R., Decreto Legislativo No. 1037, del 27 de abril de 2006, publicada en D.O. No. 95, Tomo No. 371, el 25 de mayo de 2006.
- Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto Legislativo No. 653, del 6 de diciembre de 2011, publicado en D.O. No. 240, Tomo No. 353, del 19 de diciembre de 2011
- Ley Orgánica Judicial, Decreto Legislativo No. 123, del 6 de junio de 1984, publicado en D.O. No. 115, Tomo No. 283, del 20 de junio de 1984
- Ley Orgánica Judicial, Decreto Legislativo No. 123, del 6 de junio de 1984, publicado en D.O. No. 115, Tomo No. 283, del 20 de junio de 1984

#### **JURISPRUDENCIA:**

- Cámara de Familia de la sección del centro, CSJ: 28-03-2003. Sentencia definitiva, 130-A-2002/ 27-02-2004. Sentencia definitiva, 43-A-2003

*"El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador"*

- Sala de lo Constitucional, CSJ: 4-01-2001. Sentencia de Amparo, M423-99
- Sala de lo Constitucional, CSJ: 30-8-2001. Sentencia de Amparo, 676-99.
- Sala de lo Constitucional, CSJ: 7-05-2002. Sentencia de Amparo, 627-2000
- Sala de lo Constitucional CSJ: 15-02-2006. Sentencia de Amparo, 759-2004.
- Sala de lo Constitucional, CSJ: 24-08-2006. Sentencia de Amparo, 258-2004.
- Sala de lo Constitucional, CSJ: 15-01-2010. Sentencia de Amparo, 439-2007.
- Sala de lo Constitucional, CSJ: 23-04-2010. Sentencia de Amparo, 816-2008.
- Sala de lo Constitucional, CSJ: 12-11-2010. Sentencia de Inconstitucionalidad, 40-2009/41-2009.
- Sala de lo Constitucional CSJ: 16-11-2012. Sentencia de Amparo, 178-2010
- Sala de lo Constitucional, CSJ: 23-12-2010. Sentencia de Inconstitucionalidad, 5-2001-Acum
- Sala de lo Penal CSJ: 12-01-2010. Sentencia definitiva, 558-CAS-2007
- Sala de lo Penal CSJ: 29-05-2008. Sentencia definitiva, 76-CAS-2007
- Sala de lo Penal, CSJ: 15-04-2005. Sentencia 140-Casación-2004.
- Sala de lo Penal, CSJ: 13-05-2005. Sentencia 104- CAS-2004
- Sala de lo Penal CSJ: 29-11-2005. Sentencia definitiva, 253-CAS-2005.  
27-06-2007: Sentencia definitiva, 12-CAS-2006
- Sala segunda de lo Penal del Tribunal Supremo Español: 25-11-1997.  
Sentencia Definitiva, 1455/1997

#### **PAGINAS ELECTRONICAS CONSULTADAS:**

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

- ADC, JUFEJUS, UNICEF, “Acceso a la justicia de niños/niñas víctimas: protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia”, s/f. Recuperado el 20 de julio de 2014 de: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/OriginalLibroVictimas.pdf>
- ADORATRICES, Fundación Amaranta: “Definición de Trata”, s/f. Recuperado el 20 de enero de 2015 de revista Proyecto Esperanza: <http://www.proyectoesperanza.org/home/definicion-de-trata/>.
- ALONSO, Luis Fernando: “Informe sobre trata de personas crítica a algunos países latinoamericanos”, 4 de julio de 2016. Recuperado el 20 de julio de 2016 de revista Insight Crime, Centro de Investigación de Crimen Organizado: <http://es.insightcrime.org/noticias-del-dia/informe-sobre-trata-de-personas-asigna-malas-notas-a-algunos-paises-latinoamericanos>
- BEGNÉ GUERRA, ALBERTO, “Legalidad Democrática y Acceso a la Justicia”, s/f. Recuperado el 5 de mayo de 2016 de: <http://ierd.prd.org.mx/publi/Mexico/abg1.pdf>
- CALDERON B., Javier E., “De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral”, 28 de noviembre de 2008. Recuperado el 10 de enero de 2015 de revista Escribiendo Derecho: <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacin-irregular.html>.
- CARDENAS E., Albert J.: “Trata de Personas. La nueva esclavitud”, 2009. Recuperado el 20 de enero de 2015 de revista galeón.com hispavista: <http://tratadepersonas.galeon.com/>
- CASAL, JESÚS MARÍA y ROCHE, CARMEN LUISA, “Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales”, s/f. p. 111, recuperado el 7 de marzo de 2016 de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>
- “Datos generales sobre la trata de personas: Resumen sobre trata de personas”, s/f. Recuperado el 12 de agosto de 2016 de revista ISDEMU: [www.isdemu.gob.sv/index.php%3Foption%3Dcom\\_phocadownload%26v](http://www.isdemu.gob.sv/index.php%3Foption%3Dcom_phocadownload%26v)

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

- iew%3Dcategory%26id%3D91%253Adatos-generales-sobre-la-trata-de-personas%26download%3D190%253Aresumen\_trata%26Itemid%3D0%26lang%3Des+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=sv
- “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789”, s/f. Recuperado el 12 de septiembre de 2014 de revista FMM Educación: <http://www.fmmeducacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>
  - EL. VILLAGRASA, C./RAVETLLAT BALLESTE, I. “Desarrollo de la Convención sobre los Derechos del Niño en España”, 2013. Recuperado el 24 de noviembre de 2014 de revista: <http://www.lajuridica.es/DESARROLLO-DE-LA-CONVENCION-SOBRE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-EN-ESPANA-EL-849790270X>
  - FIP, Federación Internacional de Periodistas: “La Convención Sobre los Derechos del Niño”, s/f. Recuperado el 20 de enero de 2015 de revista: <http://www.contraelabusosexualdelainfancia.com/normal1.htm>
  - FLORES A., Luis A.: “Derechos Humanos. Los Derechos fundamentales y la prueba prohibida”, s/f. recuperado el 5 de febrero de 2015 de revista Monografías: <http://www.monografias.com/trabajos38/derechos-fundamentales/derechos-fundamentales3.shtml>
  - “Incremento de abusos sexuales en niñas y adolescentes”, Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, s/f. Recuperado el 12 de agosto de 2016 de: ([http://observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org/violencia\\_sexual\\_as\\_stat.php](http://observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org/violencia_sexual_as_stat.php))
  - JORDI COTS I. Moner “Los Antecedentes de la Convención, Síntesis de un logro”, 2006. Recuperado el 10 de noviembre de 2014 de revista Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2152373>
  - MARTINEZ OSORIO, Martín Alexander: “El delito de Trata de Personas en el Código Penal Salvadoreño. Aspectos Criminológicos y Legales”; Save the Children y CNJ, Consejo Nacional de la Judicatura, El

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

- Salvador, 2008. Recuperado el 20 de enero de 2015 de publicación: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chic.htm>
- NACIONES UNIDAS: “Convención sobre los Derechos de Niño”, s/f. Recuperado el 24 de noviembre de 2014 de revista Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
  - NACIONES UNIDAS, Portal de los Derechos Humanos: “La Carta Internacional de los Derechos Humanos”, junio 2013. Recuperado el 2 de enero de 2015 de revista La ONU y los Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>
  - PDHRE/ Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos: “Convención sobre la esclavitud”, s/f. Recuperado el 20 de enero de 2015 de revista The People’s Movement for Human Rights Educación (PDHRE): <http://www.pdhre.org/conventionsum/slasum-sp.html>
  - PEÑALOZA FIGUEROA, JUAN LUIS Y VARGAS PÉREZ, CARMEN, ¿Qué Costes Económicos y Sociales Comporta la Ejecución de Sentencias Judiciales?, Cuadernos de Estudios Empresariales, 2004, núm. 14, p. 261-269, recuperado el 10 de junio de 2016 de: <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/emp/11316985/articulos/CESE0404110261A.PDF>
  - “REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana”, de fecha 4 a 6 de marzo de 2008, recuperado el 15 de mayo de 2013 de: [http://www.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?uuid=712f0f65-73b0-443e-a967-ad848929849c&groupId=10124](http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=712f0f65-73b0-443e-a967-ad848929849c&groupId=10124)
  - RODRÍGUEZ, Virginia, ROMÁN, Yolanda y ESCORIAL, Almudena, “Infancia y justicia: una cuestión de derechos”, 1ª Edición, Editorial Save the Children, Madrid, 2012, p. 41. Vid. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General No. 12, “El derecho del niño a ser

escuchado”, de fecha 20 de julio de 2009, Recuperado el 13 de abril de 2013 de: [www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/.../CRC-C-GC-12\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/.../CRC-C-GC-12_sp.doc)

- ROSITA, ¿Por qué se llama Trata de Blancas?, 13 de noviembre de 2012. Recuperado el 20 de enero de 2015 de blog: <http://rositayee.blogspot.com/2012/11/por-que-se-llama-trata-de-blancas.html>.
- UNICEF ORG: Información básica sobre Trata de Personas, s/f. Recuperado el 20 de julio de 2016 de revista de UNICEF ORG: [http://www.unicef.org/lac/Informacion\\_basica.pdf](http://www.unicef.org/lac/Informacion_basica.pdf)
- UNICEF, “Justicia y Derechos del niño”, 1999. Recuperado el 10 de agosto de 2016 de: [https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_PEJusticiayderechos1.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf).
- UNODC, “El uso de anticipo de prueba para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en la República de Panamá”, 2014. Recuperado el 12 de enero de 2015 de la publicación de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito: [https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical\\_Consultative\\_Opinions\\_2014/OTC\\_001\\_2014.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Consultative_Opinions_2014/OTC_001_2014.pdf)
- UNODC, “Manual sobre la investigación del delito de Trata De Personas”, 2009; Recuperado el 8 de julio de 2016 de: [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf)

**GLOSARIO:**

**DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL:** Conjunto de acciones, políticas, planes, y programas con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia, y la sociedad con el propósito de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de todos sus derechos.

**NIÑO (A):** se considera niño a la persona desde el momento de la concepción, hasta los doce años cumplidos.

**ADOLESCENTE:** toda persona desde los doce años cumplidos, hasta que cumpla los dieciocho años.

**DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR:** Son los antiguos paradigmas que se preocupaban únicamente por los niños carentes, los niños abandonados, los niños inadaptados, los niños infractores.

**VICTIMA:** Es toda persona física o jurídica que ha recibido un daño en su persona, por un delito

**ACCESO A LA JUSTICIA:** Es un derecho fundamental, que permite acudir a órganos facultados para la protección de derechos o intereses, o para la resolución de conflictos.

**LEPINA:** Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**INTERES SUPERIOR:** Está regulado en el Art. 12 LEPINA, y en el 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; que establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será al interés superior del niño” se refiere a que en la toma de decisiones por parte de jueces o autoridades administrativas, debe estarse a lo más favorable para los niños, niñas y adolescentes.

**TRATA DE PERSONAS:** Es el delito que persigue, la captación de una víctima, su desplazamiento hacia otra zona del país o al exterior de su nación; su recepción y la posterior colocación en el mercado, con fines de explotación

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

sexual, laboral, servidumbre doméstica, ejercicio de la mendicidad, suministro de combatientes para conflictos bélicos, o extracción de órganos.

**BARRERA:** Es todo obstáculo, o valla, pero en este caso nos referimos a los obstáculos que impiden acceder a la justicia.

**UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

**CAMARA GESELL:** Es una habitación adaptada con mobiliario, acorde a la edad de los niños o adolescentes, con una ventana grande desde donde las partes pueden ver al menor de edad, pero él no, y desde allí se le hacen las preguntas a través de un profesional que se las traslada al NNA.

**VICTIMOLIGÍA:** Es la ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización.

**VICTIMIZACION:** Es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático.

**DESVICTIMIZACION:** Es el proceso de reparación, entendido no sólo como indemnización de perjuicios, sino como la existencia de un reconocimiento social y asistencia integral de la víctima.

**TRATANTE:** Es la persona que regular u ocasionalmente intervienen en el ámbito del delito de Trata de Personas, puede ser tratante individual o con otras personas.

**RECLUTAR:** es un proceso delictivo que inicia con la captación, o el reclutamiento de personas por medio de la fuerza, física o psíquica, engaño o abuso de poder, para someterla a un proceso de explotación el cual puede ser sexual, Laboral, de servidumbre o de otra naturaleza.

**ABREVIATURAS UTILIZADAS:**

A.A.V.V	Autores varios.
Art.	Artículo.
CASDH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño.
CFR	Confróntese.
Cit.	Citado.
CN	Constitución de la República.
CPr.Pn	Código Procesal Penal
D.L	Decreto Legislativo.
D.O	Diario Oficial.
F.G.R	Fiscalía General de la República.
Idem	Mismo libro y misma página.
Ibidem.	Mismo libro y diferente página.
IML	Instituto de Medicina Legal.
LEPINA	Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.
LPVT	Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.
NNA	Niños, niñas, y adolescentes.
No.	Número
OC	Opinión Consultiva.
OEA	Organización de Estados Americanos.
Op.Cit	obra citada.
P	página.
PP	páginas.
P.N.C	Policía Nacional Civil.
S.E	sin editor.
S.Ed.	Sin edición.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

S/F	sin fecha.
SS	siguiente.
Sic.	Así.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
Vid.	Véase.
Vol.	Volumen.
Vs.	Versus.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

## ANEXOS



**GUIA DE PREGUNTAS REALIZADAS EN ENTREVISTA A:****JUECES DE PAZ****JEFES DE UNIDADES FISCALES DE LAS UNIDADES ESPECIALES****TRATA DE PERSONAS Y CRIMEN ORGANIZADO****Y DOS JEFES POLICIALES EN SEDE POLICIAL****MAESTRIA EN ESTUDIOS JUDICIALES**

**Objetivo:** Verificar el conocimiento que tienen tres jueces de Paz, dos jefes de unidades especiales de la Fiscalía General de la República de Trata de Personas y de Crimen Organizado, y dos jefes de sedes policiales, respecto de la Ley Especial de Trata de Personas, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como sobre el acceso a la justicia que tienen los niños y los adolescentes que son víctimas del delito de Trata de Personas en El Salvador.

**GUIA DE PREGUNTAS:**

- 1- ¿Sabe en qué consiste la doctrina de la protección integral?
- 2- Si su respuesta es SI, explique en qué consiste la protección integral.
- 3- ¿Ha sido capacitado en estudios respecto de la doctrina de protección integral?
- 4- ¿Conoce si existe alguna delegación de la Policía Nacional Civil que esté acondicionada para entrevistar niños o adolescentes?
- 5- ¿Sabe que es la LEPINA?
- 6- Si su respuesta anterior fue SI, explique en qué aspectos conoce que abarca la LEPINA.
- 7- ¿Sabe qué es una Cámara Gessell?
- 8- ¿Sabe usted en qué consiste el delito de trata de personas?
- 9- ¿Conoce la ley Especial de Trata de Personas?
- 10- ¿Conoce usted alguna unidad fiscal que esté acondicionada para recibir entrevistas de niños o adolescentes que han sido víctimas de trata de personas?
- 11- ¿Sabe usted cuáles son las primeras acciones a tomar en los casos de víctimas de trata de personas en niños o adolescentes?
- 12- Si su respuesta anterior es SI, indique cuáles son esas acciones a tomar.
- 13- ¿Sabe cómo debe tomarse la declaración de una víctima niño o adolescente en las sedes judiciales?
- 14- Si su respuesta anterior es SI, mencione la forma cómo debe tomarse esa declaración.

*“El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas en El Salvador”*

15- ¿Sabe usted cuántas víctimas del delito de trata de personas en las estadísticas de la Policía Nacional Civil, son niños y adolescentes anualmente?

16- ¿Sabe qué es el acceso a la justicia?

**Observación:** La anterior guía de preguntas fue realizada por mi persona en reuniones que sostuve separadamente con tres jueces de Paz, dos jefes de unidades fiscales y dos jefes de Delegación Policial; empero, estas fueron nada más anotadas en mis guías de trabajo, para luego comenzar a realizar la recopilación de información para mi estudio. Las entrevistas fueron realizadas en charlas con dichas personas, y por ende, y por la fecha en que se llevaron a cabo –hace ya más de dos años-, se anexa únicamente la guía de preguntas.